



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 4 de marzo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "AIRES 1", UBICADO EN CALZADA AIRES NÚMERO 1, COLONIA CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE ANDRÉS JAUREGUI MORALES, EL CONDOMINIO HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "RUISEÑOR", UBICADO EN CALLE RUISEÑOR NÚMERO 4, MANZANA XVIII, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS AVÁNDARO" S.A. DE C.V., UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE EN EL LOTE 15-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISTINTIVO POR LA IGUALDAD Y BIENESTAR LABORAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 15/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TENANGO DEL AIRE.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

AVISOS JUDICIALES: 903, 905, 924, 275-A1, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 940, 948, 1118, 1130, 1135, 1138, 1168, 348-A1, 1170, 1171, 1173, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1182, 1184, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1207, 1250, 1302, 1305, 1315, 1316, 1317, 1319, 1320, 1321, 1322, 1325, 1326, 1327, 1342, 1347, 1348, 410-A1, 1374, 1375, 1376, 1378, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1412, 1413, 412-A1, 413-A1, 414-A1, 415-A1, 37-B1, 38-B1, 39-B1, 40-B1, 41-B1, 42-B1, 1412-BIS, 1413-BIS y 419-A1-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1203, 1313, 1121, 1122, 1123, 1125, 1127, 1131, 1132, 1133, 1134, 1145, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 349-A1, 350-A1, 352-A1, 354-A1, 355-A1, 1377, 1379, 1380, 1382, 1394, 1410, 1411, 417-A1, 418-A1, 419-A1, 1054, 364-A1, 365-A1, 366-A1, 34-B1, 393-A1, 394-A1, 395-A1, 396-A1, 1411-BIS, 1381, 1393, 416-A1, 43-B1 y 1410-BIS.



TOMO

CCXVII

Número

41

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 19, 28 y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y con los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dicha Ley Orgánica, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxiliará de la Secretaría de Finanzas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al frente de cada Secretaría habrá una persona titular; y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponden originalmente a la Secretaría de Finanzas los asuntos competencia de esta Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que, por disposición de ley o de dicho reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ella;

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependen cualquiera de sus facultades;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, los subsecretarios de esta Secretaría tienen, como atribución general, suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que, por delegación o suplencia, les correspondan;

Y que, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento normativo que contempla las atribuciones de esta dependencia, es necesario contar con una administración pública eficaz y eficiente; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA

PRIMERO. Se delegan en la persona titular de la Subsecretaría de Tesorería el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones XXI y XXV del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados, directa o indirectamente, con la obtención, el refinanciamiento, la reestructuración, el manejo, la operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública; y emitir valores y otros títulos de deuda, en términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO. La persona titular de la Subsecretaría de Tesorería, deberá informar, previamente por escrito a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, si es viable la suscripción de cualquier documento jurídico o administrativo generado por los actos que llevará a cabo en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas a través de este acuerdo. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SERVIR PARA EL BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SERVIR PARA EL BIENESTAR”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NÚMERALES 9.3 Y 9.3.2 INCISO F), ASÍ COMO EL SEXTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

Que, el Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar” tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y con discapacidad para caminar, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

Que el 31 de enero de dos mil veinticuatro, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Que, en las Reglas de Operación del referido programa, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 8 de febrero del año dos mil veinticuatro.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con los numerales 9.1, 9.3.1 y 9.3.2 inciso f) de las Reglas de Operación del programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”, se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, a fin de normar las necesidades específicas del referido Programa, así como de eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó sus Lineamientos Internos en la Sesión de Instalación del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar” celebrada el 08 de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo número CAyS/SB/SO-01/2024-03.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SERVIR PARA EL BIENESTAR”.

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SERVIR PARA EL BIENESTAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar” de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

Segunda. Para efectos de estos Lineamientos Internos, se entenderá por:

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Lineamientos: a los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Secretaría: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Tercera. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen, con la siguiente estructura:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Tres personas vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud; y
 3. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- d) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales;
- f) Representante de la sociedad civil o institución académica; y
- g) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarta. Las personas que integren el Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinta. Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría del Comité, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a su solicitud los soportes de los asuntos a tratar.

Sexta. Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de invitados a las sesiones que se lleven a cabo, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes Lineamientos Internos.

Séptima. Cualquier persona integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación del Programa y a estos Lineamientos Internos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Octava. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir a la persona titular de la Secretaría del Comité, a fin de emitir las Convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las personas integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité, la persona representante de la Sociedad Civil, Organismos Autónomos o de alguna institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos Internos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos Internos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos Internos.

Novena. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con la persona titular de la Presidencia del Comité el Orden del Día propuesto, así como que la carpeta de trabajo de la sesión del Comité, este debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito, las Convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener enunciativa mas no limitativa lo siguiente:
 - a) La Convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) La Lista de Personas Solicitantes;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- V. Auxiliar a persona titular de la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado a la o el Presidente del Comité sobre los avances de los acuerdos del Comité;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las personas integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XI. Proponer modificaciones a las Reglas de Operación y a los presentes lineamientos, y
- XII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

Décima. Las personas vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décima Primera. Son atribuciones de la persona con cargo de Vocal:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates, y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décima Segunda. Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité, y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décima Tercera. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décima Cuarta. Las personas integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría del Comité.

Décima Quinta. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décima Sexta. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité, y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la persona titular de la Secretaría del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Octavo. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que exista por lo menos, media hora entre éstas.

Décimo Noveno. La Convocatoria a las personas invitadas se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las personas invitadas que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo. En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Primero. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos personas vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivas personas suplentes debidamente acreditados.

Vigésimo Tercero. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la persona titular de la Secretaría del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Cuarto Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, el integrante del Comité que vote en contra, fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Ninguna persona integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Quinto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Sexto. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

Vigésimo Séptimo. La persona titular de la Secretaría del Comité enviará una copia del acta a cada una de las personas integrantes, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité, deberá ser firmada por las personas integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, aceptando con ello el cumplimiento de los acuerdos tomados;

La falta de firma por alguno de los integrantes del Comité no invalidará los acuerdos registrados en las mismas, debiendo ser la mitad, más uno de las personas integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Internos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos Internos será resuelto por el Comité.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Toluca, Estado de México, a los un días del mes de marzo de 2024.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.- RÚBRICA.- KATYA DE LA CRUZ ALVAREZ.- DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "AILES 1", UBICADO EN CALZADA AILES NÚMERO 1, COLONIA CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T /DRVMZNO/0318/2023.
Tlalnepantla de Baz a; 13 de diciembre de 2023.

ACUERDO DE CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO TIPO RESIDENCIAL

INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V.

Calzada Ailes número 1,
Colonia Calacoaya,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-1333-7962.

Correo electrónico:

rmartínez@grupovista.com.mx

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, ingresados el día cinco de diciembre de 2023, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en los cuales solicita obtener la autorización para un condominio habitacional mixto tipo residencial, en el cual se pretenden realizar **veinticinco áreas privativas**, (18 departamentos en 3 torres de 6 departamentos cada una y 7 viviendas unifamiliares), dentro del predio localizado en Calzada Ailes número 1, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/051/2023 y con una superficie total de 3,609.25 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19, fracción VIII y 31 fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta petición y formato único de solicitud para un Condominio Habitacional Mixto Tipo Residencial, para desarrollar **veinticinco viviendas**, denominado "**Ailes Uno**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escritura número cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco (56,245), de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público número ciento treinta y cinco, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Número ciento seis del Distrito Federal, de la que es Titular el Licenciado Mario Rea Vázquez, a nombre del Ciudadano Ignacio Soto Sobreyra y Silva como comprador de los lotes denominados "SITIO DE CASA, EL POTRERO y TIERRA

LARGA” ubicados en el municipio de Atizapán de Zaragoza y objeto de la presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: Partida 1445, volumen 1452, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción del ocho de febrero del año dos mil.

- III. Que presenta escritura pública número cuarenta y nueve mil ciento dos (49,102), de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en la cual se hace constar la constitución de INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público número ochenta y ocho, del Distrito Federal, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Folio Mercantil Electrónico número 508180-1, de fecha de registro del veintiocho de enero del año dos mil catorce.
- IV. Que presenta escritura pública número cuarenta y nueve mil ciento nueve (49,109), de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V. y la aportación del inmueble que otorga el ciudadano Ignacio Soto Sobreira y Silva, por su propio derecho a favor de , INNOVATION EXPERTS S.A. DE C.V. pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público número ochenta y ocho, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Folio Mercantil Electrónico número 508180-1, de fecha de registro del cuatro de julio del año dos mil catorce.
- V. Que mediante escritura pública número ciento diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro (110,464), de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual se hace constar la protocolización del documento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas por el consentimiento unánime de los accionistas de INNOVATION EXPERTS, Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I) de C.V. antes INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número noventa y nueve, de la Ciudad de México, se señala que quedo designado el Ciudadano Rodrigo Martínez del Río Ruiloba, con facultades de apoderado de la misma, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1261541932, vigente hasta el año 2024.
- VI. Presenta escritura pública número 40,101, volumen 931 de fecha primero de octubre del dos mil veinte, en la cual se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía identificado administrativamente con el número 008 (cero, cero, ocho), entre la sociedad denominada, INNOVATION EXPERTS, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de C.V. y la Fiduciaria SAHARA MEZZANINE S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez Notario Público número diecisiete del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, Instituto de Función Registral del Estado de México, con Folio Real Electrónico número 00148123, numero de tramite 641298, de fecha de inscripción veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- VII. Presenta Escrito de anuencia por el cual la Lic. Erika Cristina Charles García, en calidad de Delegada Fiduciaria, del Fideicomiso número 008 (cero, cero, ocho), constituido en SAHARA MEZZANINE S.A. DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R., en la cual autorizan a la empresa INNOVATION EXPERTS, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de C.V, en realizar el trámite de autorización del Condominio pretendido, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.
- VIII. Presenta escritura pública número ciento trece mil setecientos noventa (113,789), de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se hace constar la protocolización del documento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de INNOVATION EXPERTS, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de C.V. antes INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V., antes INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número noventa y nueve, de la Ciudad de México, donde se señala que quedo designado como secretario del consejo de administración al Ciudadano Rodrigo Martínez del Río Ruiloba, con facultades de apoderado de la misma: poder general para pleitos y cobranzas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1261541932, vigente hasta el año 2024.
- IX. Presenta escritura pública número ciento trece mil setecientos noventa (113,790), de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se hace constar la protocolización del documento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas

por el consentimiento unánime de los accionistas de INNOVATION EXPERTS, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de C.V. antes INNOVATION EXPERTS, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número noventa y nueve, de la Ciudad de México, en donde se señala la resolución de aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Compraventa de Acciones de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, celebrado entre el señor Carlos Enrique Holschneider Goddard, como Vendedor, y el Señor Gonzalo Martínez del Río Ruiloba, como Comprador de una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal.

- X.** Que presenta respuesta de solicitud de factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-011/2023, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán Departamento de Planeación.
- XI.** Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas 1318057-1318057, 1318058-1318058, 1318059-1318059, 1318060-1318060, 1318061-1318061, 1318062-1318062, 1318063-1318063, 1318064-1318064, 1318065-1318065, 1318066-1318066, 1318067-1318067, 1318068-1318068, 1318069-1318069, 1318070-1318070, 64115-1318071, 64115-1318072, 64115-1318073, 64115-1318074, 64115-1318075, 64115-1318076, 64115-1318077, 64115-1318078, 64115-1318079, 64115-1318080, 64115-1318081, 64115-1318082, 64115-1318083, 64115-1318084 y 64115-1318085, emitidos por dicho organismo.
- XII.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para la Calzada Ailes número 1, de la Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-5714-2023, de fecha del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas autorizadas	25 viviendas.
Coefficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	10 % de la superficie del predio.
Superficie mínima libre de área verde	20 % de la superficie del predio.
Coefficiente de utilización del suelo:	2.1. veces la superficie del predio. 7,579.43 metros cuadrados.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 80.00 M2. (1 cajón), de 80.00 a 200.00 M2. (2 cajones), de 200.00 a 500.00 M2. (3 cajones) y después de 500.00 M2. (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.

- XIII.** Que la Dirección General de Desarrollo Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/1068-01/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en donde se contemplan la siguiente restricción de construcción: restricción de construcción por Proyección de Ampliación de Vialidad en base al Plano E-3 de Vialidades y Restricciones del Plan Autorizado Vigente de 2.00 metros al frente del predio.
- XIV.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calzada Ailes número 1, Colonia Calacoaya con el folio real electrónico 00148123, trámite número 839620, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se reportan los siguientes gravámenes y/o limitantes del predio:

ACTO: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA
 FECHA DE MATERIALIZACIÓN: 2020-12-21 14:18:05.562
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2020-12-21 17:54.19
 PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 40,101 DEL VOLUMEN 931, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 17, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 008, EN EL QUE PARTICIPAN COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR". LA SOCIEDAD DENOMINADA " INNOVATIO EXPERTS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA. COMO "FIDUCIARIA": "SAHARA MEZZANINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA COMO "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O "DEPOSITARIO: EL SEÑOR GONZALO MARTÍNEZ DEL RIO ARRANGOIZ, COMO EL " EJECUTOR DEL FIDEICOMISO" : EL SEÑOR JUAN PABLO LORENZO SALAZAR. -----FINES DEL FIDEICOMISO: 1.- GARANTIZAR AL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESES VENCIDOS SE GARANTIZARAN AUN -CUANDO EXCEDAN DE TRES AÑOS, POR TODO EL TIEMPO DE PRESCRIPCIÓN DE ESTOS, DE CUYA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ TOMARSE DEBIDA NOTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. 2.- QUE LA "FIDUCIARIA" PERMITA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE AL "FIDEICOMITENTE" Y/O "DEPOSITARIO" Y/O TERCERO AUTORIZADO. BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTE. 3.- QUE LA "FIDUCIARIA" MIENTRAS CONSERVE LA TITULARIDAD DEL "INMUEBLE" Y SIN CONCEDER DERECHOS REALES PERMITA EL USO Y APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE LOS MISMOS. AL "FIDEICOMITENTE" PARA DESTINARLOS A LOS FINES A LOS CUALES ESTA DESTINADO EL "INMUEBLE". 4.- QUE LA "FIDUCIARIA" PERMITA AL "FIDEICOMITENTE" REALIZAR EN EL "INMUEBLE" LAS OBRAS Y MEJORAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR". - QUE LA "FIDUCIARIA" EN CASO DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE PARTE DEL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, LA "FIDUCIARIA" INICIE EL PROCEDIMIENTO ENAJENACIÓN EXTRAJUDICIAL. Y LAS DEMÁS CONSTANCIAS DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO PODRÁN VERSE EN EL LEGAJO RESPECTIVO. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: 1.- LA CANTIDAD DE \$10,000.00 M.N. LA CUAL SERA APORTADA POR EL "FIDEICOMITENTE" A LA CUENTA DEL PRESENTE FIDEICOMISO LA CUAL LE DARA A CONOCER LA FIDUCIARIA. 2.- LAS CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN O MEJORAS PERMANENTES QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL "FIDEICOMISO" SE REALICE EN EL "INMUEBLE" POR EL "FIDEICOMITENTE" O CUALQUIER TERCERO QUE SEA DESIGNADO POR ESTE, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN SOBRE EL "INMUEBLE" QUEDARAN AFECTADAS EN FORMA AUTOMÁTICA AL "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO". 3.- LAS ADHESIONES NATURALES AL INMUEBLE. 4.- LOS BIENES MUEBLES INCORPORADOS PERMANENTEMENTE AL "INMUEBLE" Y QUE NO PUEDAN SEPARARSE SIN MENOSCABO DE SU VALOR. 5.- LOS RECURSOS DERIVADOS DEL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DEL "INMUEBLE", Y DE LOS DEMÁS BIENES QUE INTEGREN EL "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO". 6.- LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CONTRATOS DE CREDITO QUE, EN CASO, SE CELEBREN Y SEA GARANTIZADO CON PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. 7.- EN GENERAL TODOS LOS BIENES, RECURSOS O DERECHOS QUE DE HECHO Y CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN A LOS QUE INTEGRAN EL "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO" Y DEMÁS QUE CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. VIGENCIA: EL TERMINO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LO MARCADO EN LOS ARTÍCULOS 392 Y 392 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN FRACCIÓN VI, POR TRATARSE DE UN FIDEICOMISO DE NATURALEZA IRREVOCABLE. VALOR CATASTRAL : \$4,685,311.00 MONEDA NACIONAL. ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE NUMERO 299728, REFERENTE A APORTACIÓN DE INMUEBLE. BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NUMERO: 148123. RECIBO OFICIAL: IGPW0783262829452294 \$ 20901.00 CALIFICADOR LIC. OMAR PÉREZ GARCÍA. Analista C VOLANTE DE ENTRADA 2020633181

NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

- XV.** Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente., se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V., el Condominio Habitacional Mixto de Tipo Residencial, denominado "**Ailes 1**", para que en el predio con superficie de 3,609.25 m² (Tres mil seiscientos nueve metros veinticinco centímetros cuadrados), ubicado en Calzada Ailes número 1, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo de un condominio con **25 áreas privadas**,

desglosadas de la siguiente manera (18 departamentos en tres torres: 6 departamentos por torre y 7 viviendas unifamiliares), conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes: **REAS PRIVATIVAS VIVIENDA VERTICAL**

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS VIVIENDA VERTICAL

ÁREAS PRIVATIVAS EDIFICIO A							
EDIFICIO	NIVEL	DEPARTAMENTO	CONSTRUCCIÓN			ÁREA LIBRE	VIVIENDAS
			M2.SUPERFICIE PRIVATIVA	M2. TERRAZA PRIVATIVA	TOTAL M2. CONSTRUIDO	CAJONES	
EDIFICIO A	Planta Baja	Villa Jardín 2-A	137.04	17.70	154.74	2	1
	Primer Nivel	202-A	137.04	17.70	154.74	2	1
	Segundo Nivel	PH2-A	137.04	17.70	154.74	2	1
	Planta Baja	Villa Jardín 1-A	130.99	15.04	146.03	2	1
	Primer Nivel	201-A	130.99	15.04	146.03	2	1
	Segundo Nivel	PH1-A	130.99	15.04	146.03	2	1
	TOTAL			804.09	98.22	902.31	12

ÁREAS PRIVATIVAS EDIFICIO B							
EDIFICIO	NIVEL	DEPARTAMENTO	CONSTRUCCIÓN			ÁREA LIBRE	VIVIENDAS
			M2.SUPERFICIE PRIVATIVA	M2. TERRAZA PRIVATIVA	TOTAL M2. CONSTRUIDO	CAJONES	
EDIFICIO B	Planta Baja	Villa Jardín 2-B	130.99	15.04	146.03	2	1
	Primer Nivel	202-B	130.99	15.04	146.03	2	1
	Segundo Nivel	PH2-B	130.99	15.04	146.03	2	1
	Planta Baja	Villa Jardín 1-B	137.04	17.70	154.74	2	1
	Primer Nivel	201-B	137.04	17.70	154.74	2	1
	Segundo Nivel	PH1-B	137.04	17.70	154.74	2	1
	TOTAL			804.09	98.22	902.31	12

ÁREAS PRIVATIVAS EDIFICIO C							
EDIFICIO	NIVEL	DEPARTAMENTO	CONSTRUCCIÓN			ÁREA LIBRE	VIVIENDAS
			M2.SUPERFICIE PRIVATIVA	M2. TERRAZA PRIVATIVA	TOTAL M2. CONSTRUIDO	CAJONES	
EDIFICIO C	Planta Baja	Villa Jardín 2-C	109.20	12.95	122.15	2	1
	Primer Nivel	202-C	109.20	12.95	122.15	2	1
	Segundo Nivel	PH2-C	109.20	12.95	122.15	2	1
	Planta Baja	Villa Jardín 1-C	137.04	17.70	154.74	2	1
	Primer Nivel	201-C	137.04	17.70	154.74	2	1
	Segundo Nivel	PH1-C	137.04	17.70	154.74	2	1
	TOTAL			738.72	91.95	830.67	12

TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS					36	SUPERFICIE	417.00 M2.
--	--	--	--	--	----	------------	------------

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS VIVIENDA HORIZONTAL**ÁREAS PRIVATIVAS (VIVIENDA UNIFAMILIAR)**

CASA	LOTE	SUPERFICIE DE LOTES	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	PLANTA AZOTEA	SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TECHADO	TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA ABIERTA JARDÍN PRIVATIVO	TERRAZA	CAJONES
1	1	137.07	70.50	97.94	19.98	33.90	222.32	27.82	5.24	3
2	2	136.00	70.50	97.94	19.98	33.90	222.32	26.78	5.24	3
3	3	134.93	70.50	97.94	19.98	33.90	222.32	25.73	5.24	3
4	4	133.17	70.50	97.94	16.35	33.90	222.32	23.85	5.24	3
5	5	130.34	70.50	97.94	19.98	33.90	222.32	21.06	5.24	3
6	6	127.83	70.50	97.94	19.98	33.90	222.32	18.08	5.24	3
7	7	160.27	80.08	106.51	24.70	29.90	232.94	41.16	-----	3
TOTAL		959.61	503.08	694.15	140.95	229.27	1,567.45	184.48	30.41	21

CUADROS DE ÁREAS COMÚNES**ÁREAS COMÚNES EDIFICIO A.**

EDIFICIO	NIVEL	CONCEPTO	LIBRE	CONSTRUCCIÓN
EDIFICIO A.	PLANTA ALTA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	24.17 M2.
	PRIMER NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	SEGUNDO NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	AZOTEA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	TOTAL			0.00

ÁREAS COMUNES EDIFICIO B.

EDIFICIO	NIVEL	CONCEPTO	LIBRE	CONSTRUCCIÓN
EDIFICIO B.	PLANTA ALTA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	24.17 M2.
	PRIMER NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	SEGUNDO NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	AZOTEA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	20.81 M2.
	TOTAL			0.00

ÁREAS COMUNES EDIFICIO C.

EDIFICIO	NIVEL	CONCEPTO	LIBRE	CONSTRUCCIÓN
EDIFICIO C.	PLANTA ALTA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	18.06 M2.
	PRIMER NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	18.06 M2.
	SEGUNDO NIVEL	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	18.06 M2.
	AZOTEA	CIRCULACIÓN, ESCALERAS Y ELEVADOR	-----	18.06 M2.
	TOTAL			0.00

CUADRO DE ÁREAS COMUNES GENERALES

CONCEPTO	SUPERFICIE ABIERTA M2.	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2.
Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	386.36 M2.	-----
Jardín.	54.05 M2.	-----
Superficie de Área Recreativa de Uso Común (área múltiple).	-----	46.55 M2.

Superficie de circulación, escaleras y elevador.	-----	245.44 M2.
Superficie de circulación vehicular y banquetas	594.64 M2.	-----
Superficie de restricción.	94.04 M2.	-----
Superficie de contenedores de basura y medidores.	-----	18.75 M2.
Superficie de caseta.	-----	7.26 M2.
Superficie de cajones de estacionamiento de visitas (7).	79.90 M2.	-----
SUBTOTAL	1,208.99 M2.	318.00 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		1,526.99 M2.

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²
Superficie Total del Predio	3,609.25 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	4,202.74 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	318.00 M2.
SUBTOTAL DE ÁREAS CONSTRUIDAS	4,520.74 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	599.35 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	1,208.99 M2.
SUBTOTAL DE ÁREAS LIBRES	1,808.34 M2.
Número total de viviendas horizontales (unifamiliar)	7
Número total de viviendas verticales (departamentos)	18
TOTAL DE VIVIENDAS	25
Cajones de estacionamiento privativos vivienda unifamiliar	21
Cajones de estacionamiento privativos vivienda plurifamiliar	36
Cajones de estacionamiento para visitas	7
TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	64

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$129,675.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por el concepto de autorización de **veinticinco viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso A) y 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110, 114, fracción VI inciso D) y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Así mismo el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado;

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio con una superficie de 3,609.25 para desarrollar 25 viviendas de tipo residencial, estará obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento, en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE HABITACIONAL	NÚMERO DE VIVIENDAS	POR LOTE PREVISTO	TOTAL
MUNICIPAL	25	15.00 m2.	375.00 m2.
ESTATAL	25	10.00 m2.	250.00 m2.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso E) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, a razón de **quince metros cuadrados por vivienda**; un área equivalente a **375.00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a las **25** viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso C) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, a razón **diez metros cuadrados por vivienda** un área equivalente a **250.00 m² (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, **dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio**, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

Para el caso anterior, el valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60, 114 fracción VI inciso D) numeral 1 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); el cual señala que para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, **en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); **el Municipio** para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el **75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria**, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los **treinta días siguientes a su celebración**. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV, 65 fracción II inciso d), 114 fracción VI, inciso D) numeral 2, y 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 25 viviendas totales**, las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL				
COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	M2	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	Aula	12.10 M ²	0.100 aulas	\$97,812.159
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	Aula	43.20 M ²	0.400 aulas	\$366,673.429
Jardín vecinal de 4,000.00 m ² de superficie.	M ²		100.00 M ²	\$60,533.609
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m ² de superficie:				
4,800.00 m ² . Zona deportiva (60%).	M ²		120.00 M ²	\$83,504.13
3,200.00 m ² . Juegos infantiles (40%).	M ²		80.00 M ²	\$55,669.42
			TOTAL	\$664,192.746

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL			
COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m ² de construcción.	M2.	6.25 M2.	\$48,010.815
		TOTAL	\$48,010.815

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 y 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del condominio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamiento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes de las obras equipamiento urbano en el tiempo que señalado en la fracción V, e Iniciar las obras en un plazo máximo de **nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$1,636,461.490 (Un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 490/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$32,729.230 (Treinta y dos mil setecientos veintinueve pesos 230/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$1,636,461.490 (Un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 490/100 M.N.).

- V. Con base en lo establecido en los artículos 55 Fracción VII, inciso B) y 114, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- VI. Con fundamento en los artículos 114, fracción VI inciso D) numeral 4 y 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del **plazo de nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en los artículos 114, fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **INNOVATION EXPERTS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Mixto Tipo Residencial, denominado "**Ailes Uno**", para **veinticinco viviendas** en el predio localizado en Calzada Ailes número 1, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza
O.T. DRVMZNO/1503/2023.
Lib. Ref. 293/2023.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE ANDRÉS JAUREGUI MORALES, EL CONDOMINIO HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "RUISEÑOR", UBICADO EN CALLE RUISEÑOR NÚMERO 4, MANZANA XVIII, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T /DRVMZNO/0346/2023.
Tlalnepantla de Baz a; 18 de diciembre de 2023.

ACUERDO DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO

Ciudadano

Jorge Andrés Jauregui Morales
Calle Ruiseñor número 4,
Manzana XVIII, Lote 31,
Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-1082-2599.
Correo electrónico: arq.gerardobecerra@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, ingresados el día trece de diciembre del año en curso respecto del segundo oficio preventivo número 23000105060000/TDRVMZNO/0176/2023 de fecha 16 de noviembre de dos mil veintitrés, recibido el 8 de diciembre del mismo año y en seguimiento a su petición de fecha diecinueve de octubre de 2023, y a las respuestas de los oficios preventivos 23000105060000/TDRVMZNO/0021/2023 de fecha 23 de octubre de dos mil veintitrés y recibido el 10 de noviembre del mismo año, todos recibidos en la Dirección Regional Valle de México zona Nororiente, para **la autorización de un condominio habitacional vertical tipo medio**, en el cual se pretenden realizar **cinco áreas privativas**, dentro del predio localizado en Calle Ruiseñor número 4, Lote 31, Manzana XVIII, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/042/2023 y con una superficie total de 373.42 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8 fracción X, 9, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta petición y formato único de solicitud para un Condominio Habitacional Tipo Medio, para desarrollar **cinco viviendas**, denominado "**Ruiseñor**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escritura número ciento veintisiete mil seiscientos (127,600), de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco, donde hace constar la compraventa, del predio marcado como Lote 31, Manzana XVIII, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, objeto de la

presente autorización, ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número ciento dieciséis del Distrito Federal, hace constar la compraventa, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: partida número 1187, volumen 1722, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción del diecinueve de agosto del año dos mil cinco.

- III. Que el C. Jorge Andrés Jauregui Morales se identifica con Pasaporte de los Estados Únicos Mexicanos número G23756421, con vigencia al trece de enero de dos mil veintisiete.
- IV. Que acredita el suministro de energía eléctrica, mediante recibos de pagos de luz, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio: 565220200229, 565220200873, 565220200881, 565220200890, 565220602203 y 565880901149.
- V. Que presenta Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, según oficio número CF/DF/007/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Drenaje para la construcción de un condominio vertical de cinco viviendas, así como los recibos de pago de los números de contrato 13498, 13501, 13500, 13502, 13499, respecto de las cinco áreas privativas previstas, emitidos por el Organismo Público Descentralizado SAPASA, con lo que se acreditan los servicios.
- VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para la Calle Ruiseñor número 4, manzana XVIII, Lote 31, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-5478-2022, de fecha del trece de diciembre de dos mil veintidós, en base al incremento de densidad habitacional de densidad media, comercio y servicios básicos hasta 30 metros cuadrados (H-200-A) a Habitacional de Densidad Media (H-200-A) para cinco viviendas en departamentos en condominio vertical, número TM/URUM/045/2021, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional 5 viviendas.
Coeficiente de ocupación del suelo:	58 % de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	42 % de la superficie del predio.
Coeficiente de utilización del suelo:	2.1 veces la superficie del predio. 784.18 metros cuadrados.
Altura máxima:	3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de Estacionamiento:	7 cajones.

- VII. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/5478/2022, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en donde no se contemplan restricciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calle Ruiseñor número 4, manzana XVIII, Lote 31, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, con folio real electrónico 00049080, tramite 833113, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual no se reportan gravámenes o limitantes.
- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000

“Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Jorge Andrés Jauregui Morales, el Condominio Habitacional Tipo Medio, denominado “**Ruiseñor**”, para que en el predio con superficie de 373.42 m² (Trescientos setenta y tres metros cuarenta y dos centímetros cuadrados), ubicado en Calle Ruiseñor número 4, manzana XVIII, Lote 31, Fraccionamiento mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con **5 áreas privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	32.62 M2.	-----
Superficie de Circulación Peatonal.	36.93 M2.	34.63 M2.
Superficie de Cajones de Estacionamiento de Visitas.(2).	22.87 M2.	-----
Superficie de Circulación Vehicular	33.45 M2.	72.50 M2
Conserjería	23.59 M2	-----
Roof Garden	-----	37.50 M2
SUBTOTAL	149.46 M2.	144.63 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	294.09 M2.	

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
ÁREA PRIVATIVA 1. (DEPTO. 101)	67.04 M2.	-----	PLANTA BAJA	1
ÁREA PRIVATIVA 2. (DEPTO. 102)	57.53 M2.	-----	PLANTA BAJA	1
ÁREA PRIVATIVA 3. (DEPTO. 201)	67.04 M2.	-----	1ER. NIVEL.	1
ÁREA PRIVATIVA 4. (DEPTO. 202)	57.53 M2.	-----	1ER. NIVEL.	1
ÁREA PRIVATIVA 5. (DEPTO. 203)	66.62 M2.	-----	1ER. NIVEL.	1
SUBTOTAL.	315.76 M2.	-----	-----	5
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	-----	54.48 M2.	-----	5
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	315.76 M2.	54.48 M2.	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M²
Superficie Total del Predio	373.42 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	315.76 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	149.46 M2.
Superficie Total de Construcción	465.22 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	54.48 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	144.63 M2.
Superficie Total de Áreas Abiertas	199.11 M2.
Superficie Total del Condominio	664.33 M2.
TOTAL DE VIVIENDAS	5
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	5

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad \$ **7,780.50 (Siete mil setecientos ochenta pesos 50/100 m.n.)**, por el concepto de autorización de cinco viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. la presente no surtirá efecto hasta en tanto no se realice el pago de referencia, el cual deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, entregando oficio de cumplimiento.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- V. Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.
- TERCERO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$176,509.77 (Ciento setenta y seis mil quinientos nueve pesos 277/100 M.N.).
- CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 3,530.20 (Tres mil quinientos treinta pesos 20/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad \$176,509.77 (Ciento setenta y seis mil quinientos nueve pesos 277/100 M.N.).
- QUINTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**
- SEXTO.** Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano Jorge Andrés Jauregui Morales, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.
- SÉPTIMO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- NOVENO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Jorge Andrés Juaregui Morales, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado “**Ruiseñor**”, para **cinco viviendas** en el predio localizado en Calle Ruiseñor número 4, manzana XVIII, Lote 31, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros, así mismo no surtirá ningún efecto legal si esta no se acompaña del oficio y recibo de pago realizado a la tesorería municipal, por el concepto de derechos, el cual tendrá que ser presentado a esta autoridad, en copia y original para su cotejo.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza
ATIZ./139/2023. Lib. Ref. 299/2023.
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS AVÁNDARO" S.A. DE C.V., UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE EN EL LOTE 15-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/0001193/2024

Toluca de Lerdo México a 6 de febrero 2024

Ciudadana
María Fernanda Chain Fajer
Representante Legal de
"Desarrollo Avándaro" S.A. de C.V
Km 24, carretera San Francisco de los Ranchos
Municipio de Valle de Bravo, Estado de México
C.P. 51200
Tel. 55 19 51 02 25.
Presente

Me refiero a su escrito recibida el día 19 de enero de 2024 por esta Dirección General, relacionada con la solicitud para autorizar un **CONDOMINIO** en el Lote 15A en el Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "**RANCHO AVÁNDARO**", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Considerando

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud se autorizó en favor de su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 12 de septiembre de 1981, protocolizado mediante Escritura Pública No. 170,000 de fecha 02 de agosto de 1990, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el día 13 de diciembre del mismo año.

Que se tiene por acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Fraccionamiento objeto del presente acuerdo, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo que consta en Escritura Pública No. 72,394 del 30 de marzo del 2022, otorgada ante el Notario Público no. 61 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el día 4 de mayo del mismo año y se identifica mediante credencial para votar con fotografía con clave de elector CHFJAL5700409m901, con vigencia del año 2020 al 2023 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que los datos del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación autorizado mediante oficio No. DCIU/512-SIU/92 de fecha 11 de septiembre de 1992.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de "Libertad o Existencia de Gravámenes" de fecha 18 de agosto de 2023, en el cual se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad del lote en favor de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$36,691.23 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 23/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 67.59 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se Autoriza a **MARÍA FERNANDA CHAÍN FAJER** Representante Legal de “**DESARROLLOS AVÁNDARO**” **S.A. de C.V.**, un Condominio Horizontal de Tipo Residencial Campestre para desarrollar 5 viviendas en el lote 15-A del Fraccionamiento denominado “**RANCHO AVANDARO**”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 110 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y plano correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme al Artículo 114 Fracción VI Incisos D) numeral 2); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$411,930.19**

(CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 19/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

- SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$8,238.60 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe que deberán obtener de esta Dirección General, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.
- DÉCIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y

demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO

PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO

SEGUNDO. Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fecha de emisión y publicación del Acuerdo de

Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 114 Fracción VI Inciso D) numeral 6) del Reglamento invocado.

DÉCIMO

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO

QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Expediente/Minutario
Folio: 00283/2024
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISTINTIVO POR LA IGUALDAD Y BIENESTAR LABORAL

MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN XV, 52 Y 53 FRACCIONES V, VII, Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 6 Y 7 FRACCIONES I, XX Y XXXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía es un componente necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2011), "la autonomía es la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, para poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles, así mismo agrupa la autonomía de las mujeres en tres dimensiones: autonomía económica, física y toma de decisiones, interrelacionándose entre ellas".

Por tanto, la autonomía económica se vincula con la posibilidad de controlar los activos y recursos; la autonomía física refiere a la capacidad de decidir libremente acerca del control de su cuerpo, la sexualidad, la reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencias; y la autonomía en la toma de decisiones, la cual impacta en la plena participación en las decisiones que afectan la vida de las mujeres, sus familias, sus comunidades y la sociedad en conjunto.

Otro dato importante para analizar la evolución de la autonomía económica de las mujeres y de la igualdad laboral es el *Índice Global de la Brecha de Género 2022*, del Foro Económico Mundial, el cual situó a México en el lugar 31 de 146 países; sin embargo, si se considera únicamente el indicador de participación económica de las mujeres, este desciende hasta el lugar 113.

De acuerdo con el *Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2023)*, las brechas de género en la fuerza laboral son impulsadas y ejecutadas por diversos factores, incluidas las barreras estructurales, la transformación socioeconómica y tecnológica, así como las crisis sanitarias y económicas de los últimos años. Las desigualdades tanto en la distribución del trabajo no remunerado al interior de los hogares, la falta de un trabajo remunerado y la administración de los recursos, limitan la autonomía económica de las mujeres y la toma de decisiones en otros ámbitos de su vida.

Conforme a los datos de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*, del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023)*, en el tercer trimestre del 2023, la Población Económicamente Activa (PEA) del país fue de 61 millones de personas, la fuerza laboral ocupada alcanzó los 59.2 millones de personas, siendo el 40.6% mujeres y 59.4% hombres. En el Estado de México, la PEA fue de 8.34 millones de personas, la fuerza laboral ocupada alcanzó los 8 millones de personas, convirtiéndose en 41.1% mujeres y 58.9% hombres. Además, dicha encuesta señala que en la entidad el salario mensual de las mujeres en la economía formal es de \$3,510 pesos mexicanos contra el salario mensual de los hombres de \$4,740 pesos mexicanos; en contraste al salario promedio mensual a nivel nacional de \$6,240 pesos mexicanos para los hombres y \$4,940 pesos mexicanos para las mujeres.

Asimismo, la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021)*, reportó que en el Estado de México el 27.1% de las mujeres mayores de 15 años han vivido violencia económica, patrimonial y/o discriminación a lo largo de su vida, dicho dato es similar al porcentaje nacional de 27.4%. La ENDIREH también señala que el 29.3% de las mujeres, ha vivido violencia laboral en la entidad, sobrepasando la cifra nacional con 27.9%. Del porcentaje de mujeres que han sufrido violencia en el ámbito laboral, el 14% ha sufrido violencia psicológica, 17.3% física y/o sexual y 17% discriminación; reportando que sus principales agresores son las personas compañeras de trabajo.

Otras cifras destacan que a nivel estatal el 12.4% de las mujeres de 15 años y más, han tenido menos oportunidades que los hombres para ascender en el ámbito laboral; el 11.8% han recibido un menor salario al realizar las mismas labores y ocupar el mismo puesto que los hombres; al 7.2% le han impedido o limitado realizar determinadas tareas o funciones porque están reservadas para ellos. Además, el 23.7% de las mujeres asalariadas experimentó una situación de discriminación laboral por razones de género; de las mujeres que vivieron violencia en el ámbito laboral solo el 6.9% solicitó apoyo, información o levantó una queja o denuncia (ENDIREH, 2021).

De este modo se identifica que la falta de oportunidades, la discriminación y la violencia laboral conduce a las mujeres a autoemplearse o a emprender un negocio, de ahí, el 29.2% de las mujeres en la fuerza laboral han reportado en el tercer trimestre del 2023 que lo hacen de manera informal.

Como referente internacional, se cuenta con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se ha propuesto promover la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo decente, esto es, un trabajo bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. La *Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, denota en su artículo 11° que, “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”.

En el marco nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala en el artículo 1° que: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga el objetivo de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, mientras que en el artículo 123° indica que, “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley”.

Los artículos señalados se incluyen de igual manera en el artículo 2° de la *Ley Federal del Trabajo (LFT)*, añadiendo que, “la igualdad sustantiva se logra al eliminar la discriminación contra las mujeres, que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral y supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.

En el mismo sentido, el Capítulo II de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*, define la violencia laboral y sus expresiones tales como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, acoso y hostigamiento sexual y todo tipo de discriminación por condición de género.

Del mismo modo, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM)*, señala en su artículo 13, que, “el Gobierno estatal y municipal en el marco de sus respectivas competencias considerarán el establecimiento de las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales o de docencia, y se deberán crear mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos”, mismo que se refiere en el artículo 30 de la *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México*.

Así, en 2015, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el INMUJERES y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), sumaron esfuerzos con el objetivo de promover la igualdad y la no discriminación laboral de mujeres y hombres; lo que derivó en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, la cual armoniza con la normativa nacional e internacional vigente en la materia, estableciendo los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan al desarrollo integral de las personas trabajadoras.

Además, derivado de la pandemia de la COVID-19, se puso de manifiesto que los impactos diferenciados en las mujeres y las afectaciones que han vivido podrían retroceder los avances en materia de derechos humanos e igualdad de género, concretamente, en el ámbito laboral. Por ello, desde 2020, el llamado es a trabajar y unirse a los esfuerzos por cerrar las brechas de género y realizar una inversión en las siguientes áreas: nivel educativo, inclusión financiera y digital, protección legal y trabajo de cuidado no remunerado (ONU Mujeres, 2020).

En razón de lo anterior, se generan los presentes Lineamientos para la Operación, Organización y Funcionamiento del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, creados ante la necesidad de impulsar acciones que se ejecuten de manera justa, honesta, transparente, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que respondan a las necesidades reales de la ciudadanía, alineadas a los organismos internacionales y al marco jurídico nacional y estatal vigentes en materia de igualdad laboral, inclusión laboral y no discriminación; en virtud de lo cual se amplían los alcances del programa denominado “Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral”, los beneficios del mismo y la implementación de una evaluación que reconoce el impacto positivo de las buenas prácticas en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres trabajadoras.

Así, los presentes Lineamientos enuncian mecanismos de acción que incentivan a los centros de trabajo a implementar buenas prácticas en materia de igualdad laboral, incidiendo en la calidad de vida de las mujeres trabajadoras, contribuyendo a la igualdad de oportunidades laborales y la reducción de la brecha salarial; visibilizando el trabajo e innovación de las mujeres trabajadoras, impulsando su ascenso a puestos de toma de decisiones, que sensibilicen sobre la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, así como la creación de espacios laborales libres de violencias y discriminación.

Este documento sustituye a los Lineamientos de Operación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral y los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación del Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, publicados en fecha 6 de diciembre de 2022 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, mismos que regulaban el Distintivo Naranja por la Igualdad Laboral, que era un reconocimiento que otorgaba el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo, durante la administración 2017-2023.

Una vez publicados los presentes Lineamientos, se observarán las disposiciones para los centros de trabajo que implementan buenas prácticas en materia de igualdad laboral entre mujeres y hombres; definiendo la convocatoria y la operación del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, dejando sin efecto las disposiciones mencionadas anteriormente.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISTINTIVO POR LA IGUALDAD Y BIENESTAR LABORAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen el objetivo de establecer el procedimiento para la expedición y otorgamiento del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral.

Artículo 2. La promoción e instrumentación del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal:** condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- II. **Acoso sexual:** forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Autocuidado:** es la capacidad de las personas de promover su salud, prevenir enfermedades y hacerles frente con o sin el apoyo de profesionales.
- IV. **Autonomía:** capacidad de tomar libremente las decisiones que impactan en la vida de las personas en condiciones de igualdad. Para el logro de la autonomía se requiere, entre otras condiciones, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política, y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación.
- V. **Autonomía económica:** capacidad de las mujeres de acceder y controlar recursos como los ingresos propios, activos, recursos productivos, financieros, tecnológicos y el tiempo. Considera el trabajo remunerado y no remunerado, y el impacto de su distribución desigual entre mujeres y hombres.
- VI. **Autonomía en la toma de decisiones:** plena participación de las mujeres, adolescentes y niñas en igualdad de condiciones en los distintos ámbitos de la vida pública y política.
- VII. **Autonomía física:** capacidad de las mujeres, adolescentes y niñas en su diversidad, de tener el control sobre su cuerpo, vivir una vida libre de discriminación y de prácticas nocivas y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos en condiciones adecuadas para ello; a partir del cuidado, bienestar personal, el derecho pleno al deporte y actividades físicas que promuevan la salud y desarrollo de las personas en comunidades.
- VIII. **Bienestar laboral:** estado de satisfacción que logran las mujeres en su desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, es producto de un ambiente laboral sano y del reconocimiento de su trabajo, que repercute en el bienestar familiar y social.
- IX. **Brecha de género:** forma de representar la disparidad entre mujeres y hombres en cuanto a derechos, recursos y oportunidades.
- X. **Brecha salarial de género:** diferencia entre la mediana de los ingresos de mujeres y hombres en relación con la mediana de los ingresos de los hombres.
- XI. **Buenas prácticas:** acciones que aplican los centros de trabajo a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional de las mujeres y corresponsabilidad entre la vida personal, laboral y familiar.

- XII. **Centros de trabajo:** aquellas filiales, sucursales, plantas, instalaciones de empresas del sector privado, organizaciones sindicales, organizaciones de la sociedad civil y organismos educativos que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal formalmente establecida en el Estado de México.
- XIII. **Clima laboral:** entorno psicológico, organizacional y humano en el que se dan las relaciones de trabajo y que crea un ambiente laboral específico que puede motivar al personal o afectar su desempeño.
- XIV. **Comité de Evaluación:** Comité de Evaluación del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, integrado por la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo del Estado de México, además de instancias invitadas, quienes serán designadas previamente por las personas titulares de las secretarías y notificadas mediante oficio.
- XV. **Corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral:** línea de trabajo que se impulsa como parte de las políticas de igualdad con el propósito de transformar la desigual distribución de las tareas domésticas y de cuidado socialmente asignado a las mujeres.
- XVI. **Derechos humanos:** conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.
- XVII. **Discriminación:** distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- XVIII. **Discriminación laboral:** distinción entre el personal por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- XIX. **Distintivo:** Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral.
- XX. **Empoderamiento de las mujeres:** proceso personal por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- XXI. **Estereotipo de género:** ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí, que al asignarnos una u otra, reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.
- XXII. **Evidencias electivas:** documentación que el centro de trabajo deberá acreditar para obtener alguno de los dos niveles del Distintivo: nivel 1 "Cihuatl" (significa mujer en náhuatl) obteniendo un porcentaje mínimo de 60 y máximo de 79, o nivel 2 "Tequitl" (significa trabajo en náhuatl) con un porcentaje mínimo de 80 y máximo 100. En conjunto, el Distintivo fomenta el derecho al trabajo de las mujeres, como un derecho inalienable de todo ser humano.
- XXIII. **Evidencias obligatorias:** documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos indispensables para participar por alguno de los dos niveles del Distintivo, cuyo porcentaje mínimo será del 70 por ciento.
- XXIV. **Género:** conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.
- XXV. **Hostigamiento sexual:** ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales o escolares. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XXVI. **Igualdad de género:** principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.
- XXVII. **Igualdad laboral entre mujeres y hombres:** principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros.
- XXVIII. **Inclusión laboral:** aquella que permite que las personas en condición de vulnerabilidad y sin importar origen étnico, género, enfermedad, orientación sexual y otras circunstancias tengan acceso a un empleo digno y decente.
- XXIX. **Lenguaje accesible:** es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndolo claro, abierto, fluido, conciso y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

- XXX. **Lenguaje inclusivo:** modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y visibilizar a quienes participan en ella. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre la humanidad.
- XXXI. **Personas en situación de vulnerabilidad:** personas que padecen una serie de desventajas derivadas de un conjunto de factores sociales y de características jurídicas, personales y culturales.
- XXXII. **Perspectiva de género:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- XXXIII. **Trabajo decente:** trabajo productivo de las mujeres y hombres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.
- XXXIV. **Violencia:** cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXXV. **Violencia de género:** actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.
- XXXVI. **Violencia económica:** forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales o familiares.
- XXXVII. **Violencia laboral y docente:** se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- XXXVIII. **Violencia patrimonial:** acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- XXXIX. **Violencia psicológica:** acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- XL. **Violencia sexual:** cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XLI. **Visitas amigables:** visitas a los centros de trabajo por parte del Comité de Evaluación para corroborar la implementación de buenas prácticas y emitir recomendaciones de mejora.

CAPÍTULO II

Del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral

Artículo 4. El Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral es un reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo a centros de trabajo, empresas del sector privado, organizaciones sindicales, organizaciones de la sociedad civil y organismos educativos que implementan buenas prácticas en materia de igualdad laboral entre mujeres y hombres, y contribuyen a la creación de espacios libres de violencias y discriminación; es de carácter gratuito y de participación voluntaria.

Artículo 5. Objetivo general: incidir en la mejora de la vida de las mujeres trabajadoras reconociendo a los centros de trabajo establecidos en el Estado de México que implementan buenas prácticas en materia de igualdad laboral y contribuyen a la creación de espacios libres de violencias y discriminación.

Artículo 6. Objetivos específicos:

- I. Contribuir a la igualdad de oportunidades laborales y a la reducción de la brecha salarial de las mujeres del Estado de México.
- II. Implementar mecanismos de inclusión laboral para mujeres en situación de vulnerabilidad.
- III. Visibilizar el trabajo de las mujeres e impulsar su ascenso a puestos de toma de decisiones.
- IV. Contribuir al empoderamiento y desarrollo personal de las mujeres trabajadoras.
- V. Generar acciones que faciliten la corresponsabilidad entre la vida laboral, personal y familiar, fortaleciendo la calidad de vida de las mujeres.

- VI. Promover la implementación de protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral.
- VII. Fomentar el autocuidado y la salud del personal.

CAPÍTULO III De las instancias participantes

Artículo 7. Podrán participar centros de trabajo establecidos en el Estado de México pertenecientes a:

- I. Empresas del sector privado;
- II. Organizaciones sindicales;
- III. Organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Organismos educativos de nivel medio superior y superior, públicos y privados.

CAPÍTULO IV De las fases del Distintivo

Artículo 8. Las fases del proceso para otorgar el Distintivo, serán:

- I. Publicación de convocatoria.**

La convocatoria se publicará en la página oficial de las Secretarías que integran el Comité de Evaluación.
- II. Asesorías de orientación**

A los centros de trabajo interesados se les brindará asesorías de orientación de manera opcional, para realizar su registro en línea y elaborar su carpeta de evidencias.

El centro de trabajo podrá solicitar asesorías presenciales o virtuales a través de los medios indicados en la convocatoria vigente, donde se agendará fecha y hora para llevar a cabo dicha actividad.
- III. Registro en línea y envío de evidencias.**

Los centros de trabajo realizarán su registro, en la plataforma oficial del Distintivo, donde adjuntarán sus evidencias de manera digital.
- IV. Revisión y conteo de registros en línea**

La Secretaría de las Mujeres revisará y contabilizará los registros de la plataforma y presentará el listado de los centros de trabajo participantes al Comité de Evaluación para su aprobación en Sesión Ordinaria.
- V. Revisión y evaluación de evidencias**

Una vez aprobado el listado de los centros de trabajo participantes, el Comité de Evaluación:

 - I. Revisará los documentos y evidencias con base en las actas de evaluación (anexo 2 y 3) en la plataforma.
 - II. En caso de dudas o aclaraciones el Comité de Evaluación realizará una breve entrevista con la persona enlace del centro de trabajo.
 - III. Revisará el Acta de Evaluación correspondiente con la calificación.
- VI. Dictaminación por parte del Comité de Evaluación**

Este Comité ponderará los porcentajes alcanzados en cada rubro de las evidencias obligatorias y de las evidencias electivas, para formular el Dictamen de Resultados de cada centro de trabajo.

Asimismo, aprobará los dictámenes de resultados y la lista con los centros de trabajo que obtuvieron calificación aprobatoria para recibir alguno de los dos niveles del Distintivo.
- VII. Publicación de los resultados**

Serán publicados en las páginas y redes oficiales de la Secretaría de las Mujeres, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Desarrollo Económico; así mismo, se les contactará vía correo electrónico para informarles del resultado.
- VIII. Entrega del Distintivo**

Se llevará a cabo una ceremonia a fin de entregar el Distintivo a una persona representante del centro de trabajo.
- IX. Seguimiento**
 - a) Durante el año de vigencia del Distintivo, se realizarán foros, mesas de trabajo y capacitaciones en materia laboral con perspectiva de género, organizadas por alguna de las instancias del Comité de Evaluación, con el objetivo de intercambiar las buenas prácticas por las que el centro de trabajo fue galardonado.

- b) Se realizarán visitas amigables una vez al año a los centros de trabajo de manera aleatoria, para corroborar la implementación de las buenas prácticas y emitir recomendaciones de mejora.
- c) Se realizarán proyectos de colaboración entre el centro de trabajo y la Secretaría de las Mujeres, para el beneficio de las mujeres, adolescentes y niñas mexiquenses.

CAPÍTULO V **De los requisitos**

Artículo 9. Para participar por alguno de los dos niveles del Distintivo, los centros de trabajo deberán:

- I. Cumplir con los requisitos que resulten aplicables en el anexo 2, con antigüedad máxima de 12 meses al momento de la postulación para el Distintivo.
- II. Cumplir con el registro en línea y generar la cédula correspondiente.
- III. Adjuntar en el apartado indicado las evidencias _en idioma español_, en formato PDF. No se aceptarán documentos rotos, enmendados, tachados o pixelados.
- IV. Anexar la información únicamente de la plantilla de personal del centro de trabajo que esté participando.
- V. Registrar su participación por cada centro de trabajo, independientemente del corporativo al que pudieran pertenecer. Si el centro de trabajo es acreedor al Distintivo, este solo permanecerá en las instalaciones que fueron registradas.
- VI. Cada política, programa, proceso, modelo, protocolo o acción deberá estar vigente al momento de participar por la obtención del Distintivo.

En caso de ser necesario, el Comité de Evaluación podrá solicitar información o documentación adicional a los centros de trabajo registrados, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de estos Lineamientos.

CAPÍTULO VI **Del registro**

Artículo 10. Una vez publicada la convocatoria, los centros de trabajo interesados en obtener el Distintivo deberán realizar su registro en la página web https://distintivoempresas_semujeres.edomex.gob.mx/Login.aspx con la siguiente información:

- I. Nombre de la razón social
- II. Nombre del centro de trabajo participante
- III. Señalar si se trata de:
 - a) Empresa del sector privado
 - b) Organización sindical
 - c) Organización de la sociedad civil
 - d) Organismo educativo de nivel medio superior y superior
- IV. Tamaño del centro de trabajo
 - a) Micro (hasta 10 personas en su plantilla)
 - b) Pequeño (de 11 a 50 personas en su plantilla)
 - c) Mediano (de 51 a 250 personas en su plantilla)
 - d) Grande (más de 250 personas en su plantilla)
- V. Dirección (con municipio dentro del Estado de México)
- VI. Registro Federal del Contribuyente (RFC)
- VII. Datos de contacto:
 - a) Nombre de la persona de la máxima autoridad del centro de trabajo
 - Correo electrónico
 - Número telefónico (laboral)
 - b) Nombre de la persona que dará seguimiento al Distintivo
 - Correo electrónico
 - Número telefónico (laboral y personal)

Artículo 11. El centro de trabajo deberá adjuntar de manera obligatoria a su registro en línea en formato PDF, no mayor a 5 Mb, digitalizada a 150 dpi's (por documento) y con máximo 15 caracteres para el título del archivo, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía de la persona de máxima autoridad o representante legal del centro de trabajo.
- II. Identificación oficial con fotografía de la persona designada para realizar el seguimiento del registro de participación.
- III. Constancia de Situación Fiscal con la razón social y el domicilio fiscal vigentes.
- IV. Acta Constitutiva, en el caso de empresas; carta patronal, o bien, documento oficial que acredite el registro formal de la institución, en el caso de organizaciones sindicales y de organismos de educación superior.
- V. Declaratoria: la máxima autoridad o representante legal del centro de trabajo deberá enviar una declaratoria, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamación de violación a los derechos laborales de las trabajadoras ante alguna autoridad competente, o que, en caso de existir, la denunciante ha sido debidamente acompañada y atendida, o canalizada; así como otorgar su autorización para la difusión de las buenas prácticas como parte de los trabajos de seguimiento del Distintivo (Anexo 1).

Artículo 12. El centro de trabajo deberá adjuntar de manera obligatoria a su registro en línea en formato PDF, no mayor a 5 Mb, digitalizada a 150 dpi's (por documento) y con máximo 15 caracteres para el título del archivo, las evidencias obligatorias referidas en el anexo 2 para participar por el Distintivo; y adjuntar las evidencias electivas referidas en el anexo 3 para participar por uno de los niveles del Distintivo.

CAPÍTULO VII De la confirmación de registro

Artículo 13. Una vez concluido el proceso de registro y envío de las evidencias, la Dirección General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres que fungirá como Secretaria Técnica del Comité de Evaluación, informará a los centros de trabajo vía correo electrónico, el número de folio asignado, el cual contendrá la fecha y hora para la entrevista de evaluación.

CAPÍTULO VIII De la Evaluación

Artículo 14. Para garantizar la imparcialidad al otorgar el Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, la evaluación y dictaminación se llevará a cabo a través de un Comité de Evaluación.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité de Evaluación no recibirán remuneración alguna por el trabajo que realicen y su cargo será honorífico.

Artículo 16. El Comité de Evaluación dictaminará los expedientes de los centros de trabajo participantes y emitirá la resolución correspondiente, que incluirá las recomendaciones y sugerencias en materia de igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres que considere pertinentes, para que sean atendidas, además del promedio ponderado de los elementos establecidos para obtener el Distintivo. La notificación de dicho Dictamen será realizada por la Secretaría de las Mujeres de acuerdo con la convocatoria vigente.

Artículo 17. Para otorgar el Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, el Comité de Evaluación se apegará a lo siguiente:

- I. El centro de trabajo deberá cumplir con todos los requisitos especificados en los Capítulos V y VI (Anexo 2).
- II. Evidencias electivas: una vez que se ha cumplido con las evidencias obligatorias, el centro de trabajo podrá ser acreedor al Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral en los siguientes niveles de acuerdo a su puntuación (Anexo 3):

Nivel	Porcentaje mínimo	Porcentaje máximo
Nivel 1 "Cihuatl"	60	79
Nivel 2 "Tequitl"	80	100

Artículo 18. Para fomentar la mejora continua y la realización de medidas de nivelación e implementación de buenas prácticas, el centro de trabajo podrá aspirar al siguiente nivel, registrándose en la convocatoria posterior para la renovación del Distintivo alcanzando la puntuación mínima requerida del siguiente nivel.

Artículo 19. La puntuación obtenida por cada centro de trabajo será para uso exclusivo del Comité de Evaluación y podrá ser solicitada por escrito dirigido al Comité de Evaluación.

Artículo 20. Una vez valorados todos los centros de trabajo, se procederá a la creación del Acta de Dictamen de Resultados (Anexo 4), la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha.
- II. Nombre del centro de trabajo.
- III. Calificación ponderada.
- IV. Nombre y firma de las personas integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 21. El fallo del Comité de Evaluación será definitivo e inapelable.

Artículo 22. Una vez concluido el proceso de dictaminación, la Presidencia y los vocales darán a conocer los centros de trabajo galardonados y publicarán la información en sus páginas y redes sociales oficiales.

CAPÍTULO IX Entrega del Distintivo

Artículo 23. La entrega del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral se realizará en una ceremonia donde asistirán las personas titulares o representantes del Comité de Evaluación y la persona representante del centro de trabajo galardonado.

Artículo 24. La ceremonia de entrega será organizada por la Dirección General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres en coordinación con las personas representantes de la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 25. El Distintivo será firmado por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y será entregado el día de la ceremonia.

CAPÍTULO X Organización y funcionamiento del Comité de Evaluación

Artículo 26. El Comité de Evaluación es un Órgano Colegiado, encargado de evaluar la actividad referente a la obtención del Distintivo, presidido por la Secretaría de las Mujeres, que actuará bajo los principios de justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad.

Artículo 27. Las funciones del Comité de Evaluación serán las siguientes:

- I. Promover el Distintivo en el Estado de México y Municipios.
- II. Revisar y validar la convocatoria del Distintivo.
- III. Revisar las evidencias y emitir la respectiva calificación porcentual.
- IV. Realizar visitas a los centros de trabajo, así como encuestas de medición y entrevistas a trabajadoras del centro de trabajo.
- V. Evaluar las evidencias de los centros de trabajo participantes del Distintivo.
- VI. Presidir las entrevistas de evaluación, en caso de ser necesarias.
- VII. Asistir a la entrega de resultados finales.
- VIII. Elaborar el Acta de Evaluación y el Dictamen de Resultados.
- IX. Llevar a cabo el seguimiento a los centros de trabajo.

Artículo 28. El Comité de Evaluación estará integrado por:

- I. La Presidencia, quien será la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.
- II. La Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Dirección General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres.
- III. Dos vocales, quienes serán:
 - a. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - b. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.
- IV. Instancias invitadas.

En caso de no poder asistir a las sesiones del Comité de Evaluación, las personas integrantes podrán designar a una persona suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

La Presidencia, la Secretaría Técnica y las Vocaldas tendrán derecho a voz y voto.

Las instancias invitadas tendrán derecho a voz.

Artículo 29. Se considerarán como instancias invitadas aquellas pertenecientes a instituciones y personas especialistas consideradas estratégicas para el desarrollo de los trabajos del Comité de Evaluación, por sus objetivos, experiencia, reconocimiento a su trabajo, contribución e incidencia en la materia.

Serán instancias invitadas quienes así lo consideren pertinente para la evaluación y seguimiento de acuerdo con su área de experiencia.

Artículo 30. El Comité de Evaluación sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que se consideren necesarias.

Artículo 31. El Comité de Evaluación podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad de más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre estas se encuentren las personas representantes de la Presidencia y la Secretaría Técnica o las personas que ellas designen.

Artículo 32. Los acuerdos del Comité de Evaluación se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes; en caso de empate en las votaciones la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 33. El Comité de Evaluación será convocado con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y dos días en caso de sesión extraordinaria, indicando fecha, lugar, hora, Orden del Día y, en su caso, la documentación relacionada con los puntos a tratar.

Artículo 34. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité de Evaluación en las actividades correspondientes al Distintivo.
- II. Coordinar la operación y difusión del Distintivo.
- III. Presidir las sesiones del Comité de Evaluación.
- IV. Validar el Orden del Día que corresponda a cada sesión.
- V. Emitir voto de calidad durante las sesiones en caso de empate.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

Artículo 35. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Orden del Día de las sesiones y someterlas a validación de la Presidencia.
- II. Enviar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el Orden del Día a quienes integran el Comité de Evaluación.
- III. Dar seguimiento de los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Evaluación.
- IV. Dar seguimiento e informar a la Presidencia sobre el avance de los acuerdos convenidos.
- V. Elaborar el esquema de trabajo y presentarlo al Comité de Evaluación para su aprobación y posterior entrega a la Presidencia.
- VI. Supervisar el registro en la plataforma de los centros de trabajo postulados.
- VII. Asesorar a los centros de trabajo para la elaboración de su registro.
- VIII. Recibir, revisar, evaluar y dar seguimiento a los expedientes presentados por los centros de trabajo.
- IX. Elaborar el Acta de Evaluación de los centros de trabajo y presentarla ante el Comité de Evaluación, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos. El proyecto de Acta se enviará para su validación a quienes integren el Comité de Evaluación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración. El Acta será aprobada, durante la sesión correspondiente y deberá ser requisitada por el Comité de Evaluación.
- X. Elaborar las listas de los centros de trabajo registrados y galardonados y el Dictamen de Resultados.
- XI. Participar en las entrevistas realizadas a los centros de trabajo registrados para ser acreedores al Distintivo, en caso de que, en la revisión de evidencias, el Comité de Evaluación tenga dudas.
- XII. Comunicar a los centros de trabajo aprobados y seleccionados la fecha y alcances de la entrevista amigable.

- XIII. Remitir recomendaciones y sugerencias en materia de igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres que considere pertinentes en la resolución del Comité.
- XIV. Elaborar y proporcionar, vía correo, electrónico el logotipo del Distintivo a los centros de trabajo galardonados para su uso en documentos internos, como informes, correos, catálogos de venta, entre otros.
- XV. Atender quejas o denuncias respecto a la evaluación.
- XVI. Participar en las actividades de seguimiento con los centros de trabajo.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

Artículo 36. Las Vocalías tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Evaluación;
- II. Aprobar el Orden del Día de las sesiones;
- III. Proponer las modificaciones al Orden del Día y a las actas que consideren pertinentes;
- IV. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Participar en las entrevistas amigables realizadas a los centros de trabajo registrados para ser acreedores al Distintivo;
- VI. Entregar el formato de evaluación debidamente requisitado;
- VII. Remitir recomendaciones y sugerencias en materia de igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres que considere pertinentes en la resolución del Comité;
- VIII. Revisar, evaluar y dar seguimiento a los expedientes presentados por los centros de trabajo;
- IX. Participar en las actividades de seguimiento con los centros de trabajo;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

Artículo 37. Corresponde a las instancias invitadas:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Evaluación a las que son invitadas;
- II. Revisar y analizar los expedientes presentados por los centros de trabajo;
- III. Proponer a través de la Secretaría Técnica puntos para integrar al Orden del Día;
- IV. Participar en las actividades de seguimiento con los centros de trabajo;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité de Evaluación.

CAPÍTULO XI De la vigencia

Artículo 38. El Distintivo es de carácter institucional y tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que sea otorgado; por lo tanto, los centros de trabajo podrán publicitarlo durante esta vigencia.

CAPÍTULO XII De las causas de no otorgamiento, cancelación o revocación del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral

Artículo 39. Por determinación del Comité de Evaluación se podrá negar el otorgamiento o revocar el Distintivo, bajo las siguientes causas:

- I. Falsedad en la solicitud de registro o en las declaraciones bajo protesta de decir verdad, descritas en los presentes lineamientos;
- II. Que los centros de trabajo no se sujeten a la calendarización de actividades señaladas en la convocatoria, en lo referente a la entrega de documentos soporte o evidencias, de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos;
- III. Fusión, quiebra o cierre del centro de trabajo; así como la cancelación de las políticas, programas, procesos, modelos o acciones evaluadas; o bien, cambio de la razón u objeto social;
- IV. No obtener los puntajes obligatorios establecidos en los presentes lineamientos;
- V. Que, durante el periodo de vigencia del Distintivo, se presente alguna queja o caso de acoso, hostigamiento, discriminación o violación a los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO XIII De los derechos y obligaciones de los participantes

Artículo 40. Los centros de trabajo participantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- I. Derechos:
 - a) Recibir el documento que lo acredite como centro de trabajo galardonado por el Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, con vigencia de un año.
 - b) Recibir asesorías de orientación una vez durante el proceso de registro, a través de los medios previamente establecidos en la convocatoria vigente.
 - c) Canalización para el asesoramiento de la atención y prevención de las violencias dentro de su centro de trabajo.
- II. Obligaciones:
 - a) Mantener actualizados los datos de las personas designadas como contacto, a través del siguiente correo electrónico: distintivo.semujeres@edomex.gob.mx
 - b) Atender las observaciones o recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación.
 - c) Continuar con la implementación de las políticas, programas, procesos o acciones que lo hicieron acreedor al Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral.
 - d) Difundir el documento institucional que acredite a los centros de trabajo con el Distintivo, no se podrá difundir a nombre de otra filial, sucursal, planta o instalación que no sea la galardonada.
 - e) Garantizar la confidencialidad al personal que presenten quejas o denuncias en materia de perspectiva de género, igualdad e inclusión laboral.

CAPÍTULO XIV De los beneficios

Artículo 41. El Distintivo es de carácter interinstitucional, por lo tanto, los beneficios serán de acuerdo con las atribuciones de cada dependencia.

Artículo 42. Los beneficios para los centros de trabajo galardonados serán los siguientes:

- I. Beneficios generales:
 - a. Ratificar el compromiso del centro de trabajo con la sociedad al respetar los derechos laborales del personal.
 - b. Ser reconocido por las instancias participantes internacionales, federales, estatales y locales, especializadas en la materia.
 - c. Distinguir socialmente por su contribución a la protección de los derechos y oportunidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
 - d. Adoptar mayor confianza e interés en el centro de trabajo mejorando su imagen, posicionando su marca y atrayendo talentos.
 - e. Obtener mayor impacto en la cadena de valor del centro de trabajo.
 - f. Crear un acervo de buenas prácticas, que sirvan de referencia para lograr la igualdad de género desde lo local.
 - g. Destacar las iniciativas más innovadoras y eficientes, así como fomentar alianzas estratégicas entre el sector privado, social, académico y gubernamental.
- II. Beneficios específicos para Nivel 1 "Cihuatl":

Dependencia	Beneficio
Secretaría de las Mujeres	Capacitaciones en temas de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención, atención y erradicación de las violencias
Secretaría de Desarrollo Económico	Asesoramiento técnico respecto a sus proyectos de exportación
	Asesoría y asistencia técnica en materia de desarrollo económico para el establecimiento y desarrollo de empresas

Secretaría del Trabajo	Auto verificaciones con perspectiva de género, igualdad e inclusión laboral
Instancias invitadas del Comité de Evaluación	Respaldar el Distintivo a través de publicaciones sobre los centros de trabajo acreedores al mismo
	Firmar la constancia del Distintivo para respaldar el programa

III. Beneficios específicos para Nivel 2 “Tequitl”:

Dependencia	Beneficio
Secretaría de las Mujeres	Asesoría en la elaboración de protocolos, programas, proyectos y campañas en temas de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención, atención y erradicación de las violencias
	Capacitaciones en temas de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención, atención y erradicación de las violencias
Secretaría de Desarrollo Económico	Expedición del certificado de empresa mexiquense
	Asesoramiento técnico respecto a sus proyectos de exportación
	Asesoría y asistencia técnica en materia de desarrollo económico para el establecimiento y desarrollo de empresas
Secretaría del Trabajo	Asesoría y asistencia en la operación de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones de las empresas
	Auto-verificaciones con perspectiva de género, igualdad e inclusión laboral
	A los centros de trabajo que decidan llevar a cabo auto verificaciones con perspectiva de género, igualdad e inclusión laboral, se les podrá ofrecer el beneficio de no realizar inspecciones de este tipo por un período de un año contado a partir de que la realicen, y siempre y cuando durante dicho período no existan quejas o denuncias por parte de su personal
Instancias invitadas del Comité de Evaluación	Garantizar la confidencialidad al personal que presenten quejas o denuncias en materia de perspectiva de género, igualdad e inclusión laboral
	Respaldar el Distintivo a través de publicaciones sobre los centros de trabajo acreedores al Distintivo
	Firmar la constancia del Distintivo para respaldar el programa.
	Canalizar y brindar información de sus programas, campañas y servicios a los centros de trabajo y su personal.
	Participación en las actividades de seguimiento como foros, mesas de trabajo, publicaciones, capacitaciones.

Las personas integrantes del Comité de Evaluación serán. el vínculo con otras dependencias que se consideren pertinentes para fortalecer los beneficios.

CAPÍTULO XV De las consideraciones generales

Artículo 43. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Secretaría de las Mujeres o por el Comité de Evaluación del Distintivo.

Artículo 44. Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Distintivo deberán enviarse al siguiente correo electrónico: distintivo.semujeres@edomex.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes en tanto no se emitan modificaciones.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos, por lo que se deja sin efecto la acción “DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL 2024”, LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL “DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL 2024”, Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL “DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL” Y LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL “DISTINTIVO NARANJA POR LA IGUALDAD LABORAL”.

MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANEXO 1: DECLARATORIA

(lugar), (día) de (mes) de (año).

Yo (nombre completo de la máxima autoridad o representante legal), bajo protesta de decir verdad declaro que, el centro de trabajo denominado (nombre del centro de trabajo con razón social) no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamación de violación a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras ante alguna autoridad competente. En caso de existir, se adjuntará la evidencia donde la denunciante ha sido debidamente acompañada, atendida y canalizada para garantizar sus derechos laborales.

En caso de que el centro de trabajo que represento sea acreedor a alguno de los dos niveles del Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral, otorgo mi autorización para la difusión de las buenas prácticas presentadas ante el Comité de Evaluación, sin afectar la privacidad del personal del centro de trabajo, a fin de dar cumplimiento a las actividades de seguimiento y difusión del Distintivo.

Atentamente

(firma)
(Nombre completo)
(Cargo)

ANEXO 2: ACTA DE EVALUACIÓN EVIDENCIAS OBLIGATORIAS*

FECHA	
CENTRO DE TRABAJO	
NÚM. DE REGISTRO	
RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	

No.	Rubros	Evidencias	Calificación
1	Política de igualdad laboral, inclusión laboral y no discriminación en el centro de trabajo	Presentar un documento que contemple una política de igualdad y no discriminación, documentada, aprobada y difundida entre el personal, que incluya el compromiso con este, e incluya de manera explícita la prohibición de todo tipo de maltrato, violencia y segregación por parte de las autoridades y del personal.	/40
		Presentar el documento donde se designe a la persona o área responsable de la implementación de la política y los objetivos.	
		Presentar el documento con el plan de trabajo que deberá incluir el diagnóstico, la planeación, las acciones y la verificación de su política.	
2	Comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral, inclusión laboral y no discriminación	Presentar Acta de instalación del Comité, Comisión, Consejo u Órgano, suscrita por la máxima autoridad del centro de trabajo; la cual deberá plasmar las responsabilidades de cada integrante.	/30
		Presentar los lineamientos de operación del Comité, Comisión, Consejo u Órgano.	
3	Código de ética o equivalente	Presentar la documentación que compruebe la implementación y difusión de un código de ética o equivalente, que muestre explícitamente la prohibición de todo tipo de discriminación al personal del centro de trabajo y que establezca sanciones por su incumplimiento.	/15
4	Clima laboral	Presentar documento que acredite la aplicación de un cuestionario de percepción de clima laboral, inclusión laboral y no discriminación del personal que conforma el centro de trabajo.	/15

Total: / 100

Nota: los requisitos anteriores derivan de la Norma Mexicana NMX-R-025-SFCI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y de la CEDAW.

*Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos indispensables para participar por alguno de los dos niveles del Distintivo, cuyo porcentaje mínimo será del 70 por ciento.

**ANEXO 3: ACTA DE EVALUACIÓN
EVIDENCIAS ELECTIVAS***

FECHA	
CENTRO DE TRABAJO	
NÚM. DE REGISTRO	
RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	

No.	Rubros	Evidencias	Calificación
1	Igualdad salarial y otorgamiento de prestaciones	Presentar documentos probatorios para la identificación de la igualdad salarial, como: manuales o documentos de operación, lineamientos, tabuladores o equivalente donde asigne las compensaciones y salarios con base en su desempeño.	/10
		Presentar documentos probatorios como listados de prestaciones de seguridad social del personal, tales como jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como a vacaciones pagadas	
		Presentar listado por salarios y por sexo.	
2	Proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación e igualdad de oportunidades	Presentar documento con el proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades, que contenga los formatos para entrevistas o evaluaciones libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación. Prohibir explícitamente discriminación por motivos de embarazo, estado civil o maternidad.	/5
		Presentar documentos con anuncios o vacantes publicadas por el centro de trabajo, libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación.	
		Presentar documento que plasmen de forma explícita la prohibición de solicitudes de certificados médicos de no embarazo, VIH o de discapacidad si es que esta no pone en riesgo su salud al ejecutar las actividades que se le encomienden.	
		Presentar organigrama con puestos de la estructura organizacional sin discriminación, inclusión e igualdad de oportunidades.	
3	Ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades	Presentar documentos que comprueben que el proceso de acceso y permanencia sea transparente y accesible, libre de estereotipos y no discriminatorio.	/10
		Presentar documento de la convocatoria y resultado de la evaluación del desempeño con información desagregada por sexo.	
		Presentar documentos probatorios de que los procesos anteriores sean difundidos entre el personal.	
4	Plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral, inclusión laboral y no discriminación y conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.	Presentar documentación de capacitación o adiestramiento libre de estereotipos en las temáticas indicadas en el requisito; así como el registro estadístico de participación y listas de asistencia desagregadas por sexo.	/10
5	Lenguaje incluyente, no sexista y accesible	Presentar documentos, imágenes, fotografías, etcétera, que comprueben la comunicación interna y externa con lenguaje incluyente, no sexista y accesible que se hayan utilizado en el centro de trabajo.	/5
6	Espacios que fomentan la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral	Presentar fotografías de la existencia de un espacio exclusivo, privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche.	/5
		En su caso, presentar documento que evidencie la cobertura total del personal en el acceso a la prestación de servicios de guardería o ludoteca, con información desagregada por sexo.	

No.	Rubros	Evidencias	Calificación
7	Acciones para la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral	Presentar el informe del uso de medidas de flexibilidad de horarios con información desagregada por sexo.	/20
		Presentar el informe del uso de medidas para el cuidado y corresponsabilidad con información desagregada por sexo, así como entrevistas o pruebas documentadas la aplicación de este beneficio de acuerdo al informe que se presente.	
		Presentar documento que evidencie la difusión o informe del uso de la licencia de maternidad y paternidad, las cuales serán con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.	
		Presentar el informe o documento que avale las medidas para el personal que ofrezca cuidados a personas dependientes, desagregada por sexo.	
		Presentar documentos probatorios de otorgamiento de protección especial a las mujeres durante el embarazo, en los tipos de trabajos que se haya aprobado puedan resultar perjudiciales para ellas.	
8	Accesibilidad en los centros de trabajo	Presentar evidencia fotográfica del mobiliario y equipo con accesibilidad para personas con discapacidad, adultas mayores y embarazadas.	/5
		Presentar programa de protección civil que incluya a personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.	
9	Mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral en el centro de trabajo	Presentar documento probatorio de la existencia de protocolos, códigos, lineamientos, procedimientos o equivalente, presentados de forma escrita, para prevenir, atender y sancionar actos de violencia laboral y discriminación, así como evidencias de la difusión del documento.	/15
		Informes que acrediten la ejecución de acciones de prevención de prácticas discriminatorias y violencia laboral, desagregadas por sexo.	
		Documentos que acrediten la aplicación de procedimientos de sanción administrativa, laboral o penal de prácticas de discriminación y violencia laboral.	
10	Salud menstrual	Presentar documento que contemple una política de salud menstrual donde se respete el derecho de las personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante a disponer de 2 días cada mes con goce de sueldo; así como un otorgar un día al año con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras para realizarse estudios de mastografía y citología cervical.	/5
11	Pronunciamiento de Cero Tolerancia	Presentar un documento probatorio de la existencia de un pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres.	/5
12	Adicionales	El centro de trabajo cuenta con algún otro Programa(s), política(s), proceso(s), protocolo(s) o acción(es) en materia de igualdad laboral, inclusión laboral y corresponsabilidad entre la vida personal, familiar y laboral. Algunos ejemplos son: La promoción de auto compartido, en el cual el personal con vehículo comparte viaje y reciben subsidio de gasolina; encuestas de repartición de tareas del hogar; programas específicos de acuerdo a la rama del centro de trabajo con el objetivo de inspirar, atraer, involucrar e impulsar a las mujeres; y días extras a los estipulados en la Ley para licencias de maternidad y paternidad o teletrabajo los días posteriores.	/5

Total: / 100

Nota: los requisitos anteriores derivan de la Norma Mexicana NMX-R-025-SFCI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y de la CEDAW.

*Documentación que el centro de trabajo deberá acreditar para obtener alguno de los dos niveles del Distintivo: nivel 1 "Cihuatl", obteniendo un porcentaje mínimo de 60% y máximo 79% o nivel 2 "Tequitl" con un porcentaje mínimo de 80 y máximo 100.

ANEXO 4: ACTA DE DICTAMEN DE RESULTADOS

FECHA	
CENTRO DE TRABAJO	
NÚM. DE REGISTRO	
MODALIDAD DE REGISTRO	
RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	

NÚM.	RUBRO	CALIFICACIÓN
1	Evidencias obligatorias	/100
2	Evidencias electivas	/100

Observaciones generales

Con base en los resultados obtenidos y en apego a lo establecido en la convocatoria y en los lineamientos correspondientes, el Comité de Evaluación acuerda (no procedente o procedente) otorgar el Distintivo por la Igualdad y Bienestar Laboral al (nombre del centro de trabajo) con (número de registro) con el (nivel 1 Cihuatl ó 2 Tequitl). Se emite la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a los (días) del (mes) del (año).

Responsable de la Secretaría de las Mujeres:	(nombre y firma)
Responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico:	(nombre y firma)
Responsable de la Secretaría del Trabajo:	(nombre y firma)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 15/2024

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II, XXXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas y obligaciones de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, vigilando que observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025, contempla como visión de la Institución, ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales; aunado a que, como instrumento de planeación, conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán al actuar del Poder Judicial, encuadrándonos en su eje rector IV. Modernización Institucional, y estrategia 3. Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes.
- III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de doce de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó la Implementación Integral de división de funciones jurisdiccionales en diversos Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento con efectos a partir del dieciséis de agosto de dicho mes y año, entre los que se encuentra el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango, sin que hasta ese momento se implementara la división de horarios laborales del personal, en razón a que la plantilla del personal, las salas de audiencias y los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, eran suficientes para sufragar las cargas laborales reportadas y los horarios cubiertos por los servidores públicos no excedían lo contemplado en la normatividad aplicable.
- IV. De los siguientes reportes estadísticos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y de enero al 23 de febrero del presente 2024 obtenidos en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V.2.0), se advierte que la carga laboral ha ido incrementando en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango:

Juzgado de Control				
Año	2021	2022	2023	1 de enero al 23 de febrero de 2024
Causas de control radicadas	198	251	564	84
Carpetas auxiliares radicadas	76	81	131	14
Exhortos	206	230	306	18
Amparos	155	123	208	28
Audiencias	1103	1328	2212	488
Promociones	3815	4222	6362	1071
Sentencias	89	64	77	14

Tribunal de Enjuiciamiento				
Año	2021	2022	2023	1 de enero al 23 de febrero de 2023
Causas de juicio radicadas	57	68	78	10
Exhortos	53	59	36	4
Amparos	67	42	103	13
Audiencias	2483	1403	1573	248
Promociones	2808	2636	2531	408
Sentencias	111	78	99	19

- V. Por otro lado, la actual plantilla de personal se encuentra integrada por dos Juezas de Control, dos Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, una Jueza de Ejecución de Sentencias, una Secretaria de Acuerdos de Sala en funciones de Administradora, tres Secretarías Judiciales de Primera Instancia, cuatro Actuarios, seis Técnicos Judiciales, cuatro Oficiales Judiciales, y tres Técnicos en Audio y Video que operan las tres salas de audiencias existentes, las cuales son insuficientes para atender la totalidad de las audiencias urgentes y programadas, así como los dos defensores públicos y dos asesores jurídicos asignados.
- VI. Bajo esas condiciones, resulta necesario modificar el horario oficial de labores de los mencionados órganos jurisdiccionales, para así estar en posibilidad de mejorar su operatividad, que los servidores públicos puedan conciliar su vida laboral con la personal y familiar, optimizar los recursos humanos y materiales, al tener una mejor coordinación con los operadores del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y con ello, evitar el diferimiento de audiencias por la inasistencia de los Defensores Públicos o Asesores Jurídicos Públicos, principalmente en la etapa de juicio oral.
- VII. Finalmente, en atención a la circular número 104/2023, en la que se autoriza el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México para el año dos mil veinticuatro, es necesario establecer que el cambio de horario oficial de los órganos jurisdiccionales de referencia se sumará al ya existente en los Distritos Judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Bravo y El Oro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II, XXXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se modifica el horario oficial de labores del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango.
- SEGUNDO.** El horario oficial de labores del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango, se ajustará conforme al existente en los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento con división de horario; quedando de la siguiente manera:
- **Turno matutino: de las 8:30 a las 15:30 horas de lunes a viernes.**
En el que se llevará a cabo el desahogo de las audiencias urgentes, programadas y la atención del despacho (promociones).
 - **Turno Vespertino: de las 13:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.**
En el que se desahogarán audiencias de juicio oral y excepcionalmente audiencias urgentes (Jueces de Control).

En tratándose de días sábado, domingo e inhábiles, sólo se atenderán audiencias urgentes en el horario establecido en la Circular 104/2023, siendo el comprendido de las 08:30 a 16:30 horas.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial en comento, continuará laborando en el turno matutino, de las 08:30 a las 15:30 horas y estará a cargo del Administrador(a) del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal y a la Dirección General de Contraloría, el contenido del presente acuerdo, con la finalidad de llevar a cabo los ajustes necesarios en el sistema de registro de asistencia y demás efectos a que haya lugar. Asimismo, a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2.0).

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el viernes uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso; una leyenda que dice: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Gobierno Municipal 2022-2024, Vamos por un deporte + sano + seguro + incluyente y libre de violencia y logotipo que dice: Imcufide-Ta, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
-------------------	--	--

		PROYECTO	DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 4018		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	RECAUDADO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	768,175.18	734,649.59	888,175.18
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	768,175.18	734,649.59	888,175.18
4100	Ingresos de Gestión	12.00	2.89	12.00
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Quotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	12.00	2.89	12.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond	737,720.52	734,646.70	857,720.52
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	737,720.52	734,646.70	857,720.52
4300	Otros Ingresos y Beneficios	30,442.66	0.00	30,442.66
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	5,432.80	0.00	5,432.80
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,009.86	0.00	25,009.86

TESORERA HONORIFICA.- L.C. ANGÈLICA GARCÌA NÀJERA.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- C. ANTONIO DIAZ SOTO.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
22	02	24

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso; una leyenda que dice: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Gobierno Municipal 2022-2024, Vamos por un deporte + sano + seguro + incluyente y libre de violencia y logotipo que dice: Imcufide-Ta, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 4018		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	EJERCIDO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	768,175.18	779,180.04	888,175.18
1000	SERVICIOS PERSONALES	395,258.25	396,828.48	397,694.13
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	156,121.86	44,308.48	126,121.86
3000	SERVICIOS GENERALES	184,203.00	334,314.76	331,767.12
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,159.27	0.00	12,159.27
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	0.00	15,000.00
6000	INVERSION PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	5,432.80	3,728.32	5,432.80

TESORERA HONORIFICA.- L.C. ANGÈLICA GARCÌA NÀJERA NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- C. ANTONIO DIAZ SOTO.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
22	02	24

Fecha de elaboración:

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024
Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE IMCUFIDE TENANGO DEL AIRE

No. 4018

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Confianza	Categoría Sindicalizado	Eventual	Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Agüinaldo	Prima Vacacional	Total
DIRECTOR GENERAL	R1	1	1	0	0	0.00	211,354.08	0.00	0.00	0.00	23,174.79	8,806.42	243,335.29
Total												243,335.29	
Seguridad Social y Total Capítulo												397,694.13	

ANTONIO DIAZ SOTO.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- TESORERO HONORIFICO.- L.C. ANGELICA GARCIA NAJERA.- RÚBRICA.-

DÍA	MES	AÑO
26	02	24

Fecha de elaboración:

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TENANGO DEL AIRE.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso; una leyenda que dice: Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, R.F.C. OPD191223AZ9, Gobierno Municipal 2022-2024, y logotipo que dice: ODAPAS, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
------------	-------------------------------------	---

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 2018		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	RECAUDADO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	3,165,913.03	2,172,186.42	2,561,742.69
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3,165,913.03	2,172,186.42	2,561,742.69
4100	Ingresos de Gestión	3,149,249.58	2,172,186.42	2,489,045.01
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	2,431.00	2,431.00	0.00
4140	Derechos	3,145,823.91	2,169,198.27	2,488,236.27
4150	Productos	994.67	557.15	808.74
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apo	0.00	0.00	0.00
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	16,663.45	0.00	72,697.68
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	13,521.20	0.00	59,686.19
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,142.25	0.00	13,011.49

DIRECTOR HONORIFICO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- C. MARIA DEL ROCIO GALICIA PEREZ.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
23	02	24

Fecha de elaboración:

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso; una leyenda que dice: Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, R.F.C. OPD191223AZ9, Gobierno Municipal 2022-2024, y logotipo que dice: ODAPAS, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

PROYECTO		DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 2018		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	EJERCIDO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	2,998,212.09	2,218,268.60	2,561,742.69
1000	SERVICIOS PERSONALES	633,298.02	575,373.03	633,297.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	730,438.28	493,768.80	580,612.21
3000	SERVICIOS GENERALES	649,383.06	205,132.93	437,913.23
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	825,411.53	815,233.84	815,233.44
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,400.00	0.00	35,000.00
6000	INVERSION PÚBLICA	128,760.00	128,760.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	13,521.20	0.00	59,686.19

DIRECTOR HONORIFICO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- C. MARIA DEL ROCIO GALICIA PEREZ.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL.- ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL.- RÚBRICA.

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
23	02	24

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso; una leyenda que dice: Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, R.F.C. OPD191223AZ9, Gobierno Municipal 2022-2024, y logotipo que dice: ODAPAS, Tenango del Aire.

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

ENTE PUBLICO: ORGANISMO DE AGUA DE TENANGO DEL AIRE											No. 2018		
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
CHOFER	R5	1	1	0	0	0.00	80,299.91	0.00	0.00	0.00	8,804.72	4,402.41	93,507.04
DIRECTOR	R1	1	1	0	0	0.00	222,649.44	0.00	0.00	0.00	24,413.32	12,206.66	259,269.42
FONTANERO	R2	1	1	0	0	0.00	80,299.92	0.00	0.00	0.00	8,804.72	4,402.41	93,507.05
FONTANERO	R4	1	1	0	0	0.00	80,299.92	0.00	0.00	0.00	8,804.72	4,402.41	93,507.05
VELADOR DE POZO	R3	1	1	0	0	0.00	80,299.92	0.00	0.00	0.00	8,804.72	4,402.41	93,507.05

Total Percepciones: 633,297.61
Seguridad Social y Otras Percepciones: 0.01
Total Capítulo 1000: 633,297.62

ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- ING. ARQ. SALOMON ORTEGA VIDAL.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- C. MARIA DEL ROCIO GALICIA PEREZ.- DIR. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- RÚBRICA.

Fecha de elaboración:

Día	Mes	Año
26	02	2024

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Municipio:

MEXICALTZINGO

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
------------	-------------------------------------	---

		PROYECTO	DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MEX.		No. 0074		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	RECAUDADO 2023	PRESUPUESTADO 2024
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	114,160,653.05	124,284,133.33	117,730,162.60
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	114,160,653.05	124,284,133.33	117,730,162.60
4100	Ingresos de Gestión	18,587,772.32	13,202,405.55	14,066,048.05
4110	Impuestos	9,234,381.15	5,583,870.08	6,406,006.17
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	92,305.20	172,386.20	92,305.20
4140	Derechos	7,105,971.75	7,108,040.32	7,105,971.75
4150	Productos	1,899,821.90	326,866.95	326,480.62
4160	Aprovechamientos	255,292.32	11,242.00	135,284.31
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apo	89,072,880.73	103,653,795.78	94,364,114.55
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y t	89,072,880.73	103,653,795.78	94,364,114.55
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	6,500,000.00	7,427,932.00	9,300,000.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	6,500,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	1,427,932.00	3,300,000.00

SÍNDICO MUNICIPAL.- EDGARDO EDMUNDO AGUILAR CEJUDO.- RÚBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- CARLOS EDUARDO SANCHEZ GARCIA.- RÚBRICA.- TESORERO MUNICIPAL.- RAFAEL MURILLO DIAZ.- RÚBRICA.

Fecha de elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	02	24

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Municipio:

MEXICALTZINGO

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2024**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
PROYECTO				DEFINITIVO	X	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MEX.			No. 0074			
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2023	EJERCIDO 2023	PRESUPUESTADO 2024		
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	114,160,653.05	120,737,042.51	117,730,162.60		
1000	SERVICIOS PERSONALES	51,088,249.18	55,058,328.81	56,710,079.16		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,231,056.40	4,823,277.59	5,185,570.40		
3000	SERVICIOS GENERALES	17,240,548.88	19,346,069.07	18,714,763.06		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,580,420.15	10,533,585.19	8,649,557.00		
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,012,179.00	4,090,015.90	1,028,277.52		
6000	INVERSION PÚBLICA	15,552,137.13	18,712,393.61	18,168,543.12		
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00		
9000	DEUDA PÚBLICA	10,456,062.31	8,173,372.34	9,273,372.34		

SÍNDICO MUNICIPAL.- EDGARDO EDMUNDO AGUILAR CEJUDO.- RÚBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- CARLOS EDUARDO SANCHEZ GARCIA.- RÚBRICA.- TESORERO MUNICIPAL.- RAFAEL MURILLO DIAZ.- RÚBRICA.

DÍA	MES	AÑO
20	02	24

Fecha de elaboración:

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 858/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Aclaración de Contrato de Compraventa promovido por BARTOLOME WALDO LÓPEZ promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO WALDO AGUILAR en contra de HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS; se le hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Persona que se le reclama la siguiente prestaciones y hechos:

a) Se declare procedente la aclaración del contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, en cuanto al nombre del comprador, ya que se asentó como Pedro Ubaldo Aguilar y lo correcto es Pedro Waldo Aguilar.

Hechos:

1) En fecha 1º. de Agosto de 1927, nació el autor de la Sucesión que represento, en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, mismo que fue registrado bajo el nombre de PEDRO WALDO AGUILAR.

2) El de cu-jus PEDRO WALDO AGUILAR, contrajo matrimonio civil con JOVITA LÓPEZ DELGADILLO, el 13 de octubre de 1950, firmando el contrayente como PEDRO WALDO, lo que se justifica con el acta de matrimonio número 8, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

3) El 20 de diciembre de 1960, PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con el señor HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS, respecto del bien inmueble denominado "CUESCONTITLA" ubicado en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, contrato que fue ratificado ante el Licenciado RENÉ GÁMEZ FOSTER, Juez de Primera Instancia de este Distrito y Notario Público por Ministerio de la Ley, documento que además fue inscrito en su momento en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el asiento 217 a fojas 62, del Libro de la Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1961, destinado a Títulos Inscriptibles a que se refiere el artículo 55 en relación con el 56 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Acto en donde en forma errónea se asentó el nombre del comprador como PEDRO UBALDO AGUILAR, siendo lo correcto PEDRO WALDO AGUILAR, lo cual se puede observar, ya que al estampar su firma lo hace como PEDRO WALDO A.

4) En fecha 30 de enero del 2004, el autor de la Sucesión que represento PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con BARTOLOME WALDO LÓPEZ, respecto de una fracción del predio denominado "CUESCONTITLA", en donde el vendedor autorizó la compraventa firmando como PEDRO WALDO A.

5) No obstante que en toda su vida el autor de la Sucesión que represento, siempre autorizó todos sus actos públicos y privados con su firma legible, en donde asentaba su nombre como PEDRO WALDO AGUILAR, PEDRO WALDO A. o PEDRO WALDO, al momento en que celebró el contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, y que ahora es motivo de la aclaración, también lo hizo como PEDRO WALDO AGUILAR, sin embargo, su nombre se asentó en forma incorrecta, como PEDRO UBALDO AGUILAR, lo cual paso desapercibido para el firmante, pero eso hizo que el contrato que nos ocupa, quedara inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en forma equivocada a nombre de una persona que no existe, ocasionando con ello, la falta de certeza jurídica de que el bien inmueble efectivamente sea propiedad del señor PEDRO WALDO AGUILAR.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 3 TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 858/2023.

903.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 11/2023 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ALBERTO RAMOS CAPETILLO, denunciada por MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés; el De Cujus falleció el día nueve de mayo del año do mil veintiuno, el cual tuvo su último domicilio EN CALLE DE PARAÍSO NÚMERO 45,

DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO VESUBIO, FRACCIONAMIENTO LA CÚSPIDE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, quien vivió en concubinato con MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se les notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS, para apersonarse al juicio.

Asimismo, se le previene a JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 dieciocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CATALINA LUNA RTODRIGUEZ.-RÚBRICA.

905.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO E D I C T O

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1894/2023 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY DENUNCIADO POR JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE.

En el expediente número 1894/2023 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE, presentaron escrito inicial denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY de la cual por auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO se admitió a trámite la solicitud que realizaran ordenándose oficios a las dependencias correspondientes para verificar que efectivamente la finada no dejo testamento, manifestando que desconocen su progenitor haya concebido hijos fuera del matrimonio, es por lo que con apoyo en los numerales 1.181, y 4.44 de la Ley Adjetiva en la materia, se ordena que mediante edictos se convoque aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a efecto de que acudan a deducir sus derechos en la presente sucesión los cuales contendrán una relación suscita de la denuncia para efectos de que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación la que se llevara a cabo por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la Población, manifiesten lo que a su derecho corresponda, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores se le harán por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

924.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 9721/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR: ROMMY AROSTEGUI HERNANDEZ EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, mediante proveído dictado el once (11) de Mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a los codemandados FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de usucapión prescripción positiva en el que la actora reclama de los codemandados las siguientes.

PRESTACIONES.

A).- La declaración de que ha operado a favor de ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del denominado LOTE DE TERRENO perteneciente al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER, ubicado en la calle CERVANTES, MANZANA XXXIV, LOTE 15, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE en 18.51 metros con Lote 14; AL SUR en 15.62 metros con Lote 16; AL ORIENTE en 12.34 metros con calle Cervantes, AL PONIENTE en 12.00 metros con Lotes 21 y 22 y una SUPERFICIE de 204.77.00 metros cuadrados.

B).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada.

C).- Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la prescripción positiva a mi favor y en consecuencia la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito.

D).- Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad.

HECHOS:

1. De acuerdo al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 591599 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. es quien aparece como propietaria del antes citado inmueble materia del presente juicio, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00280262.

2. En fecha VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, en su carácter de compradora y la C. CRISTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su carácter de vendedora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, citado en la prestación A), en dicho contrato en la cláusula segunda, las partes pactaron como precio total por la compraventa del inmueble antes descrito, la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue PAGADA en su totalidad por la parte actora al momento de la firma del contrato de compraventa referido y al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, la C. CRISTINA HERNANDEZ JIMÉNEZ, OTORGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIA a la parte actora.

3. En virtud de que la suscrita he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del mencionado inmueble, pido se me declare propietaria del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detento la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACIFICA, desde el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

Para lo cual, se le hace constar a la moral y a la demandada que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos, en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de listas de cuerdos que se fijaran, en la Tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del siguiente edicto por TRES VECES de siete en siete en el Periodo Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

275-A1.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 557/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GABRIEL ADRIÁN ROSSANO JIMÉNEZ en contra de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA Y FRANCISCO JAVIER CADENA PIÑA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio a la demandada MARÍA GUADALUPE ESPINOZA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Casucha En Solar, ubicado en Barrio de Santiaguito, Municipio de Metepec, Estado de México; fracción que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte: 14.35 catorce metros con treinta y cinco centímetros, anteriormente con Natalia Romero, actualmente con la señora Aurelia Rossano Espinoza y el señor y Giovanni Rossano López; Al sur: 17.85 diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros con el señor Alberto Gabriel Rossano Mejía; Al oriente: 16.70 dieciséis metros con setenta centímetros anteriormente con María Isabel Hernández, actualmente con el fraccionamiento la Parroquia; y Al poniente: en dos líneas; la primera de 13.18 trece metros con dieciocho centímetros con el señor Fernando Camacho, y la segunda de 8.90 ocho metros con noventa centímetros anteriormente con Natalia Romero, actualmente con calle de Cuauhtémoc. Con una superficie aproximada de 320.00 trescientos veinte metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN PARCIAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00288698, que corresponde a la partida número 15,587, del volumen 65, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de mayo del año de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de la demandada señora MARÍA GUADALUPE ESPINOSA, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de las prestaciones y de los hechos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veinticuatro del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación once días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

931.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil.

Que en los autos del expediente 21717/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en contra de HILDA OCAMPO FUENTES, INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil, "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES.- A) La usucapión a favor del suscrito, sobre el inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 11.53 metros en línea quebrada de 2.57 y 2.71 metros con cubo de elevador y bodega y en 6.34 metros con cubo de acceso a departamento. Al sur: en 10.56 metros con vacío; al este en 17.07 metros en línea quebrada de 5.46 metros, 2.06 y 4.55 metros con vacío; Al oeste: en 15.12 metros en línea quebrada de 3.16 y 0.55 metros con vacío, 1.31 y 1.70 metros con cubo de elevador, 2.45 metros con acceso a departamentos y en 5.95 metros con departamento once guion doscientos dos, inferior en 104.5 metros con departamento once guion doscientos uno. Superior 104.5 metros departamento once guion 301.- B) Como consecuencia de lo anterior, solicito la cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho".- C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, a favor del señor IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir.- D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.- Desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, me encuentro en posesión del inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que la señora HILDA OCAMPO FUENTES me entregó la posesión material del mismo por haberse ostentado como propietaria y por tener facultades para disponer del bien, mediante contrato de cesión de derechos posesorios en el que compareció como "Cedente" la codemandada, quien en su momento manifestó haber adquirido de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, mediante contrato de compraventa de fecha quince de enero del dos mil trece, y quien a su vez fue autorizada por "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable, para enajenar bienes de su propiedad. En dicho contrato se fijó como precio de la cesión la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda nacional). Es importante señalar que la persona moral HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, es la titular registral como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original y el cual es emitido por el Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho" teniendo legitimación en el presente juicio, y cuyo inmueble materia del presente juicio salió de su patrimonio, además de que dejo en abandono dicho inmueble del que me encuentro en posesión desde el once de diciembre del dos mil diecisiete. El contrato privado de cesión de derechos posesorios celebrado por las partes del día once de diciembre del dos mil diecisiete, que se exhibe como documento base de la acción, es la causa generadora de la posesión originaria del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia, el suscrito me he conducido como dueño del inmueble que se pretende usucapir, tan es así, que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad como recibos de agua, gas, energía eléctrica y teléfono correspondientes, desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, fecha desde la cual ocupo el inmueble antes citado y mis vecinos me reconocen con la calidad de propietario, ya que también he realizado mejoras en el inmueble materia del presente juicio. Ya que la posesión que acredito de forma ininterrumpida por más de cinco años en concepto de propietario del inmueble materia del presente juicio y la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando actos de dominio.

Visto su contenido, tomando en consideración que, no fue posible localizar a la codemandada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

932.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL.

Que en los autos del expediente 9926/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Rescisión de contrato, promovido por GÓMEZ URRUTIA CESAR HOMERO en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) La rescisión del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción) La entrega y desocupación del inmueble materia del documento exhibido como base de la acción (contrato de arrendamiento) y que corresponde al cito en calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P, 53100, en el Estado de México, c) El pago de la renta del inmueble materia del documento base de la acción, correspondiente a a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales atento lo pactado por las partes en el documento exhibido como base de la acción, d) El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas omitidas y no pagadas en términos de lo pactado por las partes en el documento base de la acción, e) La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento (29 de junio de 2019) y hasta la de conclusión de presente juicio, f) El pago de la pena convencional establecida en términos de la cláusula décima cuarta apartado a) del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción y que refiere al pago del doble de renta mensual para el caso de no desocupar y realizar la entrega material al arrendador del inmueble materia del juicio a la fecha de vencimiento del contrato, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado, g) El pago del importe por reparaciones y danos causados a la propiedad arrendada, h) El pago de honorarios y costas que el juicio originen atento lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2019, las partes suscribimos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble cito en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez. C.P. 53100, en el Estado de México; contrato suscrito por el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. SEGUNDO. El contrato a que refiere el hecho inmediato anterior estableció una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. TERCERO. En el contrato referido (cláusula cuarta del basal)/se pactó una renta mensual de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubra del día sexto al décimo se aplicaría un 5 % (cinco por ciento) adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe de la renta regular. CUARTO. Las partes en términos de la cláusula quinta del base de la acción, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. Los C.C. Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se constituyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado por las partes en las cláusulas décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena del documento base de la acción y que refiere al contrato de arrendamiento multicitado. SEXTO. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado He esta ya que he tenido conocimiento de Supuestos trabajos y deterioros que la esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Validación: Catorce de septiembre del dos mil veintitres, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

933.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR:

Se le hace saber que en el expediente 32131/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por FRANCISCO JAVIER CORONADO LÓPEZ en contra de FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha tres de noviembre del dos mil veintidós y por auto de quince de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- El cumplimiento del contrato privado, con base de la cláusula "SÉPTIMA" del contrato de compraventa de fecha quince de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del contrato de compraventa del inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, con las siguientes colindancias: Al Norte 20.00 metros con lote 31, Al Poniente 8.00 metros con Avenida de Parque, Al Oriente 8.00 metros con lote 6, Al Sur 20.00 metros con lote 29, Superficie 160 metros cuadrados B).- El otorgamientos y firma de escritura pública, del contrato de compraventa, C).- El pago de gastos y cotas. Hechos: 1. En fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve el señor Francisco Coronado Villaseñor y el suscrito actor Francisco Coronado López adquirimos mediante contrato de compraventa de manera pro indiviso y en partes iguales el inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real número 28442.. 2.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebré un contrato privado de COMPRAVENTA con el C. Francisco Coronado Villaseñor, siendo el objeto materia del contrato de mérito la venta del cincuenta por ciento (50%) como parte alicuota del C. Francisco Coronado Villaseñor, del inmueble que era propiedad de los dos de manera proindiviso como copropietarios al cincuenta (50%) cada uno; 3. La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio. 4.- El demandado se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante notario público. 5.- El suscrito he realizado dos solicitudes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los trámites responden esencialmente a la rectificación del folio real 284442 en sus datos registrales y la tramitación del certificado de libertad de gravámenes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

934.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ y EVELINA ESPINOSA JIMÉNEZ quienes promueven por su propio derecho en el expediente 700/2020 el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE SENORINO GARCÍA GÓMEZ, PETRA SOLIS VÁZQUEZ y LUZ MARÍA GUERRA, demandando las siguientes pretensiones: La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compra venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura, por los demandados, ante notario público, de la escritura de compraventa, respecto del bien inmueble, ubicado en calle MÉXICO LINDO NÚMERO 256, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 46, MANZANA 281, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 45. SUR: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 47, ORIENTE: 9.00 M, CON CALLE MÉXICO LINDO, PONIENTE: 9.00 M, CON LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 153.00 M2. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que las partes demandadas se inconformen al procedimiento. Lo anterior se funda con los siguientes hechos: Como se acredita con el contrato de compra venta de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), adquirimos los derechos de propiedad del bien inmueble raíz a través de PERSONA FACULTADA CON PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 314635, VOLUMEN 11411, DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE; de los hoy demandado, es decir, la C. LUZ MARIA GUERRA, y que desde la celebración de dicho contrato los suscritos y hasta la fecha, hemos cumplido todas y cada una de las obligaciones adquiridas en dicho documento de compra venta. Que el bien inmueble antes mencionado fue enajenado por medio de la C. LUZ MARÍA GUERRA quien funge como apoderada legal tal como lo marca el PODER NOTARIAL NÚMERO 314635, VOLUMEN 11411, AÑO 2013; DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO (01) DE DOS MIL TRECE (2013), documento que se anexa contrato privado de compra venta que se alude en el hecho anterior, la apoderada LUZ MARIA GUERRA, actuó y firmo en su calidad de apoderada legal de los legítimos propietarios y con las facultades que la ley requiere para la celebración de dicho acto jurídico. En fecha 11 de septiembre del 2018, la apoderada legal LUZ MARIA GUERRA, conjuntamente con los suscritos ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ Y EVELINA ESPINOSA JIMENEZ, acudimos a la notaria NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México el cual, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura pública el bien inmueble que adquirimos en fecha 25 de marzo del año 2013, lo cual realizamos de manera puntual, lo cual se acredita con la documental que se anexa al presente escrito. En fecha 11 octubre del 2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que suscrito ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ vía telefónica me comuniqué con la C. LUZ MARIA GUERRA, aproximadamente como a las 14:00 horas, la cual me dijo que por el momento no era su deseo acudir a la notaria ya que tenía muchos problemas con su familia de salud y que no me firmaría nada, ante ello, deje de insistir, ya que el suscrito siempre he tenido la posesión del bien inmueble desde el día que lo compre conjuntamente con mi señora esposa la C. EVELINA ESPINOSA JIMENEZ. En fecha 5 de noviembre del año 2019, me fue notificado en mi domicilio el ubicado en calle México Lindo, número 256, Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, un procedimiento denominado medios preparatorios a juicio, promovido por el C. JAVIER ANTONIO REYERO RIVERA, bajo el número de expediente 976/2019, en el cual, por cuestión de salud

ya no me fue posible asistir y comparecer de forma personal, situación que lo hice del conocimiento en fecha 11 de noviembre del 2019, a dicho jugado, es decir, al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl. Manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que las suscritas previamente llamadas telefónicas con la C. LUZ MARIA GUERRA, y derivado del hecho anterior le informamos a la C. LUZ MARIA GUERRA QUE SI HABÍA ALGÚN PROBLEMA A LO QUE REFIRIÓ "QUE NINGUNO QUE NO NOS PREOCUPÁRAMOS" es por lo que en fecha 23 de enero del 2020, acudimos nuevamente y conjuntamente con la apoderada legal la C. LUZ MARIA GUERRA, a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, el cual firmo el número de expediente 17811/18, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura correspondiente del bien inmueble materia del presente juicio, el cual a su vez nos entregó un RECIBO NUMERO 10062 y oficio debidamente sellado por dicha notaria, en donde se solicitaba el aviso preventivo al Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se anexan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Luego entonces, manifestamos a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que en fecha 20 de junio del 2020, la C. LUZ MARIA GUERRA, acudimos a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para efecto de ver los avances de la escritura, por lo que, dicha persona, es decir, LA C. LUZ MARIA GUERRA, manifestó a los suscritos que YA NO NOS IBA A FIRMAR NADA DE ESCRITURAS Y QUE LE HICIERAMOS COMO QUISIÉRAMOS QUE AL FIN ELLA TENIA TODAS LAS FACULTADES DE FIRMAR O NO FIRMAR A QUIEN ELLA QUISIERA, por lo que nos vemos en la necesidad de acudir ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en los términos planteados. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo LUZ MARÍA GUERRA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

935.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REINVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo I, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acreditó como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, aperciendo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

936.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1499/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, respecto de RAMÓN DEL TORO VERA, se hace saber que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a RAMÓN DEL TORO VERA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La liquidación de la sociedad conyugal y como consecuencia la entrega del valor del 50% de lo que me corresponde de gananciales, B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En día 23 de noviembre de 2021, AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ promovió procedimiento especial de divorcio incausado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la unía con RAMÓN DEL TORO VERA, por lo que una vez que fue admitida sin que hubiera medidas provisionales de ninguna índole, toda vez que las partes son autosuficientes en sus ingresos y sus hijos son mayores de edad y totalmente autosuficientes, en fecha 10 de marzo de 2022 se dictó sentencia de divorcio donde en el resolutive cuarto no se les otorgo termino común para que conforme a los requisitos de una demanda formularan pretensiones las partes, debido a que no existían medidas provisionales decretadas, en fecha uno de abril de 2022 se hizo la aclaración la sentencia respecto al nombre de AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, de igual forma en el resolutive segundo se declaró la terminación de la sociedad conyugal dejando a salvo sus derechos de ambas partes de hacerlos valer respecto a los bienes habidos en matrimonio, los cuales son los siguientes: I. Condominio Orino, Avenida Cerro del Sombrero 1293, número interior 21, Estado de Querétaro. II. El ubicado en fraccionamiento Viveros de la Loma, lote 3, Calle Circuito Viveros del Norte, número 99, manzana 0, grupo A, sector 3, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla, Estado de México. III. Casa L-10-B lote 10, manzana 1, del Andador Avenida la Ceiba, Fraccionamiento Quintas de la Ceiba, Llano Largo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral 185506. IV. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicado sobre la carretera Acapulco-Aeropuerto número 582, condominio número 1, del edificio 11, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. V. Condominio Von Humboldt, departamento número 3, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante, lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. VI. Lote número 43, manzana número 24, Colonia las Palmeras, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas y VII. Condominio Von Humboldt, departamento número 4, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral número 207772; por lo que se ordena la notificación de RAMÓN DEL TORO VERA por medio de edictos, la cual contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe de apersonarse al presente juicio en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se dejen a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta. Se expide el presente el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

940.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR:

En los autos del expediente marcado con el número 572/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ y ARTURO REYES GASPAR en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B. Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaría licenciada Mariana Sandoval Igartúa, notaría número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron. C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa. 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un: contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en la cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pagué en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, me comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada lo venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas de INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que he realizado con los demandados, no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ocho de noviembre y veintiséis de octubre ambos de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

948.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JESÚS PEDRO BARRÓN BALDERON.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 57/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA GARCÍA LÓPEZ, contra de JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. Del señor JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, demanda la usucapición (prescripción adquisitiva), de un terreno que se encuentra ubicado en CALLE HUICHOLAS, ZONA 02, MANZANA 63, LOTE 4, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, 56607, con una superficie de 176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 15.01 metros con Calle Huicholes; AL SURESTE: 12.08 metros con LOTE 5; AL SUROESTE: 14.18 metros con lote 23 y 24; AL NOROESTE: 12.08 metros con lote 3. B. La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de SILVIA GARCÍA LÓPEZ. C. Que en sentencia se ordene darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. D. El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total solución.

AUTO. Chalco, Estado de México, a treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, una vez analizado se tiene por presentada a SILVIA GARCIA LOPEZ, visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JESUS PEDRO BARRON CALDERON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Los edictos ordenados quedan a disposición del ocursoante o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco Estado de México, a los cuatro días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1118.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZALEZ PEREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN. Y por auto de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda es por lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES: Se demanda a ROSAURA GONZALEZ PEREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ y el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, de fecha 28 de Abril del 2017, que se encuentra inscrita en la oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiona la señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, celebro matrimonio civil con el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, el día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, comenzó una relación extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de octubre del 2018, el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ inicio un juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR Y ZELTZIN JEENY ZARAZÚA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018. Así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y ROSAURA GONZALEZ PEREZ de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZALEZ PEREZ, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como el boletín judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: 06 de diciembre de 2023.- Nombre: CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

1130.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA.: "B".

EXP.: 414/14.

En los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra GOMEZ AMEZCUA RICARDO, Expediente número 414/14; el Juez ordeno mediante proveído de diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, doce de diciembre de dos mil veintitrés y dos de agosto del dos mil veintitrés, por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se sacara a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO

INTERIOR: NO CONSTA, SECCION: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE: 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CODIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA RAZON, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 24 de Enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

1135.- 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA Y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compraventa con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compraventa la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compraventa que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Aperciéndose a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 19 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1138.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ANZALDO HEREDIA demanda a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente 31762/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes

prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN. AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA. AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO, C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, sustentando su demanda en la copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos ante el Notario Público Número 181, de fecha 4 de Febrero del año de 1999, por medio del cual la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados en el cual transmitieron de conformidad a mi favor EL inmueble materia de este juicio, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Traslado de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1168.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 907/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por SANDRA CRUZ RANGEL, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, ordeno NOTIFICAR A cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que fue ordenado en auto del dos de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud.

QUE COMO SE NARRA LA ÚLTIMA VEZ que supe de mi esposo fue en fecha 25 de Abril del 2023, ya que él que es comerciante se fue a ver sus negocios y la última vez que lo vieron fue en Calle avenida Teotihuacán entre las calles de Mayapan y Acatitlán, Colonia Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DESDE ESA FECHA no se sabe de él ya que se presupone lo levantaron; Yo procedí a levantar las actas ante la Fiscalía y A CUMPLIR con los protocolos de ley pero las obligaciones que tiene mi marido debo de iniciar este procedimiento de ley.

La C. SANDRA CRUZ RANGEL en su calidad de esposa de presunto ausente JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, solicita esta autoridad se haga la declaratoria de presunción de ausencia y se dicte medidas provisionales de nombrarse depositaria de los bienes de JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, quien tuvo su último domicilio en, Calle Hermosillo, Número 28, Colonia Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México siendo su CURP: HUCJ711110HDFRSS06 para que dentro del plazo de ocho días manifieste lo que a su derecho corresponda.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción."

Notificar que deberá ser realizada por edictos, que se publicará por TRES VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial. Se expide el presente el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA KARINA NAJERA DE GUEVARA.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

348-A1.-21, 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 677/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, promovido por GERMAN ALMARZAZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles

en vigor, se ordena llamar a este procedimiento intestado a bienes del causante mencionado, a MARIA GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ que tiene interés jurídico en el mismo, lo anterior por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación nacional, haciéndose saber de qué deberán apersonarse al procedimiento dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a deducir los derechos que les pudieran corresponder. HECHOS: Es el caso que en fecha 02 de Mayo de 2013, falleció mi señora madre SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, teniendo como último domicilio el ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 138, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esto como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción, que se agrega a la presente para debida constancia legal como ANEXO 1. La hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, procreo 10 hijos, los cuales responden a los nombres de CC. FRANCISCO JAVIER TOBIAS, ALFONSO CELSO, GERMAN, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES, ADAN, MA. GUADALUPE, MA. JOSEFINA y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, lo anterior queda demostrado con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan a la presente para debida constancia legal como ANEXO 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Quienes pueden ser notificados de sus derechos hereditarios en los siguientes domicilios. Los CC. ALFONSO CELSO, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 118-A, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La C. MA. GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ, puede ser notificada a través de su apoderado legal DANIEL RETANA HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en Leona Vicario, Número 801, Interior 4, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México. La C. MA. JOSEFINA ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Morelos, número 3, San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen más descendientes de la hoy finada. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que de los hijos con antelación citados ya fallecieron FRANCISCO JAVIER y ADAN ambos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de defunción que se agregan a la presente como ANEXO 12 y 13. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, "NO" OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, situación que se corroborara mediante los Oficios que en su momento procesal oportuno ordene girar su Señoría al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RIVERA FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

1170.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29370/2022 se radica el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BLANCA ESTELA AQUINO ALAVEZ en su carácter de apoderada legal de APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, demanda por su propio derecho, en contra de MICHEL OLVERA BRAVO y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. CELEBRADO ENTRE LOS DEMANDADOS MICHEL OLVERA BRAVO Y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, EN ATENCIÓN A QUE ANTONIO BRIZIO ESCALONA NO CONTABA CON LA AUTORIDAD PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 23, DEL LOTE CONDOMINAL 34, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DESDE SU INICIO Y HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 16 de noviembre del 2006, APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, celebraron un contrato de compraventa con CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, que tiene una superficie de 72 metros cuadrados, sin embargo el dieciséis de diciembre del 2020, ante la Fiscalía Regional de Ecatepec, se denunció el delito de despojo en contra de MICHEL OLVERA BRAVO, en virtud de que el dos de noviembre del 2020, dicha demandada despojo a los actores del inmueble materia del contrato antes referido, a causa de ella se inició con un carpeta de investigación identificada con el número económico 318/20, no sin antes mencionar que los actores cuentan con diversos documentos que los acreditan como dueños, pues además de que el certificado de inscripción se encuentra a su nombre, también los recibos de luz, gas y contrato de apertura de crédito, por otro lado MICHEL OLVERA BRAVO, manifestó en la Fiscalía que tenía un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, celebrado entre ella y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, y con el que demostraba la titularidad del inmueble de referencia, por lo que el 25 de junio del 2021 se exhibieron copias certificadas del juicio de Usucapación identificado con el número de expediente 360/2020 del Índice del juzgado extinto Segundo Civil de Ecatepec, tramitado en contra de los actores, en consecuencia al percatarnos de que en ese juicio quien aparece como vendedor es ANTONIO BRIZIO ESCALONA, es por ello que reclamo la nulidad del contrato antes mencionado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANTONIO BRIZIO ESCALONA, haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento pro medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos

1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1171.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1263/2019, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PRISCILIANA IRMA PEREZ ALBA, en contra de JESÚS ALANIS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ e INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva o usucapación respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; y en su lugar una nueva inscripción de dicho inmueble a favor de la suscrita como única y legal propietaria, cuyos datos registrales los mencionare en los hechos de la presente demanda para efectos que dicho inmueble motivo del presente juicio sea debidamente identificado. C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio, lo poseo a título de propiedad de enero del dos mil dieciocho, fecha en que celebré contrato privado de compraventa con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de dicha compraventa el de \$1,000.00 pesos moneda nacional (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se pagaron de la siguiente forma, al momento de la firma del contrato se entregaron (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y ocho pagos de cincuenta mil pesos y un último de ochenta y cinco mil pesos entregados al momento de la celebración de la compraventa antes mencionada y el predio motivo de la misma. 2.- El día en que celebre el contrato antes mencionado con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, este me entrego la posesión real y material de dicho predio, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre dicho predio ha sido de forma continua, pública, de buena fe a la vista de todos los vecinos, en concepto de propietaria y jamás he sido molestada por dicha posesión, y con recursos míos lo he habitado junto con mi familia, inclusive he realizado mejoras con mis hijos. 3.- Como se acredita con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta ciudad, el lote antes descrito; se encuentra bajo los siguientes datos registrales del volumen 202, libro primero, de la sección primera de la partida 282 con folio electrónico 00049058 a favor de la INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. Para efectos de identificar plenamente el inmueble motivo del presente juicio, tiene una superficie de 101 metros cuadrados y linda: AL NORTE: 16.07 metros con lote 8, AL SUR: 16.85 lado derecho con el mismo lote, AL ESTE: 6.00 metros con lote 18, AL OESTE: 6.00 metros con avenida San Lorenzo. 4.- Cabe agregar a su Señoría que el inmueble motivo del presente juicio lo he poseído en calidad de propietaria en forma pacífica pública continua a la vista de todos los vecinos y en el cual he hecho actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia, porque lo considero que reúne los requisitos de ley para que opere a mi favor la usucapación del inmueble materia de juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1173.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que: ERICK ESTRADA MARTÍNEZ, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 2127/2022, deducido del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SOLANO, misma que se inició ante la Notario Público número ciento siete del Estado de México, Licenciada Rosa María Reed Padilla, quien solicita continuar con la tramitación del Juicio aludido, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 30 de mayo de 1980, se inscribió el matrimonio de Juan Estrada Salazar y María Luisa Hernández Solano. 2. El 2 de octubre de 2015 falleció Juan Estrada Salazar. 3. El 30 de noviembre de 2016 Juan Estrada Salazar otorgó poder general a María Luisa Hernández Solano. 4. El 11 de septiembre de 2020 falleció María Luisa Hernández Solano. 5. El 8 de abril de 2021 se inició el trámite de sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. 6. El 17 diecisiete de septiembre de 2021 se radico la sucesión testamentaria a bienes de Juan Estrada Salazar. 7. Comparece el denunciante a dar continuidad con la sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor

circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la legataria la continuación de radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de María Luisa Hernández Solano para que se apersona a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los trece días de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

1175.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 597/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia) promovido por ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SANCHEZ, denuncia la Cesación de Pensión Alimenticia fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha 31-01-2003, ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES y sus menores hijos MICHEL EDUARDO Y ANDREI ALEJANDRO de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, la cantidad del 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

2.- La pensión alimenticia ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

3.- ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS e IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES duraron casados 7 años 3 meses, y se ha dado pensión por veinte años cinco meses, más tiempo de lo que duro el matrimonio, y se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

4.- La señora IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES contrajo matrimonio 2 años y 7 meses después de ser condenado al pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico, y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante 17 años 10 meses 9 días.

5.- Girar oficio a TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. para determinar las fechas y cantidades de pensión que cobro la demandada indebidamente y se haga la devolución a la parte actora.

6.- Dese vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de Violencia Familiar Patrimonial, Enriquecimiento Ilegítimo y los que se desprendan de su investigación.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1176.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LETICIA DÍAZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1066/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., YA QUE FUE LA EMPRESA QUE ME TRANSMITIÓ LA CESIÓN DE DERECHOS DEL INMUEBLE, SEÑALO QUE A EFECTO DE PODER NOTIFICAR A INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO JULIO CESAR ALARCÓN NAVA, solicitó el cumplimiento de las siguientes **prestaciones:** I.- El otorgamiento en escritura pública del contrato de cesión de derechos y orden de escritura, documentos base de mi acción,

respecto del inmueble ubicado en lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con una superficie de 601.94 m2, actualmente identificado en calle Tabachines número 86, Fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. **II.-** El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del contrato de cesión de derechos y orden de escritura [...]. **III.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** [...] en fecha 25 de febrero de los dos mil veintinueve, No. 06-0221, que celebramos un contrato de cesión de derechos con Inmobiliaria Alyda, S.A. de C.V., representado por su apoderado Julio Cesar Alarcón Nava, [...] "la cedente" y por otra María Leticia Díaz Sánchez, [...] "la cesionaria", señalando en la cláusula tercera [...] se estipula que a la fecha no se adeuda nada a la compañía, [...] en la cláusula quinta [...] esta conforme y acepta la cesión a que se refiere y lo firma el apoderado legal a cargo del licenciado J. Francisco Miranda Alonso, [...], respecto del lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con la superficie y linderos que se describe como sigue: superficie: seiscientos un metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados. (601.94 m2) colindancias: al noroeste: 32.60 m con lote 16, al sureste: 18.00 m con calle Tabachines, al suroeste: 34.283 m con lote 14, al noroeste: 18.079 m con campo de golf. **2.-** La demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V., [...] me impuso un cobro de \$93,250.00 m.n. (noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n., [...] todos los pagos, fueron por transferencia bancaria a la cuenta 8309935, cable interbancaria 002180098683099355, sucursal 988, Banamex, a nombre de la demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V. **3.-** [...] El día once de marzo del dos mil veintiuno, bajo la orden de escritura número 0221-05, Inversiones del Lago S.A. de C.V. extendió la orden a favor de la suscrita María Leticia Díaz Sánchez, para que la tramitación de la escrituración del lote [...] **4.-** [...] desde la orden de escrituración hasta la presente fecha, me he puesto en contacto con la notaría [...] a través de varios correos [...] en donde es claro que la documentación que me solicitaban [...] pero [...] el apoderado legal de la demandada no le ha hecho llegar la documentación necesaria para proceder o es ilegible la documentación [...]. **5.-** [...] me puse en contacto con la demandada a efecto de que me dieran solución a mi problema y entregaran la documentación correspondiente [...] pero he tenido negativas y solo me dan excusas. [...]. **20.-** Por todo lo sobredicho, acudo a este H. juzgado a razón de que ya como quedo asentado y se acredita con las documentales aquí exhibidas, la demandada ha incumplido en otorgarme la escritura y firma del inmueble en cuestión [...]. La Jueza mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1177.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 54/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ITZEL NAVA REYES, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dicto un auto en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA TERESA COLON CASTILLO, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplazara al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a).- Se decreta a mi favor la Usucapión del Inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS.; COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS.; Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO, AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS, b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, donde de poseedor me he convertido en legítimo propietario del terreno, por haberse consumado la usucapión a mi favor sin limitación de dominio alguno, c).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, a favor de la suscrita; de la resolución correspondiente donde se me nombre propietaria del citado predio a efecto de que me sirva como título de propiedad e).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Hechos. 1.- El día quince de enero de dos mil quince, en Jilotepec, Estado de México, en mi carácter de compradora la suscrita ITZEL NAVA REYES y la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO en su carácter de Vendedora celebramos un Contrato Privado de Compra-venta respecto a una fracción de inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, fracción de terreno que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS., COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS. Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO; AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. 2.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compra-venta del predio en mención fue por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que en ese momento recibí a su entera satisfacción la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del citado contrato base de nuestra acción. 3.- Ese mismo momento de la operación de compra-venta LA VENDEDORA hizo entrega material del inmueble de la compra-venta, por lo que desde la fecha de referencia he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya interrumpido dicha posesión, de lo que se ha percatado todo el conglomerado social y en específico los CC. PROCORO REYES HERNÁNDEZ Y LEONOR REYES NOGUEZ a quien desde este momento ofrezco como testigos. 4. En la fecha en que se firmó el contrato de compra-venta del inmueble descrito con anterioridad la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO me mostró en copias simples el documento que la acreditaba como propietaria del predio que me vendía. 5.- Como lo acredito con el certificado de inscripción el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el folio real electrónico 00011755; como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño como ANEXO DOS. 6. La Escritura Pública me es sumamente necesaria por Página lo cual demando la USUCAPIÓN a mi

favor del bien inmueble descrito con anterioridad, dado que me encuentro dentro de los términos del artículo 5.130 del Código Civil Vigente en el Estado de México, dado que la suscrita me encuentro poseyendo el inmueble por más de cinco años, de manera pacífica, continúa y pública, de buena fe, a título de propietaria, así como haber cumplido los pagos fiscales correspondientes. 7.- Resalto que el hecho de que la ahora demandada y/o vendedora, solo vendió a la suscrita, una fracción de la superficie total de su predio, razón por lo que las medidas y colindancias son diversas a las indicadas en la escritura original, como se acredita con el propio reconocimiento que realice la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO. 8. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1178.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ Y AGUSTIN BARRON ESCUTIA.

LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1244/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS EN CONTRA DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ, AGUSTIN BARRON ESCUTIA Y INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA DE VILLADA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LERMA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, B).- SE SOLICITA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA, MÉXICO LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE INMATRICULACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, C) DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO LA CANCELACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL 0410428833000000, DADA DE ALTA A NOMBRE DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1179.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ.

En el expediente marcado con el número 1160/2021, promovido por CHRISTOPHER ROY ROSSELL ORTIZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN S.A. DE C.V. Y DE GILDNY GUADARRAMA GONZÁLEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El pago por concepto de daño material, que he venido erogando por la falta de atención médica que se me ha negado por parte de los demandados, respecto del daño que me ocasionaran en el accidente automovilístico que sufrí, mismo que se originó por la negligencia de los demandados, ocasionándome daños físicos y anatómicos, cuyo resultado ha sido la distrofia de mi mano derecha, cuantificación que tendrá que realizar en términos del artículo 7.149 del Código Civil del Estado de México. 2.- El pago de la indemnización por concepto de daño moral, a que tengo derecho, al haber sido afectado en mis sentimientos, afectos, vida privada y pública, en mi presencia estética, así como la fractura emocional y familiar que sufrí con mi pareja, como consecuencia directa e inmediata de la negligencia e impericia (ilicitud) de los demandados, por lo que considero asequibles por concepto de indemnización del daño moral, la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N.) quedando al prudente arbitrio de su Señoría, la calificación correcta, tomando como base para ello los siguientes elementos de la acción; 1.- Derechos lesionados, 2.- Grado de responsabilidad, 3.- Situación económica de los responsables, 4.- Situación económica de la víctima, encontrando en el cuerpo del presente y a través de la secuela procesal los elementos que acreditaran los medios de convicción para la cuantificación tal y como lo dispone el artículo 7.159 del Código suastntivo de la materia. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S: 1.- El día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), el hoy actor me trasladaba a mi fuente laboral, la cual se denomina AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Empresa en la que me desempeñaba como Escota Ejecutivo, por lo que siendo aproximadamente las 13:00 horas, aborde un autobús de pasajeros de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. que corre del Municipio de Zinacantepec, a la ciudad de Toluca, por lo que desde el momento que aborde el mencionado autobús y realice el pago los servicios de transporte, se materializo un contrato adhesivo de transporte, celebrado entre el prestador de servicios y el usuario; Cabe mencionar que mi domicilio se ubica en calle 1, localidad San José Barbabosa, Toluca,

México, por lo que regularmente abordo este transporte público para trasladarme a mi fuente laboral, la cual se encuentra en el centro de la ciudad de Toluca, México; desde que aborde el autobús de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., me percate que el chofer de la unidad, y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, conducía el autobús con número económico 215 exceso de velocidad, ya que venía siendo perseguido por otro autobús de la misma empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., en palabras coloquiales venían "echando carreras", sin saber si por ganarse el pasaje o por simplemente jugar, al momento de que nos encontrábamos frente a la negociación denominada "El Gallito", tienda especializada en la venta de vinos y licores, el demandado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, paso el tope que se encuentra frente a la negociación mencionada, sin frenar, a una velocidad aproximada de 70 a 80 kilómetros por hora, por su impericia y negligencia salimos disparados todos los pasajeros que veníamos abordo del autobús, proyectándonos en diferentes partes del interior de la unidad de transporte, situación negligente e irresponsable que encuadra en las hipótesis contenidas en los artículos 7.161, 7.168, 7.170, 7.176 fracción VI y 7.178 del Código Civil del Estado de México. 2.- Una vez ocurrido lo narrado en el hecho que antecede, sentí un fuerte golpe que me propine con el tubo de la puerta trasera del autobús, percatándome que mi dedo medio de la mano derecha se encontraba en el dorso de la palma de la mano, sintiendo demasiado dolor, pese a ello, me di a la tarea de ayudar a las demás personas, al rededor de 7 usuarios, quienes presentaban lesiones en diferentes partes de su cuerpo, abocándome al auxilio de un joven de quien desconozco su nombre, pero también fue atendido en la misma clínica que el actor, quien se debía demasiado de la pierna, así como una señora que incluso gritaba de dolor, en ese momento me percate que el chofer de la unidad FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, pretendía huir del lugar del accidente, por lo que lo detuve con la ayuda de las personas (transeúntes) que se acercaron también a prestar auxilio a los lesionados, pidiéndole me diera su licencia o alguna identificación, haciéndome entrega de una identificación que la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. le extendió, la cual agrego en este acto "anexo 1" para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo anterior se colman los extremos de los artículos 7.161, 7.168 y 7.176 fracción VI del Código Sustantivo de la materia, por lo que inmediatamente el conductor de la unidad y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, al no poder huir del lugar, llamo por teléfono desconociendo a quien le realizo dicha llamada, concluida la comunicación telefónica, el hoy demandado nos indico que subiéramos al camión antes de que llegara la policía y se complicara la situación, que tenía indicaciones de llevarnos lo más pronto a un Hospital en donde se nos atendería de manera gratuita ya que su empresa contaban con un seguro de accidentes, lo cual aceptamos al ver el estado de las personas que mencione anteriormente y la gravedad de las lesiones sufridas, por lo que nos dirigimos a no más de diez minutos de distancia del lugar del accidente, a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., el cual se ubica en la calle Laguna de 7 Colores número 101, esquina Lago Caimaneo, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, nosocomio en el que fuimos atendidos, brindándonos los primeros auxilios y realizando las auscultaciones correspondientes, cabe mencionar que cada uno de los usuarios del autobús ya no tuvimos comunicación, al ser trasladados a consultorios diferentes. 3.- Ya en interior del CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., lugar que mencione en el hecho que antecede, me trasladaron para darme atención médica a un consultorio, en donde fui atendido por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, quien me informo de la gravedad que presentaba en mi mano derecha, dándome sedantes y entablillándome el dedo, informándome que tenían que intervenirme quirúrgicamente al día siguiente, después de realizar ciertos estudios de laboratorio, de los cuales nunca se informo en que consistían ni los resultados de los mismos. 4.- Efectivamente el día 17 de diciembre de 2019, ingrese al quirófano de CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. hoy demandado, alrededor de las 9:00 horas, siendo intervenido quirúrgicamente por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, tal y como lo acredito con la documental privada, consistente en copia al carbón de la HOJA DE EVOLUCION que a favor del hoy actor extendiera el CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. por conducto de la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, misma que en este acto agrego (anexo 2) a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en dicha documental se aprecia la fecha de ingreso del actor al nosocomio, la fecha de egreso del mismo, el motivo por el cual ingrese, es decir, lo que ocasiono las lesiones de las cuales fui "atendido de manera negligente", lo que origino la mala praxis médica desplegada por la moral demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. y la también demandada Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, las alteraciones anatómicas que se me ocasionaron por los también demandados SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. y FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, (conductor de la unidad con número económico 215 en donde acontecieron las lesiones que sufrí), lo anterior sin perder de vista que existió una relación contractual por el servicio de transporte público brindado. 5.- Al egresar del SANTORIO TOLLOCAN, hoy demandado, no erogue cantidad alguna al mencionarme que había sido absorbida por el Seguro con el que contaba la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. también demandada, por lo que la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, me programo una cita para el día 28 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia en la documental pública agregada como (anexo 2) en el hecho que antecede HOJA DE EVOLUCION, por lo que asistí de manera puntual, realizándome una auscultación muy simple y extendiéndome una solicitud para que se me practicara una radiografía, la cual se programo para su realización el día 11 de enero de 2020, agregando como (anexo 3), la documental privada consistente en la solicitud que acredita lo antes mencionado, posterior a esta fecha es decir 11 de enero de 2020, no se me volvió a atender en la moral demandada SANTORIO TOLLOCAN, diciéndome la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, "con el tiempo la mano recobrará la movilidad, acercándose a los movimientos normales", lo cual no ocurrió, ya que nunca se me brindo una terapia para ejercitar mi mano, nunca se me cito para revisar los avances que presentaba, no se me volvió a brindar consulta alguna en el nosocomio, aun y cuando regrese en rápidas ocasiones, ya que la movilidad de mi mano no era adecuada presentado una distrofia a simple vista, y mucho menos se aproximaba a lo normal como me había comentado la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, o a lo que yo estaba acostumbrado a realizar, aunado a sentir dolor al efectuar movimientos, sin tomar en consideración que la atención medica tiene que ser integral y multidisciplinaria, tal y como lo reconocen la Organización Panamericana de la Salud por sus siglas OPS y reconocida por la Organización Mundial de la Salud OMS, y el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, mediante la publicación denominada ATENCION PRIMARIA DE SALUD INTEGRAL E INTEGRADA APS-I MX: LA PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA, editada en fecha noviembre de 2019, ISBN Secretaria de Salud 978-607-460-586-0, contraviniendo así la LEX ARTIS AD HOC, situación que solicito sea analizada por su Señoría, al momento de dictar la sentencia que a derecho corresponda, concretamente solo me operaron y nunca me brindaron atención para el restablecimiento de la movilidad de la mano derecha, viendo obstruida mi capacidad motora de este miembro. 6.- Es de trascendental importancia mencionar que tal y como acreditare mediante los medios de convicción, en el momento procesal oportuno, me quede sin el empleo que venía desempeñando en AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., ya que por la falta de movilidad en mi mano derecha no pude seguir realizando las actividades cotidianas y propias de mi empleo, tales como conducir un vehículo de motor o asir e utilizar una arma o tolete, lo que me obligo a asistir al domicilio de la demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., en donde se me informo que la asistencia médica ya me había otorgado al cien por ciento en lo que refería a ellos, por lo que tendría que asistir a la empresa que les solicito se me atendiera por el accidente ocasionado SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. lo cual realice sin éxito, ya que en el domicilio de la moral mencionada en dos regiones anteriores, se encuentra un portón de lamina que impide el libre acceso, el cual es atendido

por un guardia de seguridad privada, quien me solicito mi nombre así como el de la persona que buscaba, y el motivo de mi visita, al proporcionar solo mi nombre y el accidente acaecido en fecha 16 de diciembre de 2019 para ser atendido, me solicitaban esperar, pero nunca me permitieron en acceso a las oficinas que se ubican en calle Cristóbal Colon número 212, Zinacantepec, Estado de México; dándome a la tarea de conseguir un empleo y así poder solventar mis gastos familiares y personales, ya que no tenía ingresos y mis ahorros se estaban agotando, al presentarme a realizar entrevistas, me negaban el trabajo con el argumento de que no podía realizar las actividades que se requerían, por el problema que presentaba en la mano derecha, el cual era y sigue siendo visible a simple vista, no puedo manejar un vehículo, no puedo tomar una escoba o artefacto en el que se tenga que imprimir fuerza, lo que daño mi auto estima, mi vida privada y familiar y sobre todo mi presencia estética ocasionándome un daño inminente e inmediato por el hecho ilícito de que fui objeto por parte de los demandados.

7.- En base a las negativas de atención médica y terapéuticas de los demandados para mi persona, y sobre todo de restituirme en mis derechos, asistí a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde presente escrito en el que narre los hechos constitutivos del delito de lesiones, es necesario comentar, que debido al problema y contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, y a los protocolos sanitarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que como mencione se presento por escrito la denuncia, la cual fue recibida en el edificio sede, tal y como se aprecia con el sello de recibido el día 2 de octubre de 2020, para ser remitida y avocarse a su investigación y conocimiento por parte del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México; asignándole el número de NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/04526/20/10 número de de NUC: TOL/TOL/TOL/107/239951/20/10, por lo que en este acto agrego copia certificada de la mencionada carpeta de investigación, para que surta los efectos legales procedentes en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, cabe mencionar que a partir de la primera ocasión que se presentara el Representante Legal de la moral demandada SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., fue cuando me ofreció nuevamente la atención medica al ver mi mano derecha, indicándome que me presentara a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., sin que mediera documento con el cual me presentaría al nosocomio, es decir, solo lo menciono en presencia del Titular del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México, por lo anterior y en el momento procesal oportuno acreditare lo antes mencionado, con los elementos de convicción, no omito manifestar que dentro de la carpeta de investigación que se anexo como prueba documental pública, se observa en donde me desempeñaba prestando mis servicios personales y subordinados AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., el salario que tenía asignado, por lo que son aplicables al presente asunto los artículos 7.149, 7.150 y 7.168 del Código Sustantivo de la materia, existiendo una confesión expresa dentro de las manifestaciones y actuaciones que se contienen en la Carpeta de Investigación que anexo, por parte de la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., quien expreso atreves de su Apoderado Legal, que efectivamente se había presentado el accidente, incluso exhibió ante el Agente del Ministerio Público, la unidad con número económico 215, en la que se suscitaron los acontecimientos que he venido narrando en el cuerpo de la presente demanda el día el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), y la cual corresponde, por lo que tendrá que analizar la documental pública en términos de los artículos 1.167 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, solicitando de este H. Juzgado se analice en los términos planteados, las narraciones verdidas y las acciones procedimentales realizadas ante al Agencia del Ministerio Público Investigador.

Se ordena emplazar al demandado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1182.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, personalidad, que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del segundo testimonio del instrumento noventa mil ciento trece, en términos de los artículos 7.764, 7.770, 7.771 del Código Civil, en orden con los diversos 1.77, 1.78 y 1.79 del Código de Procedimientos Civiles, en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Alberto Lugo García Y Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reclama la declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de

Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 19 DE DICIEMBRE DE 2017, conforme a lo estipulado en LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, Empero el presente juicio no se trata de una acción de carácter personal si no real, por lo cual se reclama el VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito otorgado con base al precepto legal en cita. B).- El pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (UN MILLON CIATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO o CAPITAL VENCIDO, que los demandados adeudan a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy codemandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado, C).- El pago de la cantidad de \$71,931.99 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de diciembre del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia de conformidad a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por la hoy demandada, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; D).- El pago de la cantidad de \$2,314.20 (DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN E IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de diciembre de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; E).- El pago de la cantidad de \$3,770.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA E IVA que los demandados adeudan a mi representada al 04 de DICIEMBRE de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1).- Con fecha 19 de DICIEMBRE del 2017, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MÉXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO el cual se hizo constar en la escritura pública número 81,470 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico 00068193, misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho; 2).- En la CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO, mi mandante otorgó a favor de los enjuiciados un crédito por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de los hoy demandados, obligándose a pagar mediante 240 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$15,856.03 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 03/100 m.n.), pagos que debían efectuarse los días cuatro de cada mes siendo el primero de ellos el cuatro de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios, y para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dicho crédito, se constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de mi representada sobre el inmueble descrito en el contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, 3.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados; 4).- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados, se obligaron a pagar a mi presentante LOS INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN, 5).- Asimismo se hace notar a su señoría que mediante acta notarial número 2,431 de fecha 17 de febrero de 2023, efectuada por la Licenciada Teresita Josefina Libien Avila, Notaria Pública número 161 del Patrimonio Inmobiliario Federal con Residencia en San Mateo Atenco Estado de México, se notificó a los hoy demandados el vencimiento anticipado para el crédito otorgado, dada su conducta de deudores, al haber dejado de pagar el crédito otorgado por mi presentante misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho, 6.- Es el caso que los hoy enjuiciados HUGO ALBERTO LUGO GARCIA Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria respectivamente, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de octubre de 2021 tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, en el que se precisa claramente que los demandados han incumplido con el pago de las mensualidades a que se obligaron; y en consecuencia mi poderdante da por vencido anticipadamente el plazo convenido en términos de lo pactado en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA", así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, y en general si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o de la ley; y por tanto se reclama el pago total del capital, así como los intereses ordinarios y demás accesorios pactados, adeudo que al corte del día 04 de DICIEMBRE del 2022, arroja un total de \$1,569,800.04 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Es necesario mencionar que no obstante, los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por mi poderdante para obtener el pago por parte de los hoy reo, éstos se ha abstenido de realizar el pago, por lo cual recurrimos a este órgano jurisdiccional a demandar a HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditado Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de garante hipotecario, las prestaciones que se han dejado señaladas en el cuerpo de la presente demanda, solicitando que en el momento procesal oportuno se condene al pago de todas y cada una de ellas, y en el caso de no hacerlo, se ordene proceder al remate del bien otorgado en garantía y que con su producto se cubran las prestaciones adeudadas a HSBC MEXICO S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; La procedencia de la vía, así como de las prestaciones que se reclaman, se acreditan con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y el Estado de Cuenta Certificado por C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470,

Contador Facultado de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mismo que se acompaña a la presente como Anexo Tres, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, según lo establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se expide para su publicación en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1184.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 1126/2023 sobre el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN contra MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de paternidad del menor de identidad reservada con siglas I.U.H.G.; para realizar las anotaciones respectivas en su acta de nacimiento; b) Se otorgue la patria potestad del citado menor, resolviendo sobre la guarda, custodia, alimentos, régimen de visitas y convivencias en beneficio y atendiendo al interés superior de dicho menor; c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en el año dos mil diecisiete, FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN se juntó en unión libre o concubinato con la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, motivo por el cual procrearon a un hijo el cual MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN lo registró con el nombre de identidad reservada con siglas I.U.H.G. acreditando su dicho con el atestado de nacimiento dicho menor, señalando que por problemas comunes de pareja, el día tres de abril de dos mil diecinueve, MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, registró a su menor hijo sin los apellidos de su papá, motivo por el que se separaron a mediados del año dos mil diecinueve, y a la fecha la parte actora refirió que el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, en forma voluntaria le entregó al menor de iniciales I.U.H.G., quien lo tiene bajo su cuidado en Atizapán de Zaragoza, debido a que su progenitora, manifestó no poder hacerse cargo de dicho menor. La parte actora hace hincapié en haber solicitado a MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN se le registre el nombre de su papá y abuelos en varias ocasiones, recibiendo negativas de parte de la demandada, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejará a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto del dos mil veintitrés y doce de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

1191.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1634/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, en contra de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, han adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, la propiedad ubicada en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y administrativamente conocido como CALLE IXTAPAN, MANZANA 16, LOTE NÚMERO 40, NÚMERO EXTERIOR 178, COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57720, CLAVE CATASTRAL NÚMERO 087-01-485-13-00-0000; mismo que cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00106135, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con Lote 39, AL SUR en 17.00 metros con Lote 41, AL ORIENTE en 08.00 metros con calle de por medio actualmente Calle Ixtapan y AL PONIENTE en 08.00 metros con Lote 13. B) La cancelación de la inscripción a nombre de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de mayo de 1990, el señor FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en su carácter de vendedora y LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ como compradoras, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones de lo cual LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ han realizado actos de dominio en calidad de propietarias de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las

erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que JAVIERA JUAREZ DE ESCAMILLA vende originalmente a FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en fecha 14 de febrero del año 1984. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ERASMO MENDOZA VARELA, CELSO PEÑA SANCHEZ Y VERONICA ROQUE DE LA CRUZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1192.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A OFELIA CEBALLOS GUERRERO.

Que en los autos del expediente número 2293/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO AGUILERA RUIZ respecto de OFELIA CEBALLOS GUERRERO, las siguientes prestaciones: 1) Solicito la disolución del vínculo matrimonial. Hechos: 1.- En fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial de Registro Civil 01 de Huanimaro, Guanajuato. 2.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Calle Veintiuno de Marzo número 47-A de la Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54940. 3.- Durante el matrimonio se procrearon cinco hijos, actualmente mayores de edad. 4.- La señora Ofelia Ceballos Guerrero se fue del domicilio conyugal hace veinte años. 5.- La disolución del vínculo matrimonial y se exhibe convenio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, acordó; visto su contenido, atendiendo al contenido de los informes que obran en autos, así como las manifestaciones que hace el promovente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a la demandada, que deberá apersonarse al presente juicio; dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

1193.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR)

DEMANDADA: JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ.

VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 781/2023, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ, la parte actora reclama las siguientes **prestaciones**: a) Demando de la señora JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ para que este Juzgado sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a favor del actor la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARIA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110. b) Y como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en avenida Miguel Hidalgo lote 1, Santa María Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54110 mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a nombre de la demandada, bajo el asiento 981 del volumen 871; libro primero, sección primero fecha 13 de enero de 1991. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **Hechos**: Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de derecho y hechos

siguientes: Adquirir el inmueble el día 30 de abril de 2002, mediante contrato celebrado con la C. Josefina Hernández Martínez, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARÍA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110, la compra venta se perfecciono con el pago total del precio pactado en la fecha de 30 de abril de 2002; mediante pago en una sola exhibición. EL INMUEBLE CITADO ANTES SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON ISMAEL VARGAS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON CECILIO REYES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. Desde la fecha en que ocupo el inmueble antes citado, su posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que he construido y he realizado todos los trabajos que se requiera para este tipo de labores, así como para su mantenimiento, encontrándome al corriente en los pagos de derechos de impuesto predial. Como consecuencia de lo anterior, solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de C. Josefina Hernández Martínez y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor del suscrito VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO como propietario respecto del inmueble que nos ocupa. Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio del demandado mediante auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos. Con sustento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, firmando la Licenciada SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario Judicial.

----- DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1194.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ.

KARINA ORTIZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 10112/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con fecha diez de octubre del año dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, siendo objeto del contrato el equivalente a 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40) de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como lo acredito con el documento contrato de compraventa, la celebración del referido contrato de compraventa se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno objeto del contrato de compraventa, lo que tuvo lugar a las trece horas de la tarde aproximadamente, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto, la hoy demandada fijo como precio del inmueble objeto del presente asunto la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, el día diez de Octubre del año dos mil uno, asimismo, convenimos que este contrato sirviera de recibo por la cantidad que le pagué. En la fecha en que celebramos el contrato privado de compraventa, que lo fue el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), mi vendedora me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete-C (77-C), ubicado en la Avenida de Los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como también me hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio y agua y Escritura Pública en presencia de varias personas, por lo que hace más de veinte (20) años de la fecha que vengo poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y de personas que transitan por la calle, en donde se localiza el multicitado inmueble, desde el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que adquirí el multicitado inmueble, mediante contrato escrito, firmado por las contratantes y dos testigos, se me puso en posesión material y objetiva del multicitado inmueble y, desde entonces, nunca lo he abandonado; así como tampoco ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio, sito en Avenida de los Reyes 115, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a reclamarme de la posesión que disfruto del inmueble ya referido; y desde luego desde entonces, ejerzo actos de dominio como si fuera propietaria, mandando en él, construyendo y disponiendo de los arreglos del inmueble que se me dio en venta, como les consta a muchas personas y que algunas de ellas son de la familia, otras son personas conocidas y vecinas, con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicité del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, certificado de inscripción, quien con fecha primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), me lo expidió, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico número 00246346, este documento por ser público, es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de la acción, en consecuencia, se le debe de conceder valor probatorio pleno, ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se registrarán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella", y con el objeto de

regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio, por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se me declare que de poseedora adquiriente de buena fe, me he convertido en propietaria de 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40), de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de Los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de la suscrita.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1195.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER TATENCO ÑIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1067/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva adquisitiva, que por usucapión ha operado a mi favor, del bien inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente: M88 L 8-A Jesús Rico 30, colonia Metropolitana, 1ª Sección, Nezahualcóyotl, México. Cuyos datos anotados de Registro Público de la Propiedad: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 182309. EL CUAL TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8. AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9. AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. CON UNA SUPERFICIE DE 143.60 metros cuadrados. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). B. Que, como consecuencia de la prestación anterior, que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, y que en su momento oportuno se gire oficio a la oficina registral de esta jurisdicción para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe, para que se haga las anotaciones correspondientes. Narrando en los hechos de su demanda declara: -Que con fecha 3 de mayo de 2017, realice contrato de compra venta con el señor Andrés Hernández Ramírez, de un inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente Jesús Rico número 30 colonia Metropolitana primera sección Nezahualcóyotl México, el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8, AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9, AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. Con una superficie de 143.60 metros cuadrados. Recibiendo por ello de conformidad la cantidad acordada en dicho documento, el precio de tal operación, de parte del suscrito haciendo saber también mi aceptación con tal operación como se acredita en el contrato privado de compraventa que acompaño a la presente como (anexo uno). A partir del 3 de mayo de 2017, en que se celebrara contrato de compraventa sobre el bien inmueble ahora motivo de este juicio, el suscrito lo he venido poseyendo, detentando, usufructuando y ocupando el mismo con el carácter y en concepto de titular, de dueño y propietario de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad toda vez que he venido realizando y ejecutando sobre el mismo actos configurativos de posesión y dominio, como son de cuidado conservación, y mejoramiento hasta la actualidad del bien inmueble, para considerarme y se me considere como dueño y propietario como pleno conocimiento y consentimiento y aceptación de los vecinos, el demandado, así como las demás personas ajenas del lugar en donde está ubicado el bien inmueble; 2.- Toda vez que a la fecha al suscrito, reúne los requisitos exigidos a la legislación civil aplicable para reclamar las prestaciones mencionadas, es por lo cual acudo ante esta instancia como el competente a demandar que ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, para que en su momento oportuno se gire oficio al registrador público de la propiedad de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl para que proceda a inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada en copia certificada se envíe y también se realicen las anotaciones correspondientes al folio real. En donde consta el título de propiedad a favor del demandado puesto que en tal oficina registral se encuentra registrado el bien inmueble como lo demuestro con el certificado de inscripción, que se anexa a la presente como número dos. Ignorándose el domicilio de TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1207.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

SRIA. *B*.

EXP. No. 346/2020.

A: CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, EN CONTRA DE MONROY RUEDAS CARLOS GREGORIO Y LOPEZ VELEZ LAURA, Expediente número 346/20, por auto de fecha quince de diciembre y seis de junio del dos mil veintitrés, ocho de noviembre y veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MONICA HUERTA VILLASEÑOR, ordene se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al Local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado, y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzará a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas; toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a) Vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis, b) El pago de 20,302.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157,230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción, es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo este de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c).- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 95/100 M.N.), por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d) El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781 46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal): vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y, de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e).- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g). El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme lo pactado a en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente la cantidad de \$432.41 a (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.- SEGUROS mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k) El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VILLA NICOLAS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 9 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES AL DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIODICO EL DINANCIERO.

1250.- 23, 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO MONTES MORENO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1884/2023 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "TLAXCOZTIPAC" ubicado en Camino sin nombre, sin número, Delegación de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 84.00 metros con MARIA DE LA LUZ GARCÍA RIVERA en la actualidad LEANDRO GONZÁLEZ GARCÍA, Sur: 78.80 metros con ISIDORO ROJAS en la actualidad con CAMINO SIN NOMBRE, Oriente: 78.40 metros con ALEJANDRO GARCÍA en la actualidad con IGNACIO HILARIO SÁNCHEZ DEL ROSARIO, Poniente: 75.00 metros con BARRANCA. Con una superficie de 6,237.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

1302.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PATRICIA LÓPEZ MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 213/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TLAIXCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO 60, INTERIOR 3, POBLACIÓN DE SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 402.93 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 28.52 METROS Y COLINDA CON ARACELI LOPEZ MORALES; AL SUR: 29.04 METROS Y COLINDA CON JUANA LETICIA LÓPEZ MORALES; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SAMUEL VALENCIA EN LA ACTUALIDAD CON CARLOS FLORES VALENCIA Y; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE AHORA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1302.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C. V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las: ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para

que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$443,200 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de los avalúos de los peritos de ambas partes, que fue por la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

1305.- 27 febrero, 4 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AURORA HERNANDEZ CAMPOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México. Bajo el expediente número 1077/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del respectivo del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CHAMIZAL, NUMERO 20 BARRIO LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros y colinda con SOFIA POSADAS después ALBERTO VILLAMAR SOTELLO actualmente KAREN RUBI ORTEGA CONTRERAS; AL SUR: 25.00 metros con ESPERANZA CASTRO OJEDA después ROCIO CANDELAS DE HUERTA actualmente MA. DEL ROSIO CANDELAS ROMERO, AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con AVENIDA CHAMIZAL y AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con RÍO TEXCOCO, con una superficie total aproximada de 263.50 metros cuadrados, indicando el promovente que en fecha tres del mes de marzo del año dos mil ocho, celebró un contrato de donación con el señor FELIPE RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa para la celebración de referida donación, la señora NELLY PATRICIA SANDOVAL CERVANTES respecto del predio denominado ubicado En Avenida Chamizal, Número 20, Barrio La Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma, pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, Constancia Del Comisariado Ejidal De San Diego Y Su Barrio La Trinidad, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada de igual manera que el predio en mención cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1315.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2285/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIO ROJAS LICEA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de octubre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble, UBICADO EN LOTE DE TERRENO 38 DE LA MANZANA 1, DE LA CALLE CUARTA CERRADA DEL PEÑÓN, COLONIA XOCHIACA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS y COLINDA CON CALLE CUARTA CERRADA DEL PEÑÓN; AL ORIENTE: 12.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.00 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIEZ 10 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1996, celebrado con la señora JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ RUIZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

1316.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 124/2024 MAGDA HELENA PRIETO HERRERA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Francisco Pérez Ríos número 9, Localidad Colorines perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.09 metros y colinda con callejón sin nombre y Ma. Rosalinda Maya Argumedo; al sur en 19.00 metros y 6.09 metros con propiedad privada de Gloria Tellez Corona; al oeste: en dos líneas de 11.20 y 3.00 metros y colinda con Avenida Francisco Pérez Ríos y propiedad privada; al este en 14.20 metros colinda con propiedad privada de Eli Samayoa Flores; CON UNA SUPERFICIE DE 299.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintiocho de enero de dos mil cinco mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con Miguel Prieto Escapita; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
1317.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FRANCISCO ALVARADO CERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 1577/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALMOTITLA" ubicado en avenida Cinco de Mayo, Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 08.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON; AL SUR: 08.00 metros y linda con el SR. MIGUEL HERNANDEZ CERON, AL ORIENTE. 4.00 metros y linda con AVENIDA 5 DE MAYO; y, AL PONIENTE. 4.00 metros y linda con el SR. HILARIO HERNANDEZ CERON actualmente con MARTHA ELVIA HERNANDEZ SANCHEZ; con una superficie aproximada de 32.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HILARIO HERNANDEZ CERON, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.
1319.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 136/2024, LEONARDO ARRIAGA DE LA TORRE, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble UBICADO EN CAMINO AL RINCON, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL TANQUE", BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 20.66 metros (veinte punto sesenta y seis metros) y la segunda línea de 15.40 metros (quince punto cuarenta metros), ambas colindando con propiedad de Peter Albert Carlota. AL SUR: en una línea de 32.06 metros (treinta y dos punto cero seis metros) colindando con propiedad de Norma López Guadarrama. AL OESTE: en una línea de 22.33 metros (veintidós punto treinta y tres metros) colindando con camino a El Rincón. AL ESTE: en tres líneas, la primera de 0.95 metros (cero punto noventa y cinco metros), la segunda de 7.36 metros (siete punto treinta y seis metros) y la tercera de 13.26 metros (trece

punto veintiséis metros) todas colindando con camino sin nombre; Con una superficie de 758.74 M2 (Setecientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del siete de septiembre del dos mil diecisiete; celebrado por el promovente y la señora SARA AMAYA POLCAYO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1320.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 94/2024, el C. MARIO ANTONIO GÓMEZ PAREDES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Conocido Rincón de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.53 metros y colinda con Calle principal; AL SUR: 17.74 metros y colinda con Canal de Riego; AL ESTE: 107.11 metros y colinda con Canal de Riego; AL OESTE: 102.37 metros y colinda con ORLANDO ESCOBAR ALBARRÁN; con una superficie de 2,043.08 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a trece de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 08 de Febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.- RÚBRICA.

1321.-27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

LUIS ARREGUIN RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1936/2023, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLAYEHUAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CERRADA FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, S/N, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,807.00 METROS CUADRADOS (TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2017, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 70.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD CARMEN SÁNCHEZ ACTUALMENTE MAGALI NABIL VARGAS FIGUEROA, AL SUR: 70.50 METROS Y LINDA CON VICENTE OROZPE ACTUALMENTE ZULEYMA VARGAS FIGUEROA, AL ORIENTE: 54.00 METROS Y LINDA CON SUC. DE JUAN VALDOS ACTUALMENTE MA. DE LOS ANGELES BARANDA RIVERO RIVERA, AL PONIENTE: 54.00 METROS Y LINDA CON MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ACTUALMENTE CERRADA FERROCARRIL INTEROCEÁNICO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de noviembre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1322.- 27 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 168/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTÍN GARCÍA SANTIAGO, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 57.30 metros y colinda con UBALDO SANTIAGO GARCÍA; Al Sur: 19.00, 17.00 y 24.80 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 81.00 metros y colinda con SENOBIO GARCÍA SANTIAGO; Al Poniente:

62.60 metros y colinda con PEDRO GARCÍA NAVARRETE, con una superficie de 4,075.00 metros cuadrados (cuatro mil setenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
1325.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MAXIMO VILLEGAS GODINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 645/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA RIO CONCHOS SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.51 METROS CON AGUSTINA MENDOZA VAZQUEZ Y PATRICIA GUTIERREZ ZEA, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA DE 19.10 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 23.20 METROS CON FIDEL DOMINGUEZ VIDAL Y LA SEGUNDA DE 24.10 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.85 METROS CON CELIA VILLEDAS MARTINEZ Y LA SEGUNDA DE 14.86 METROS CON MIGUEL VILLEGAS PINEDA Y ENRIQUETA VILLEGAS PINEDA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,404.11 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1326.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 9/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JAIME HERNANDEZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en; DOMICILIO CONOCIDO BARRIO DEL FORTÍN S/N, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.00 MTS colinda con callejón. AL SUR: 23.00 MTS colinda con Noel Benitez Osorio. AL ORIENTE: 10.00 MTS colinda con Mauro Villegas Gómez. AL PONIENTE: 10.00 MTS colinda con Julián Ramírez Hernández. Con una superficie total de 230.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1327.- 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 81/2022, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de QUIJADA CORONA IRAIS MONSERRAT. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito presentado por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderada legal de la parte actora, por vertidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, y tomando en consideración que no obstante los diversos oficios que se ordenó girar en autos, a fin de localizar el domicilio en donde pudiera ser emplazada la demandada en el presente juicio, no fue posible tal y como se desprende de constancias de autos. En consecuencia como lo solicita se ordena EMPLAZAR a la demandada IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, por medio de edictos, que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS debiendo mediar entre cada publicación DOS

DÍAS hábiles, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS para que produzca su contestación, oponga excepciones y defensas, aporte las pruebas que tuviera, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y el juicio se seguirá en su rebeldía, así como las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por BOLETÍN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, y al efecto quedan a su disposición las copias simples de la demanda y sus anexos en la Secretaría "A" de éste JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en virtud que el último domicilio registrado de la demandada se encontró en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, LÍBRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva publicar los edictos ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese lugar. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se previene a los promoventes en el sentido de que, se les conceden TREINTA DIAS para que efectúen los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibidos que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ANDREA SANTIAGO GOMEZ, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Con el escrito de cuenta, y los documentos que acompaña, fórmese el expediente número 81/2022 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Guárdense los documentos en el seguro del juzgado. Se tiene por presentado al ALMICAR QUEVEDO CANTORAL, quien acredita y se le tiene por reconocida su personalidad como apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SOCTIABANK INVERLAT, con la copia certificada del instrumento notarial número 123,002, ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro de esta Ciudad al momento de su suscripción, misma que se manda agregar a los autos para que conste como corresponda.

(...)

Demandando en la Vía Especial Hipotecaria de IRAIS MONSERRAT QUIJADA CORONA, las prestaciones que reclama. Con fundamento en los artículos 462, 468, 469, 470 y 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso oponga las excepciones que estime convenientes a sus intereses, apercibida que en caso de no de hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del mismo ordenamiento legal. Por ofrecidas las pruebas que señalan, cuya admisión y desahogo se reservan para el momento procesal oportuno. Y tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazar a juicio a la demandada conforme a derecho asentando en el acta de la diligencia la certificación del fedatario.

Asimismo, para que se sirva girar atento oficio al Director o Registrador encargado del Registro Público de la Propiedad de dicha entidad, adjuntando al mismo un tanto más de la demanda, documentos base de la acción y aquellos con los que justifiquen los apoderados su representación, previo cotejo y certificación que se anexe al exhorto, a fin de que se sirva inscribir en sus registros, la presente demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Se concede al Juez exhortado, un término de TREINTA DIAS para la diligencia del presente exhorto.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

1342.- 28 febrero, 4 y 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1677/2023, ENRIQUETA GONZALEZ RUEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número, manzana 005, zona 06, colonia El Ocotál, Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 06 005 56 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 13,887.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En siete líneas de 15.39, 17.36, 8.57, 12.88, 12.76, 27.59 y 11.12 metros colinda con con canal de aguas grises.

Al sur: En dos líneas de 51.92 y 49.33 metros metros, colinda con Cornelio González Jiménez.

Al oriente: En siete líneas de 10.47, 25.51, 30.29, 16.78, 30.75, 14.29 y 32.73 metros colinda con río.

Al poniente: En cinco líneas de 50.69, 52.48, 16.72, 6.94 y 9.21 metros colinda con calle.

El Juez del conocimiento dictó auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

1347.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUETA, ALICIA DE APELLIDOS ROJAS GAVIA y ARACELI FLORES SAENZ, promoviendo por propio derecho y en su carácter de apoderadas legales de BERTHA ALEJANDRA LAURA PATRICIA y DANIELA GUADALUPE de apellidos ROJAS FLORES, en el expediente número 1830/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 80.40 METROS CON JUAN Y ELIGIO PÉREZ;

AL SUR: EN 81.00 METROS CON FELIPE PÉREZ;

AL ORIENTE: EN 75.40 METROS CON JOSÉ REYES; Y

AL PONIENTE: EN 77.50 METROS CON ROMAN RUDENCIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,169.51 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1348.- 28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IRVING YOSIEL CRUZ MUÑOZ EN CONTRA DE TERESA GOMEZ JIMENEZ EXPEDIENTE NUMERO 1262/2021, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO QUE DICE -----

AUTO A CUMPLIR -. Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Agréguese a los autos el exhorto sin diligenciar por las razones que precisa, que acompaña al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el cursante y toda vez que de las constancias de autos se desprende que fue imposible emplazar a la demandada en los domicilios señalados, emplácese a Teresa Gómez Jiménez por medio de edictos.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de México y el diario Heraldo de Toluca, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado de México la demandada Teresa Gómez Jiménez se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

OTRO AUTO A CUMPLIR -.

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 19 diecinueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos II y III del auto de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Otumba Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones de los edictos ordenados, otorgando al Juez exhortado amplitud de jurisdicción tendiente a la diligenciación de dicho exhorto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.- ACTUARIO ADSCRITO, LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.- RÚBRICA.

410-A1.- 29 febrero, 4 y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMANN A TRAVES DE SU ALBACEA JESSICA INGRID SUNDERMANN HURTADO en contra de NOTARIO PUBLICO SETENTA Y SEIS, MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ, MARISOL NUÑEZ PARRA y JESUS SALAZAR HERNANDEZ, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a MARISOL NUÑEZ PARRA con las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de contrato de compraventa de fecha quince (15) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), formalizando ante la presencia del notario público número setenta y seis de la Ciudad de México celebrado entre HANS BRUNO RUDOLPH SUNDERMANN BOUMAN por conducto de su supuesta apoderada MARIA ESTEHER AVILA GONZALEZ y MARISOL NUÑEZ PARRA y como vendedor JESUS SALAZAR HERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, HOY CALLE UNIDAD MODELO, CASA NUMERO 22, COLONIA UNIDAD MODELO, C.P. 01790, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, con una superficie de 180.05 metros cuadrados ubicado B.- La nulidad de la escritura pública 32,496 de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve otorgada por el notario público setenta y seis de la Ciudad de México, C.- La cancelación y tilmación de las anotaciones practicadas con motivo del instrumento notarial referido, con los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura 5,986 de fecha dos (02) de octubre de mil novecientos noventa (1990) otorgada por el notario público número 182 de la Ciudad de México, 2por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES con intervalos de SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1374.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1355/2019.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUNDO TOMO, PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DE MATEO Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., HAKO MEXICANA, S.A. DE C.V., GRUPO ERLO, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS ARIES S.A. DE C.V. Y ERNESTO LÓPEZ HINOJOSA, EXPEDIENTE 1355/2019; EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA, POR AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS IDENTIFICADOS COMO: 1.- "UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SANTA INES EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.", 2.- "FRACCIÓN NORTE DE LOS EN QUE (SIC) SE DIVIDIÓ UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE

DE DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS Y LO SIGUIENTE LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE EN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE FRANCISCA ORTIZ VIUDA DE SÁNCHEZ, AL ORIENTE, EN SETENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CAMINO DE LOS PULQUEROS, AL SUR, EN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TRES CENTÍMETROS, CON GRANJA LA HERRADURA, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ZUÑIGA Y QUINTERO Y CON LA FRACCIÓN SUR DEL MISMO PREDIO, QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBE; Y AL PONIENTE, EN SETENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y UN CENTÍMETROS PROPIEDAD DE PAULINO AVILA." 3. - "FRACCIÓN SUR DE LA QUE SE DIVIDIÓ UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, Y VEINTICINCO CENTIAREAS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE: EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN NORTE DEL MISMO PREDIO DESCRITA EN EL NUMERO ANTERIOR, AL ORIENTE, EN CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON CAMINO LOS PULQUEROS, AL SUR, EN CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CARRETERA; Y AL PONIENTE, EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ZUÑIGA Y QUINTERO." MEDIANTE EDICTOS QUE SE FIJARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 560 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, ELLO EL PRESENTE ASUNTO SE TRAMITA CON REFORMAS; SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN AUTOS EN LOS AVALÚOS RENDIDOS Y ACTUALIZADOS, ESTO ES EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 1, RESULTARÍAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$20,450,000.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EN RELACIÓN CON LAS FRACCIONES NORTE Y SUR DE LOS PREDIOS MARCADOS COMO 2 Y 3, LA POSTURA LEGAL ES AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$72'800,000.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES, RESPECTIVAMENTE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 09 DE FEBRERO DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD.

1375.- 4 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos originales del expediente número 1132/2018 relativo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VELÁZQUEZ VIGIL ESPERANZA ARTEMIA en contra de MARÍN GASCA SERGIO Y MARTHA GUADALUPE RAMÍREZ ROSALES, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- "...SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA "B" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA (30), UBICADA EN LA CALLE DE DURAZNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISIETE (27), DE LA MANZANA CUATRO (4), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MIGUEL (ANTES "SAN MIGUEL") COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "SECCIÓN JARDINES", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'470,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, y se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído...".- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez, quien autoriza y da fe. Doy fe..

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar el periódico EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1376.- 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADRIANA GUADALUPE AGUILAR GUILLÉN Y JOSÉ ARMANDO AGUILAR GUILLÉN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 883/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra, ubicado Calle Insurgentes sin número, Delegación San Cristóbal Huichochitlán en el Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.30 METROS CON CATALINA MARTÍNEZ AVILÉZ, actualmente FABIÁN MUNGUÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 15.30 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL ESTE: 9.05 METROS CON MARCO GONZÁLEZ MELESIO actualmente GUADALUPE ITZEL GONZÁLEZ MONTES Y 14.95 METROS CON PEDRO GONZÁLEZ MELESIO, AL OESTE: 13.65 METROS CON HILARIA GONZÁLEZ ARZATE, actualmente PAULINO GARCÍA ARZATE, 10.35 METROS CON EMILIANO GONZÁLEZ MELESIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 367.20 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Pedro González Melesio en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

1378.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 795/2023, que se tramita en este Juzgado, HÉCTOR MERLÍN CARREÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin Frente a la Vía Pública, Sin Número, Jardines de San Pedro, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Silvina Macedo de Román; AL SUR: 13.50 Trece metros Cincuenta centímetros colinda con Edgar Ernesto Amaya Reveles, antes Calle en Proyecto; AL ORIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte Centímetros colinda con calle Sin Frente a la Vía Pública, antes Calle en Proyecto; AL PONIENTE: 5.20 Cinco metros Veinte centímetros colinda con Silvana Macedo de Román; con una superficie aproximada de 70.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, Héctor Merlín Carreño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1383.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMOS PEREZ JOSE ANGEL.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 210/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAMOS PEREZ JOSE ANGEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES**: a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato, base de la acción, ante el incumplimiento en las obligaciones de pago del demandado en los términos pactados, exhibiendo el estado de cuenta certificado emitido por el Contador Facultado por la Institución, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, donde se anota la fecha en que incumplió el demandado, siendo el 03 de septiembre del 2022. b) El pago de la suma de \$7'075,224.61 (Siete millones setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) que debe liquidar por el crédito otorgado, conforme el contrato y en relación con el estado de cuenta que se agrega y se acredita la suma, concepto de suerte principal, se compone de la siguiente forma: 1.- Saldo capital vigente \$7'036,439.58 (Siete millones treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.). 2.- Amortización de capital vencidas \$38,785.03 (Treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.). c).- El pago de intereses ordinarios vencidos, cláusula Décima cuarta, del contrato base y el estado de cuenta que se exhibe en términos del artículo 68 de Ley de Instituciones de Crédito, asciende a la suma de \$238,057.77

(Doscientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) que se generaron al día 03 de septiembre de 2022, como los que se sigan causando, hasta la solución del adeudo, según estado de cuenta que se exhibe. d).- De no efectuarse el pago dentro del término que se le conceda al demandado se decreta se saque a remate el bien dado en garantía, motivo del otorgamiento de crédito, en su caso la adjudicación directa del bien en cuestión a favor de la actora. e).- El pago de los gastos y costas que genere en presente juicio hasta su total solución; Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: 1.- Por Escritura Pública Núm. 42,952, de fecha 4 de abril de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103 Estado de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria donde el C. JOSE ANGEL RAMOS PEREZ, acepto recibir la suma que se anota en la cláusula primera (crédito) y que se detallan en la certificación contable y constituyó hipoteca, no quedando comprendidos los intereses, gastos, comisiones y primas de seguros, previstos en el basal.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los NUEVE 09 días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRECE 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1384.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 25/2023.

EMPLAZAR A.- REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V.

En los autos de la VIA DE APREMIO, promovido por BANCOPPEL S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE BRITO SANCHEZ, DIPOINT DE MEXICO S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., ROBERTO BRITO SANCHEZ, BRIGOTEX S.A. DE C.V., ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V. Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha treinta y uno de enero y diecinueve de enero del dos mil veinticuatro y ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a, REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V., haciéndole saber a los codemandados que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos de la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

1.- El cumplimiento y ejecución en la presente VIA DE APREMIO del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte mismo que fue el elevado a la categoría de cosa juzgada y que trae aparejada ejecución por ministerio de ley.

2.- El pago de la cantidad de \$120.009.074.41 (CIENTO VEINTE MILLONES NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por la falta de pago a cargo de "LAS ACREDITADAS" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" y "GARANTES INMOBILIARIOS" del total antes reclamado, como suma total de las cantidades que se han liquidado como saldo resultante en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO por el contador facultado por mi representada que se acompaña al presente escrito como ANEXO 4 y en el cual se hace líquida la suerte principal adeudada junto con sus accesorios, como son intereses ordinarios e intereses moratorios cómo se describe y detalla en el estado de cuenta certificado señalado. Este adeudo tiene como origen el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes denominado Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA del Convenio Modificatorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y tal y como lo pactaron las partes, solicito que Su Señoría le requiera a los codemandados DIPOINT S.A. DE C.V., MEXBRISA S.A. DE C.V., BRISA JEANS S.A. DE C.V., BRIGOTEX S.A. DE C.V., REVOLUCION JUVENIL S.A. DE C.V. como "LAS ACREDITADAS", ASESORIA ADMINISTRATIVA INTEGRAL GEA S.C., BRISATEX S.A. DE C.V., JOSE BRITO SANCHEZ, ROBERTO BRITO SANCHEZ Y DESARROLLO DINVOL S.A. DE C.V. como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS", BRISA JEANS S.A. DE C.V. Y ROBERTO BRITO SANCHEZ como "LOS GARANTES INMOBILIARIOS" para que en el término de CINCO días acrediten estar al corriente de sus obligaciones de pago y exhiban los comprobantes de pago en los que acrediten el (Cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas del citado convenio que se exhibe como documento fundatorio base de la acción.

4.- En caso de no exhibir los documentos con los que se acredite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los codemandados señalados, entonces se inicie inmediatamente la ejecución en virtud del incumplimiento del Convenio Modificadorio del Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Reestructura en caso de incumplimiento con número MP-MCM-REM-114-395/2020 celebrado ante la fe de la mediadora privada número 114 Licenciada Cristina Cruz Cordero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte conforme a lo pactado en las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA del convenio base de la acción de la siguiente forma de manera indistinta: a).- Conforme a la CLAUSULA CUARTA se ordene a los "GARANTES INMOBILIARIOS" para que entreguen la posesión de los INMUEBLES que hace mención el convenio base de la acción a mi representada y se ordenen las diligencias correspondientes y necesarias para este fin incluyendo desde luego el uso de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras y cualquier otro medio eficaz designado en el convenio citado para tal efecto siendo mi representado el depositario judicial. b).- Que se inicie la etapa y procedimiento de remate de los INMUEBLES señalados, y para tal efecto mi representada una vez que lo ordene su Señoría se abra este procedimiento de remate desahogará el avalúo de los INMUEBLES conforme a la CLÁUSULA QUINTA del convenio base de la acción para que se realice la subasta pública correspondiente en la fecha y hora que ordene su Señoría para que así mi representada obtenga con el producto del remate el pago total de las prestaciones principales y accesorias reclamadas reconocidas, liquidadas y adeudadas por los codemandados.

5.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México a 1 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES EN EL PERIODICO LA RAZON Y BOLETIN JUDICIAL Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO.

1385.- 4, 7 y 12 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, se le hace saber que:

En el expediente 745/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ALICIA CAMARILLO HERRERA en contra de JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Se decreta mediante resolución judicial que la suscrita Alicia Camarillo Herrera me he convertido en propietaria por Juicio de usucapión del inmueble registralmente inscrito como lote número 26, de la manzana 45, de la avenida México en la colonia Santiago Tepalcapa II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, catastralmente y actualmente conocido como lote número 26, de la manzana 45, de la Avenida México, en la colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dicho inmueble cuenta con una superficie de 211.00 m2, al noreste en 19.70 metros con lote 27, al sureste en 10.80 metros con lote 2 y 3, al suroeste en 20.00 metros con lote 25 y al noroeste en 10.50 metros con avenida México. **B)** Se ordena la modificación y/o cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene a favor el hoy demandado José Luis Ávila Estrada que debe de ser del inmueble arriba mencionado. **C)** Se ordena la inscripción de la resolución que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de Alicia Camarillo Herrera ante el Instituto antes mencionado del inmueble en mención. **HECHOS:** 1.- La suscrita Alicia Camarillo Herrera como parte compradora celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada como parte vendedora, un contrato privado de compraventa con fecha 4 de mayo de 1996 fijando como precio para la operación de \$35,000.00 respecto del inmueble en mención. 2.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 486, volumen 1257, libro primero, sección primera, hoy folio real 00066433 a nombre de José Luis Ávila Estrada. 3.- Hago del conocimiento que el hoy demandado adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como vendedora. 4.- Desde la fecha de la firma del contrato privado de compraventa que celebre con el hoy demandado José Luis Ávila Estrada y hasta la actualidad, me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario del inmueble en mención. 5.- En virtud de haber adquirido el inmueble descrito a través del contrato ya citado tome posesión en concepto de propietario ejerciendo un poder de hecho sobre el mismo, mi posesión no se ha interrumpido por ninguna circunstancia de hecho y derecho. 6.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ LUIS AVILA ESTRADA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

1386.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ISRAEL MONZURI HERNANDEZ, expediente número 926/2019, el C. Juez del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto diversos autos que en lo conducente dicen:

“...Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, por los motivos que indica, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en auto de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia en Segunda Almoneda y en Pública Subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria...” “...Ciudad de México, a tres de octubre del año dos mil veintitrés se aclara que la audiencia de Primera Almoneda y en Pública Subasta, se celebró el día diez de julio del año dos mil veintitrés y no del año que por error indica, aclaración que forma parte de la citada audiencia, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, como el día programado para la segunda almoneda, se declaró inhábil por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con motivo del paro de labores de los trabajadores de este Tribunal...” “...Ciudad de México, a once de julio del año dos mil veintitrés... con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la audiencia de fecha diez de julio del año en curso, ya que en su parte conducente se asentó “...CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE AVALUO, ESTO ES, DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS SE REBAJA A SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS...”, pues debe decir “...CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE AVALUO, ESTO ES, DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS SE REBAJA A SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS...” aclaración que forma parte integral de la audiencia antes mencionada...” “...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS...” “...se autoriza una segunda almoneda para el remate del bien dado en garantía hipotecaria que es la: VIVIENDA NUMERO NOVENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA, DIECISEIS (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS), DENOMINADO “LAS PALMAS HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO...” “...Y para tomar parte en la subasta, deberá los licitadores consignar previamente, ante este juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos...” “...Convóquense a postores por medio de edictos...”

El C. Secretario Conciliador del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en funciones de Secretario de Acuerdos “B”, por Ministerio de Ley, LIC. SAUL TOVAR JIMENEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en la “TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO” por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

1387.- 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1686/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por KARINA ELIZABETH SANTIAGO MARTINEZ, respecto del predio denominado “TLACUAC”, ubicado en Prolongación Campo Florido sin número, en el Pueblo de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Calle Campo Florido Norte sin número predio denominado “TLACUAC”, San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con una Superficie total de 313.50 m2 (trescientos trece punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 28.50 metros con Carril, al Sur: 28.50 metros con Concepción Castro Ortega (actualmente Javier Cortes Galindo), al Oriente: 11.00 metros con Lote Baldío, y al Poniente: 11.00 metros con Calle Prolongación Campo Florido Norte.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- LICENCIADA EN DERCHO ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1388.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JIMENEZ LOPEZ JAVIER en contra de JORGE PARRA OLAZO en relación al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, bajo el expediente 30029/2022 el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) QUE POR SENTENCIA EJECUTORIADA SE DECLARE QUE EL SUSCRITO ES EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE VIVIENDA DUPLEX B, UNIDAD PRIVADA CUATRO, CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DEL LOTE CONDOMINAL, SIETE DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO DEL CONJUNTO DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) SE DECLARE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO. C) UN VEZ QUE

POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE HAYA DECLARADO QUE EL SUSCRITO ES EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRETENCION INMEDIATA ANTERIOR SE ORDENE LA INSCRIPCION DE LA DECLARACION JUDICIAL EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO sustentando su demanda en el contrato de fecha DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS siendo el suscrito en carácter de comprador y el señor JORGE PARRA OLAZO en el de vendedor, respecto del inmueble con ubicación ya señalada, en dicho contrato se tiene por señalado que la cantidad pactada por el inmueble es de \$300,000.00 (treientos mil pesos m.n).

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial a efecto de hacerle saber a la tercera interesada A GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- RÚBRICA.

1389.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE IXTAPALUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 878/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA MGIL, promovido por ORALIA DORICELA LÓPEZ BALLESTEROS en contra de FERNANDO ISLAS SANCHEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

A principios de octubre del 2012. Oralia Doricela López Ballesteros sostuvo una relación amorosa con el Sr. Fernando Islas Sánchez, durante nuestra relación procreamos a una hija de nombre Mellanny Guadalupe Islas López, contando a la fecha con 8 años un mes; lo cual se acredita con el atestado del registro civil, relativo a su nacimiento; la relación en principio se desarrolló normalmente en franca armonía, pero a partir del nacimiento de nuestra menor hija, el C. Fernando Islas Sánchez cambió radicalmente su actitud y forma de trato para con Oralia Doricela López Ballesteros incumpliendo con los deberes y obligaciones que como pareja y padre de nuestra menor hija tenía absteniéndose de colaborar en los gastos del hogar y las labores para el mantenimiento del mismo, situación que se agravo para mediados del mes de abril año 2014, porque las abandonó siendo que hasta la fecha bajo protesta de decir verdad se ignora su ubicación, ciudad o domicilio donde pueda habitar o ser encontrado, siendo así que jamás contribuyera el demandado con las labores del hogar y los satisfactores necesarios para desenvolvemos en nuestro entorno vital, a mediados del mes de abril del año 2014 y con motivo del abandono del demandado para con la suscrita y nuestra menor hija, fue siempre Oralia Doricela López Ballesteros quien asumía la atención y el pago de todos los gastos inherentes a su alimentación, cuidado, educación, entretenimiento, no omite hacer del conocimiento de su señoría que ante la necesidad de contar con un trabajo que le pudiera dar la oportunidad de criar y proporcionar lo mejor para mi menor hija, desde mediados de abril del 2014 constituimos nuestro domicilio, en el inmuebles ubicado en calle Ignacio Allende 4 manzana 19 lote 4, del Canal y Colibrí, Alfredo del Mazo, Ixtapaluca, Estado de México, que es el último del que tuviera conocimiento la suscrita del demandado Fernando Islas Sánchez.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber al demandado FERNANDO ISLAS SANCHEZ que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

1390.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 220/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ADRIANA FLORES JIMÉNEZ, la Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha uno 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble, UBICADO EN PRIVADA FAMILIAR S/N, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON CLEOFÁS ANTONIO PÉREZ; AL SUR: 23.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR, AL ORIENTE: 9.85 METROS Y

COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL de 220.95 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de donación de fecha DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOCE, celebrado con el señor MANUEL FLORES SANCHEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de febrero del año dos mil veinticuatro 2024.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.- RÚBRICA.

1391.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1104/2023 fue promovido por MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), quien manifiesta haber adquirido por medio de un contrato de compraventa, el quince de diciembre del año mil novecientos ochenta, de NAZARIA MORALES RIVERO, el inmueble ubicado en calle Juan Alvarez, número 69, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con MARCOS ROMAN CARREON; AL SUR: 8.00 metros colinda con la calle Juan Alvarez correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, AL ORIENTE: colinda con MARIA ESTELA ORTIZ CORTES, Y; AL PONIENTE: 21.30 metros colinda con MARIA ISABEL CRUZ GUERRERO, teniendo una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados (ciento noventa y dos metros cuadrados).

Desde esa fecha MARÍA EUGENIA CHAVEZ PEREZ, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, precisando que dicho inmueble no está inscrito a favor de persona alguna.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

1392.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 113/2024, que se tramita en este Juzgado, JOSE MOISES PEÑA GARCES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD 05 (CINCO) "A", SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.88 metros con ALONSO PEÑA ALMEIDA; AL SUR: 12.00 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 3.20 metros con CALLE LIBERTAD; AL PONIENTE: 10.10 metros con FLORA PEÑA ALMEIDA; con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, José Moisés Peña Garcés, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

1395.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA Y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciséis KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de ADELA TORRES FLORES, ARMANDO TORRES FLORES y FERNANDO TORRES FLORES, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 28.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 77.41 metros, colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NORTE: 39.40 metros colinda con José Melquiades Martínez Colín.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,823.28 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los veintiséis días de febrero del dos mil veinticuatro (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EXP. 28/2018.

En el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionario EDGAR BASILIO MONTES PLASCENCIA en contra de ISRAEL ARAIZAGA DORADO y ANA PATRICIA TOVAR GALLO, la C. Juez Décimo de lo Civil dicto el auto de once de diciembre de dos mil veintitrés, donde señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la Segunda Almoneda y en pública subasta, del bien inmueble ubicado en LOTE 10 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALLENDE NÚMERO 811, BARRIO LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, C.P. 52104, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la venta la cantidad de \$1,103,938.47 (UN MILLON CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.) que corresponde al precio de avalúo actualizado menos la rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de tal cantidad en Billeto de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA QUIEN HA VENIDO ACTUANDO COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publíquese el presente edicto por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

1397.- 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VAZQUEZ DIAZ ANTOLIN, expediente: 1227/2019, que por el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, señalo las DIEZ HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado identificado como; LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ DE LA CALLE, VALLE ESCONDIDO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 51 (CINCUENTA Y UNO) DE LA MANZANA 30 (TREINTA), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$754,053.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

1398.- 4 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1410/2023, MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KILOMETRO 45, EL LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FÉLIX LEÓN FLORES, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 35.10 METROS (Treinta y cinco con diez centímetros) y LINDA CON ROBERTA ZUÑIGA ACTUALMENTE ANTONIO NOÉ URBINA BEDOLLA.

AL SUR: mide 33.70 METROS (Treinta y tres metros con setenta centímetros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARÍA LUISA FLORES TENORIO.

AL ORIENTE: 9.00 METROS (Nueve metros) y LINDA CON ESTEBAN FLORES, ACTUALMENTE MARIA LUISA FLORES TENORIO.

AL PONIENTE: 9.87 METROS (Nueve metros con ochenta y siete centímetros) y LINDA CON MÉXICO-PACHUCA.

Teniendo una superficie total aproximada de 324.90 M2 (TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1399.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 874/2023, la C. MARÍA GUADALUPE MAYA PEDRAZA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio del Fortín, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros en dos líneas, la primera 6.12 metros y

la segunda 5.28 metros colinda con Callejón del Fortín; AL SUR: 21.81 metros en dos líneas, la primera de 12.51 metros colinda con Zita González Rosas y la segunda de 9.30 colinda con Jaime Amador Maya Álvarez; AL ORIENTE: 14.29 metros en dos líneas, la primer línea de 13.66 metros y la segunda línea de 0.63 centímetros y colinda con Callejón del Fortín; AL PONIENTE: 11.20 metros colindando con Graciela Maya Álvarez; con una superficie aproximada de 178.13 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en la que se ordena la publicación 24 de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1400.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1996/2023, LISETTE PAOLA GARNICA GRANADOS, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble "Sin Denominación" ubicado en el poblado de San Rafael, del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con dirección e Calle Lavoisier, número 11, con una superficie de 89.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 15.74 metros, colinda con Casa Trece, Miguel Ángel Flores Mendoza.
- Sur: 15.74 metros, colinda con Casa nueve, Efrén Montes de Oca Galindo.
- Oriente: 05.66 metro, con Casa doce, Leticia Gutiérrez Rojas.
- Poniente: 05.70 metros, con Calle Laviosier antes, ahora Calle Lavoisier.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha del acuerdo: Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

1401.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 502/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por LAURA IVEET CABRERA VAZQUEZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GUILLERMO CABRERA GALINDO, en contra de MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES:** A).- Que se declare que la sucesión que represento es la legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Malinche número 105, del lote 24, manzana 92, en la Colonia José Vicente Villada, primera sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México al haberlo adquirido mediante sentencia ejecutoriada de fecha 24 de enero del 2019 del legítimo propietario y titular registral PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, B) Vista al ministerio Público adscrito a este Tribunal; B) Que se decrete la nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil de Usucapón, expediente número 836/2018, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, mediante el cual se adjudicó el inmueble propiedad de la sucesión que represento la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, al acreditar su inexistencia con la copia certificada que acompaño, y decretado el Juzgado Segundo de lo Familiar mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023, C) Y como consecuencia la nulidad de la sentencia definitiva de fecha 10 de marzo del 2020, emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 836/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapón, promovido por MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** I. Como lo acredito con la copia certificada que acompaño de la constancia de

inexistencia de registro de acta de nacimiento de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ de fecha 11 de abril del 2022, expedida por la Jueza Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Licenciada CLAUDIA V. FRANCO CORONA, emitida en el juicio de amparo indirecto número 52/2022 por el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito del Estado de México, promovido por la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ que dice representar en carácter de albacea la codemandada MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO. **HECHO II.**- Como lo acredito con las copias de traslado que exhibo, la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar, mediante el Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, expediente 601/2020, radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en esta Ciudad de Nezhualcóyotl, **HECHOS III.**- La suscrita en carácter de albacea de la sucesión que represento procedió a contestar la demanda y promover la acción reconvenzional en contra de la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, acreditando la propiedad de la sucesión que represento, con la copia certificada de la sentencia de fecha 24 de enero del 2019, emitida por la Segunda Sala en materia Civil de la Ciudad de México, en los autos del Toca 677/2018/1, y la inexistencia de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, y acreditar que no existió en la vida jurídica el señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ. **HECHO VI.** De la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio promovido en contra de la sucesión que represento y su familia, se acredita que la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, procedió a demandar el juicio ordinario civil de usucapión, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta Jurisdicción, expediente 836/2018, a demandar a los C.C. MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, no así a la sucesión que represento y a su familia en carácter de terceros a efecto de que compareciéramos a deducir nuestros derechos de propiedad y posesión del inmueble propiedad de la sucesión que represento, al haber manifestado en la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio *"que la sucesión que represento y su familia poseemos el inmueble desde finales del año de 1990"*, y haber acreditado que la sucesión que represento adquirió del legítimo propietario señor PEDRO GALLARDO AROCHESKIN el inmueble controvertido, mediante sentencia ejecutoriada, **HECHO V.**- Acreditando que dicho razonamiento consiste en la falta de verdad por simulación, al inducir a la autoridad judicial a actuar en la forma que le interesó a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en perjuicio de la sucesión que represento, al violar la garantía del debido proceso, al acreditarse que la sentencia se hizo al tenor de las leyes prohibitivas y que como consecuencia la misma es nula, al desprenderse del análisis de las copias certificadas del expediente 1062/2017, relativas al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, ofrecida en la prueba marcada con el inciso f), en la que refiere que obra en la copia certificada de la sucesión intestamentaria a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, expediente 1062/2017, al acreditarse que mediante escrito presentado con fecha 14 de junio del 2018, procedió a exhibir el contrato privado de compraventa en original, dos letras de cambio, y el avalúo correspondiente al único bien que poseía el de cuius, a cargo del perito valuador Ingeniero Arquitecto IGNACIO BERMEJO COLIN, determinando como valor del bien de la sucesión que represento, la cantidad de \$1,196,500 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y haber decretado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018 que se tuvo por iniciada la segunda sección de inventarios y avalúos, y se le previno a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO "para que acredite la propiedad del bien que inventaría toda vez que el contrato que refiere no acredita la propiedad, y que exhiba el certificado de libertad de gravámenes".

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los SIETE 07 días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA. 1402.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 115/2024.

GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "TLATLAHUICO" UBICADO EN AVENIDA PARQUE NACIONAL S/N, SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 95.25 metros colinda con HERMENEGILDO MARQUEZ DEL VALLE, JUAN ISRAEL ROSAS ORTEGA, JUAN MARQUEZ RIOS, LUCIA MARQUEZ RIOS, SILVIA MARQUEZ RIOS, CLARA MARQUEZ GARCIA Y SERGIO MARQUEZ DEL VALLE; AL SUR: 94.55 metros colinda con AVENIDA PARQUE NACIONAL; AL ORIENTE: 122.00 metros colinda con ENRIQUE PANTALEON SANTILLAN; AL PONIENTE: 113.50 metros colinda con IMELDA MENDEZ VEGA Y ALEJANDRO MENDEZ VEGA. Con una superficie aproximada de 11,174.475 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), la suscrita celebro contrato privado de compraventa con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION. ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1403.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO demanda a BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, bajo el expediente 4369/2023, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO EN FAVOR EN FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE (USUCAPION) RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN AV. BOSQUES DE ECATEPEC, MANZANA 21 ROMANO, LOTE 4, VIVIENDA 1, FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC, CODIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ANTES CONOCIDO COMO (FRACCIONAMIENTO VILLA DE ECATEPEC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), CON SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 50.22 M2., B) BAJO SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENE GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE QUE SE PUEDA INSCRIBIR LA RESOLUCION QUE DECLARE AL SUSCRITO COMO PROPIETARIO Y CACELE EL REGISTRO EN FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, sustentando su demanda en el contrato de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, la suscrita adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la SRA. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, el inmueble con la ubicación ya conocida, el cual cuenta con una superficie total de 50.22 m2. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, tal como se demuestra en el certificado de inscripción de fecha VEINTITRES DE MAYO DE 2023 y que se adjunto al escrito como anexo 2, con folio real número 189797, en favor del BANCO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, respecto del inmueble con dirección ya conocida, misma propiedad que la C. GLORIA PETRA GUZMAN GALINDO, vendió a la suscrita mediante contrato de compraventa privado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1404.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA FLORES HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2935/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE ATETELCO, LOTE 7, MANZANA G, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el veintiséis (26) de agosto del año dos mil cinco (2005), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE MANUEL FLORES HERNÁNDEZ, siendo está la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ATETELCO.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago de impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1405.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 5849/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JAIME ARTURO RUIZ HERNANDEZ promovido por DEMETRIO FIDEL ORTIZ BARRAGAN; a efecto de que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditarios.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de febrero el año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

1406.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 137/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, respecto del terreno denominado "CAUXCO O CUIXCOCO" ubicado en la calle 2 de Abril número 16, en el Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.35 mts. Con CERRADA 2 DE ABRIL, (actualmente Calle 2 de Abril), al SUR: en 23.05 mts. Con SILVIANO POZOS, al ORIENTE: en 42.35 mts. Con ANTONIO POZOS y al PONIENTE: EN 42.35 mts. Con SUCESIÓN DE DOLORES GRANADOS, con una superficie aproximada de 866.73 metros cuadrados (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de un Contrato privado de cesión de derechos con la señora LUZ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acreditada con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LO EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1407.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELIZABETH PARRA AGUILERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 244/2023 Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por HECTOR QUINTERO CARBAJAL, en contra de ELIZABETH PARRA AGUILERA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y

1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** A).- De la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, demando la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el mismo, cuyas medidas y colindancias se especificaran en el capítulo de hechos del presente escrito, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, Folios Reales Electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondiente al lote 1 y 1, respectivamente a nombre de ELIZABETH PARRA AGUILERA. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante Sentencia Definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, la cancelación de la inscripción anterior y se realice una nueva a mi favor en los libros a su cargo, del inmueble materia de la Litis. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente a la demanda iniciada en su contra. **HECHOS:** 1.- Es el caso que en fecha 4 de junio del 2013, celebre contrato de compraventa con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada legalmente por su apoderado el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito HECTOR QUINTERO CARBAJAL en mi carácter de "comprador" respecto del inmueble ubicado en los LOTES DE TERRENO 1 Y 2 DE LA MANZANA 111, DE LA COLONIA AURORA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA ZANDUNGA NÚMERO 239, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000 y casa construida en el referido inmueble, contrato que exhibo en copia certificada por el Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, como (anexo 1). 2.- El inmueble que nos ocupa en el presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, bajo la partida 996, Volumen 34, Libro I, Sección I, de fecha 12 de mayo de 1972, bajo los folios reales electrónicos números 00027447 y 00027448, correspondientes al Lote 1 y 2 respectivamente, certificados que en original se exhiben como (anexo 2 y 3) y para efectos de mayor identificación los Lotes de Terreno que integran el inmueble materia de la Litis cuentan con las siguientes medidas y colindancias: Lote 1. AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE RAYITO DE SOL. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 2. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 23. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Lote 2. AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 1. AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3. AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 24. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LA ZANDUNGA. Teniendo una superficie de 153 metros cuadrados. Por tanto la superficie total del inmueble materia de la litis es de 306 metros cuadrados. 3.- Es el caso que como lo he señalado en fecha 4 de junio del 2013, adquirí el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa celebrado con la C. ELIZABETH PARRA AGUILERA, representada en ese acto por su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ, por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que se pagó a la firma del contrato, sirviendo el mismo como recibo más amplio que en derecho proceda. 4.- Desde la fecha indicada en que el suscrito celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión física y jurídica del inmueble en cuestión y desde entonces lo he poseído EN FORMA PÚBLICA, pues de nadie me escondo para poseerlo; es con el ANIMO DE DUEÑO, pues desde esa fecha me ostento como tal; la posesión que ostento sobre el inmueble descrito, satisface los requisitos del artículo 5.128 del Código Vigente en el Estado de México, pues he sido y es a la fecha en concepto de propietarios DESDE HACE MÁS DE 5 AÑOS, con ese carácter je llevado a cabo actos de dominio pues he mejorado la casa construida en el mismo, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despojo a persona alguna y la posesión me la entrego la vendedora al momento de celebrar el contrato de compraventa; ha sido continua pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto ininterrumpida por ninguna persona o autoridad; soy poseedor de buena fe por haber entrado en la misma en virtud de un título suficiente para darme ese derecho, he cubierto los pagos de predial y agua como lo acredito con los recibos correspondientes que exhibo. 5.- Considero que en mi concepto se encuentran satisfechas los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 Fracción I del Código Civil para el Estado de México, es por tanto que demando precisamente a quien aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, misma persona que me vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio a través de su apoderado legal el C. ABEL QUINTERO SANCHEZ y es legalmente procedente se declare que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Juicio de Usucapión respecto de los lotes que integran el inmueble materia de la Litis y por ende SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FAVOR DE LA C. ELIZABETH PARRA AGUILERA y se haga una nueva inscripción a mi favor. De los hechos narrados con anterioridad, les constan a familiares y vecinos, entre ellos a los señores JUAN JOSE ESPINOSA PEREZ y ELIZABETH RODRIGUEZ ALCANTAR, personas que en el momento procesal comparecerán a rendir su testimonio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 12 de febrero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1408.- 4, 13 marzo y 1 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTILAN, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 903/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE DE JESUS CLAUDIO GARCIA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a ENRIQUE GARCÍA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, respecto haciéndole saber la radicación del presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS CLAUDIO GARCÍA SANCHEZ, por medio de EDICTOS para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la legal notificación del presente proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, justifique su derecho a la herencia, exhibiendo documento justificativo del mismo; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento, para el caso de no hacerlo, se tendrá como tal las listas y boletín judicial.

Se expiden a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO FLOR ORDOÑEZ CORTES.- RÚBRICA.

1409.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 169/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

JUANA OLIMPIA PERALTA SALAZAR promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "ZOATECPA" ubicado en Calle Azares sin número, Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al sur: 28.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; al oriente 10.00 metros y linda con calle Azares y al poniente: 10.00 metros y linda con Ariel Vitaliano Soriano Labrador; con una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados; quien manifiesta que desde el primero de mayo de dos mil quince, entro en posesión material del bien inmueble ya referido, en virtud de haber celebrado un contrato de compraventa con el señor RAMÓN SORIANO DELGADO, que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, que dicho predio no pertenece a ejido, que dicho inmueble lo ha poseído de manera pública, continua y de buena fe por más de cinco años, situación que les consta a los testigos que durante el procedimiento se compromete a presentar, por lo que solicita se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1412.- 4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 781/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JERONIMO AMADO FRAGOSO, en contra de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., se emitieron autos en fechas tres de octubre de dos mil veintitrés y veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) Se declare la prescripción positiva a mi favor sobre un lote de terreno de régimen de propiedad privada, ubicado en la localidad de Hacienda las Trojes I, Conjunto Habitacional identificado con el número de local 7 de la manzana 7 en el lote 7, Municipio de Temoaya, Estado de México EL CUAL ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, de fecha (24) de octubre del (2012) año dos mil doce, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. Superficie aproximada de: 121.20 M2. B) La cancelación que sobre dicho inmueble aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a nombre de la demandada ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con los siguientes datos registrales: ASUNTO O PARTIDA: 476 VOLUMEN 565; LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00007671. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., es propietario de un lote de terreno que se subdividió en un predio denominado "LAS TROJES I" ubicado en el Municipio de Temoaya, Estado de México con una superficie de 121.20 M2 con las siguientes medidas y colindancias: SUR - SURPONIENTE 15.00 M. CON VIA PUBLICA; PONIENTE - NORPONIENTE 8.08 M. CON VIA PUBLICA; NORTE - NORORIENTE 15.00 M. CON LOTE 8 MANZANA 7; ORIENTE - SURORIENTE 8.08 M. CON LOTE 6 MANZANA 7. 2.- Este inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Toluca, a favor de ALTEQ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha (21) veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés. 3.- JERONIMO AMADO FRAGOSO soy poseedor del total del terreno con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación "A" de mi demanda, realizando el respectivo traslado de dominio en fecha (12) doce de agosto del año dos mil diecinueve (2019), posesión que adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con ALTEQ CONSTRUCCIONES

S.A. DE C.V. en su carácter de VENDEDOR en fecha (24) veinticuatro de octubre del año (2012) dos mil doce; y traslado de dominio a nombre del suscrito quien tiene asignada la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1040326307000000 Y EL RECIBO DE PAGO PREDIAL DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. 4.- La posesión que el suscrito ha tenido sobre el terreno que se especifica en la prestación "A" lo ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; como no se me ha otorgado la escritura correspondiente debidamente regularizada y han transcurrido a la fecha (10) diez años en consecuencia ha operado a mi favor la prescripción positiva de este inmueble por haberlo poseído en las condiciones antes mencionadas.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1413.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 90/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VIRGINIA ARANA ROBLEDO respecto del bien inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En dos líneas de 5.00 y 9.90 metros y colinda con Propiedad privada.

Al Sur: 15.62 metros y colinda con Guillermo Prieto.

Al Oriente: 16.80 metros y colinda con Propiedad Privada.

Al Poniente: 12.00 metros y colinda con Propiedad Privada.

Con una superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (237.43 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- Es el hecho de que la suscrita a partir del día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009) y hasta la fecha he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado actualmente en: Calle Guillermo Prieto Número 4 (cuatro), Colonia Benito Juárez, 1a (Primera) Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en párrafos que anteceden.

2.- Como actos posesorios y de dominio realizados por la suscrita sobre el inmueble materia de la litis, cabe mencionar que han sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), siendo desde esta fecha mi casa habitación, realizando en dicho inmueble las reparaciones, mejoras y acondicionamientos necesarios para tener un entorno social apto a nuestras condiciones de vida; hechos que les constan a diversas personas y que en el momento procesal oportuno presentare para acreditar todos y cada uno de los hechos que aquí se citan.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que el inmueble que pretendo matricular, cuando lo adquirí no contaba con un número oficial por lo que en el contrato de donación respectivo aparece sin número, y en algunos documentos era identificado como número tres, motivo por el cual en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) solicité a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, se me asignara el número oficial que le corresponde al inmueble materia de la presente inmatriculación, por lo que le fue asignado el número 4 (cuatro), tal y como se acredita con la constancia de Alineamiento y número oficial, misma que se agrega al presente recurso para su debida constancia, y en la que de igual forma se encuentra inmerso el croquis de localización del citado inmueble.

Por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

412-A1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1333/2021 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LORENZO CRUZ BERNAL denunciado por INES MATADAMAS HERNÁNDEZ, PAULA, AQUILINA, LORENZO, SERGIO LORENZO, JAIME, JOSE ANTONIO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos CRUZ MATADAMAS; en proveído de veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, auto que se admite el juicio y se ordena girar oficios de estilo así también se ordena girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, MEXICO para que se proceda a notificar a la C. MARGARITA YASMIN CRUZ BALLINA, sin que sea posible la localización o dar con el paradero de la persona buscada esto realizado por medio de exhorto desde fecha 19 de mayo de dos mil veintidós desconociendo el domicilio actual de esta, en proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización de la persona antes referida, informando que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de enero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

413-A1.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con el Canal.

AL SUR: 121 metros, colinda con Barranca.

AL ORIENTE: 68.00 metros, colinda con Pino Gómez Rodríguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con Leobardo Fuentes O.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda

se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS reconoce la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los quince (15) días de enero del dos mil veintitrés (2024).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE. SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

414-A1.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

- - - ELEAZAR MARTINEZ LEYVA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1542/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, BARRIO TECOAC, SAN SEBASTIAN XHALA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.82 MTS (veintiséis punto ochenta y dos metros) y colinda con JORGE AGUILAR GARCIA; AL SUR: En 23.39 MTS (veintitrés punto treinta y nueve metros) y colinda con ENRIQUE BOBADILLA CASTRO; AL ORIENTE: En 18.30 MTS (dieciocho punto treinta metros) y colinda con CAMINO PÚBLICO; AL PONIENTE: En 18.44 MTS (dieciocho punto cuarenta y cuatro metros) y colinda con CARRETERA CUAUTITLÁN - TEOLOYUCAN; teniendo una superficie total de 457.00 M2 (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada JENNY TELLEZ ESPINOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

415-A1.- 4 y 7 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ANTES ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNBANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ANGEL CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

37-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FERNANDO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 250/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la fracción "D" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 47.56 metros con Antonio Maturano García; AL SUR: 33.06 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 91.87 metros con Ejido Jilotzingo; AL PONIENTE: 93.05 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; con una superficie de 4,661.18 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37202/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de la Fracción "B" del predio denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 52.99 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 52.97 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 93.94 metros con Bertha Minerva Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 94.83 metros con Javier Cisneros Quiroz; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de la fracción "A" del inmueble denominado "LA MEZA" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO, Barrio de ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.59 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 65.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 94.83 METROS CON ARTURO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 98.93 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AARON MIRANDA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 136/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE HIDALGO ESQUINA CON CALLE CERRADA HIDALGO NÚMERO SEIS, BARRIO CAPULA TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- 16.11 MTS. (DIECISÉIS METROS CON ONCE CENTÍMETROS), ANTERIORMENTE COLINDABA CON ALBERTO VEGA NORIEGA, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA MARTINA FLORES SÁNCHEZ.

AL SUR.- 13.34 MTS. (TRECE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS), COLINDA CON CALLE CERRADA HIDALGO.

AL ORIENTE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 18.40 METROS) DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO, Y EL SEGUNDO DE 3.75 MTS. (TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON CAÑO DE RIEGO.

AL PONIENTE.- 21.60 MTS (VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE HIDALGO.

SUPERFICIE TOTAL.- 363.12 M² (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

41-B1.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 249/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por JUAN GARCÍA MORALES Y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguiente términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que los suscritos tenemos pleno dominio y que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva, sobre el inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados) por estarlo poseyendo con todos los requisitos y atributos que establecen los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, de los datos de inscripción que obran en los libros de esa oficina respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCION CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), por encontrarse inscrito en dicha institución a favor de la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., bajo el folio real electrónico número 00163386 (cero, cero, uno, seis, tres, tres, ocho, seis). C) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m² (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), el cual es objeto del presente juicio y del cual somos legítimos propietarios y poseedores, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, para que con ello los suscritos podamos contar con el título de propiedad correspondiente. D) Que se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios del contrato oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mismos que se publicarán en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

42-B1.-4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ. Se hace de su conocimiento que VALENTÍN MORALES GARCÍA Y BLANCA ESTELA CERDA RODRÍGUEZ demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente: 31378/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial y reconocimiento de que se ha consumado en su favor la prescripción adquisitiva (USUCAPION) sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NARDO, MANZANA 44 LOTE 28 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UN SUPERFICIE TOTAL DE: 276.14 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.83 metros con lote dos (2); al sur: 27.62 metros con lote tres (3); al oriente: 9.96 metros con calle Nardo, al poniente: 9.96 metros con lote veintidós (22). Identificado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico número: 00273485. b).- El reconocimiento de que la posesión sobre el inmueble descrito en el punto anterior ha sido con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad por medio de usucapión, c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec de Morelos, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar, previa cancelación del asiento registral a favor del hoy codemandado Identidad y estatus registral del inmueble materia del presente el inmueble ostenta titularidad registral a favor del hoy codemandado JOSE ALVAREZ GOMEZ y con los datos que acreditan el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo es importante precisar que el antes mencionado es únicamente titular registral, puesto que el legítimo propietario del inmueble en mención es el codemandado ALBERTO GONZALEZ SUAREZ como se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el juicio sobre usucapión expediente: 993/2014 radicado ante el entonces Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en la cual se le declaro propietario del inmueble, tras consumir la prescripción adquisitiva, secuela procesal que en su momento se entablo en contra del hasta hoy titular registral, sin embargo a la fecha dicha sentencia no ha sido inscrita por el hoy codemandado, a presente acción se efectúa en litisconsorcio pasivo necesario. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el día cuatro (04) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), los actores en carácter de compradores celebraron contrato de compraventa privado con el C. Alberto González Suarez en su carácter de vendedor, adquiriendo mediante dicho acto la titularidad del inmueble descrito en líneas anteriores, confiéndoles y gozando desde ese momento la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, por lo que desde entonces lo tienen en posesión bajo las condiciones en que establece la ley para adquirir la propiedad por usucapión (pública, pacífica, continua y a título de dueños). 2.- Desde la fecha de celebración del contrato referido y hasta la actualidad han realizado actos propios de dominio sobre el mismo conservándolo en óptimas condiciones estructurales y estéticas, utilizándolo para diversos fines recreativos y habitacionales e incluso haciéndose cargo de los impuestos y demás gastos que el inmueble genera, gozando en todo momento de aquello que los hace ver ante la colectividad como titulares y propietarios del mismo, 3.- La posesión que gozan sobre el inmueble adquirido es pacífica, pública, continua y a título de dueños ya que la misma tiene como origen un título traslativo de dominio válido y vinculante entre las partes, mismo que se encuentra enterado el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como lo acreditan con el formato y recibo de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio FOLIO 0660, emitidos a su favor por la Dirección de Tesorería de dicho municipio, en la cual identifican el predio materia del presente juicio a titularidad de los hoy accionantes. Por lo que manifiestan de igual modo que desde el momento en que adquirieron el inmueble y hasta la fecha de presentación de esta demanda, han hecho frente a los diversos gastos del inmueble descrito, razón por la cual se encuentra a titularidad de los actores ante la autoridad municipal y al corriente de todos sus servicios como se acredita con las certificaciones conducentes, aclarando que si bien en estas se refieren como titular al C. Alberto González Suarez, fueron los hoy demandados, quienes efectuaron dichos pagos y gestionaron con apoyo del demandando dichas documentales, con la finalidad de regularizar el inmueble. Precizando que la demanda se efectúa en juzgado primera instancia y no en especializado en juicio sumario de usucapión en virtud de la superficie y valor catastral del inmueble el cual como se advierte es de \$1,837,082.00, y por consecuencia exceden los determinados por la legislación; 4.- La posesión que tienen sobre el bien en comento siempre ha sido continua ya que en ningún momento han abandonado el referido predio, ni ha operado en su contra una interrupción posesoria alguna, disfrutando dicha posesión públicamente con conocimiento de toda la colectividad de la zona, con lo que se cumplen los dos elementos que integran el hecho posesorio y que son, el corpus y el animus, entendiéndose por el primero, la tenencia de la cosa en forma material y en cuanto al segundo, la intención, la cual no es subjetiva, sino objetiva, de tal manera que los terceros puedan apreciarlo en la forma y términos ya indicados.

Emplácese a JOSÉ ALVÁREZ GÓMEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1412-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO").

En los autos del expediente 831/2023, relativo a la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ANA TERESA VELEZ CEREZO EN CONTRA DE FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, se ordena sea emplazado del presente juicio a FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, por el presente medio, ello a razón de los siguientes hechos:

1.- Por auto de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés se admite la demanda interpuesta por ANA TERESA VELEZ CEREZO en contra de FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, ordenándolo emplazar en su domicilio particular ubicado dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, dando como resultado de la diligencia practicada, la razón de abstención asentada por la actuario adscrita, toda vez que le comunicaron que el demandado ya no vive ahí.

2.- En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias a fin de que informaran el domicilio que tenga FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ.

3.- Obteniendo únicamente del informe que rindió el Instituto Nacional Electoral el último domicilio del buscado, mismo que se ubica en LOC. BARAJAS S/N, LOC. BARAJAS, C.P. 54363, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, ordenando esta unitaria enviar el medio de comunicación procesal a efecto de llevar a cabo la vinculación jurídica procesal.

4.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro fue devuelto el exhorto sin diligenciar, ello en atención a que de la razón actuarial ahí contenida se desprende que el demandado tiene uno o dos años que se fue del poblado por que le tiraron su casa.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordena la NOTIFICACIÓN a FERNANDO ARTURO SANCHEZ MARQUEZ POR MEDIO DE EDICTOS, publicándose por TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, donde se le hará saber al demandado, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI o POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIO JUDICIAL.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1413-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO.

Que en los autos del expediente número 259/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por MARTÍN CONTRERAS MENDOZA y MARIELA CONTRERAS MENDOZA en contra de MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO y JOSÉ LUZ MENDOZA GONZÁLEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARIO ROMÁN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMÁN BENALONZO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión en copropiedad a nuestro favor respecto del terreno ubicado en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente conocido como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, correspondiéndonos a cada uno de los actores: MARTIN CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA BAJA del inmueble materia de usucapión y a MARIELA CONTRERAS MENDOZA la construcción de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio; B) La Cancelación de la inscripción del inmueble materia de este juicio a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido como MARIO ROMAN BENALONZO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Delegación Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día 14 de septiembre de 2016 los suscritos MARIELA CONTRERAS MENDOZA y MARTIN CONTRERAS MENDOZA celebramos contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, respecto de los derechos que a éste le correspondían del terreno y construcción ubicada en la Calle Guanábana, lote 7, Manzana 102, Colonia Las Huertas 3ra sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que anteriormente era conocido como: Lote 7, Manzana 102, Zona 3, Colonia Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno cuenta con una superficie de 149 metros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: AL NORESTE en 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana; AL SURESTE en 10.00 metros y colinda con Avenida Huertas; AL SUROESTE en 14.80 metros y colinda con lote 8 y AL NOROESTE en 9.95 metros y colinda con lote 6. Se especificó en el contrato de mérito que el inmueble que nos fue vendido tiene una construcción en dos niveles y que ambas construcciones abarcan de forma vertical toda la superficie del terreno, siendo que LA PLANTA BAJA tiene acceso por Avenida Las Huertas, y LA PLANTA ALTA tiene acceso por Calle Guanábana; dicho inmueble se nos vendió en copropiedad y cada una conservaría su parte alícuota, CINCUENTA POR CIENTO DE PROPORCIONALIDAD; Así pues, al suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA BAJA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, mismo que presenta la superficie y colindancias descritas con anterioridad, y a la suscrita MARIELA CONTRERAS MENDOZA me fue vendida la PLANTA ALTA de la construcción y terreno sobre el que se encuentra construida, misma que presenta la siguiente superficie y colindancias: Superficie: 149 metros cuadrados; AL NORESTE 15.05 metros y colinda con Calle Guanábana. AL SURESTE 10.00 metros colinda con Avenida Huertas. AL SUROESTE 14.80 metros colinda con lote 8. AL NOROESTE en 9.95 metros colinda con lote 6, ABAJO con planta baja del inmueble. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Delegación Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO bajo el folio electrónico 00042119, partida 3788, volumen 1113, libro primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1992, lo que se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Los suscritos demostramos la adquisición de la propiedad mediante el contrato de compraventa de fecha 14 de septiembre de 2016 que celebramos con el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ previamente exhibido; en tal tesitura y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.140 del Código Civil de la entidad; y debido a que del certificado de inscripción exhibido se desprende que la persona que aparece como propietario del bien que pretendemos usucapir es el señor MARIO ROMAN VENALLOZA también conocido MARIO ROMAN BENALONZO, es el motivo por el cual también funge como parte demandada, debido a que el precepto citado establece que la usucapión se promoverá ante quien aparezca como propietario ante el Registro Público, por lo que no es dable que la demanda únicamente deba dirigirse ante la persona de la que adquirimos la propiedad que pretendemos usucapir, en el caso, el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ; pues el primero en mención solo funge como titular de un derecho registral y el segundo es de quien la suscrita adquirí la propiedad; En esta tesitura, y conforme a lo expuesto los suscritos nos encontramos obligados a acreditar la causa generadora de nuestra posesión, pero no así la del señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ, porque el acto jurídico bajo la que éste adquirió su propiedad no es el que constituye la causa generadora de nuestra posesión, y en tal sentido no estamos obligados a indagar quiénes son o han sido propietarios del inmueble; 4.- Así las cosas, en la cláusula CUARTA del contrato base de la acción se estableció que el precio de la compraventa fue celebrada por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), desprendiéndose que el valor del precio fijado fue recibido en el acto de la compraventa por el señor JOSE LUZ MENDOZA GONZALEZ sirviendo el contrato de compraventa como recibo de pago; 5.- En la CLAUSULA SEGUNDA se estableció que se entregó a los suscritos la posesión del inmueble en el acto de la compraventa, por lo que desde el día 14 de septiembre de 2016 ostentamos la misma, y lo hemos venido haciendo de manera ininterrumpida junto con nuestra familia, de forma pública, pacífica, continua, sin afectar a terceras personas, con el carácter de dueños y con el ánimo de apropiación; Se especifica que el suscrito MARTIN CONTRERAS MENDOZA soy posesionario de la PLANTA BAJA del inmueble materia de juicio y que la C. MARIELA CONTRERAS MENDOZA es posesionaria de la PLANTA ALTA del inmueble materia de juicio. 7.- Ahora bien, del contrato de compraventa base de nuestra acción que se exhibe, se desprende que el predio que pretendemos usucapir y que nos fue vendido, anteriormente era conocido como: LOTE 7, MANZANA 102, ZONA 3, COLONIA LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y así se desprende del certificado de inscripción que a este escrito se acompaña, sin embargo actualmente se conoce como CALLE GUANABANA, LOTE 7, MANZANA 102, COLONIA LAS HUERTAS 3RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo que el cambio de denominación lo acreditamos con una constancia de alineamiento y número oficial del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una constancia estatal de uso del suelo con número de folio 81720, con el recibo de pago de impuesto predial y con un recibo de agua, mismos que a este escrito se acompañan, en donde aparece la denominación actual del inmueble que pretendemos usucapir, No obstante lo anterior, se acreditara en la secuela procesal que el inmueble inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL y que el que nos fue vendido, tuvo un cambio de denominación, pero que se trata del mismo inmueble, con la pericial en materia de topografía y agrimensura que será desahogada en el momento procesal oportuno. Además dentro de dicho dictamen se especificará de manera clara y precisa la parte alícuota que cada parte ocupa dentro del inmueble que pretendemos usucapir en copropiedad. 8.- Y debido a la situación descrita, y en atención a que hemos tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria por más de cinco años de buena fe es que recurro en la presente vía, solicitando se dicte sentencia favorable previos los tramites de ley.

Se expide para su publicación el diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

419-A1-BIS.- 4, 13 marzo y 1 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 820369/1/2024, El o la (los) C. HÉCTOR JAVIER NAVA RANFLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En: Calle Ignacio Zaragoza # 31, Colonia Pílares, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.43 Mts, colinda con arroyo vehicular; Al Poniente: 28.49 Mts, colinda con la Sra. Melania Alva García; Al Oriente: 28.34 Mts, colinda con la Sra. Maruca de Cohl; Al Sur: 14.09 Mts, colinda con Terreno Baldío. Superficie aproximada de: 404.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de febrero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1203.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 68390/35/2023, El o la (los) C. MAXIMINA GUERRERO HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle privada de Independencia, sin número, colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. El cual mide y linda: al norte: 19.08 metros con Alejandro Eusebio Raymundo; al sur: en dos líneas, la primera de 12.43 metros y la segunda de 7.60 metros, ambas líneas colindan con Regulo García Flores y acceso; al oriente: 4.60 metros con calle privada de Independencia; al poniente: 5.60 metros con Nemesio Diez. Con una superficie de: 111.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de enero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.

1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 68853/39/2023, El o la (los) C. ABEL NÁJERA BUSTOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, colonia Revolución, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México. El cual mide y linda: Al Norte: 17.83 mts. colinda con Abel Nájera López. Al Sur: en dos líneas 8.67 mts. y 10.60 mts. colindan con Abel Nájera López. Al Oriente: 12.98 mts. colinda con servidumbre de paso de 5 metros de ancho. Al Poniente: 11.51 mts. colinda con el Sr. Rubén Vargas Galicia. Con una superficie aproximada de: 212.66 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de enero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.

1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 68256/34/2023, El o la (los) C. JESÚS ROLANDO DELGADO AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Independencia, número 19 diecinueve, actualmente número 212 doscientos doce poniente del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. El cual mide y linda: Al norte: 4.73 metros (cuatro metros setenta y tres centímetros) con la calle Independencia. Al sur: 4.83 metros (cuatro metros ochenta y tres centímetros) con Felipe Vargas. Al oriente: 22.55 metros (veintidós metros cincuenta y cinco centímetros) con Mardonio Carlos Delgado Ayala. Al poniente: 22.65 metros (veintidós metros sesenta y cinco centímetros) con Román Abel Delgado Ayala. Con una superficie de: 108.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de enero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.

1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 64887/02/2023, El o la (los) C. ROSALÍA RUBÍ RUBÍ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la Comunidad de Loma de Acuitlapilco, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México. El cual mide y linda: Al Norte: 18.00 Mts. Con Alfredo Delgado. Sur: 21.00 Mts. Con Eligio Reyes. Oriente: 23.20 Mts. Con Carretera. Poniente: 24.20 Mts. Con Victoria Díaz. Con una superficie aproximada de: 462.15 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de enero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 65191/07/2023, El o la (los) C. ROSALÍA RUBÍ RUBÍ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la Comunidad de la Loma de Acuitlapilco, perteneciente a Coatepec Harinas, México. El cual mide y linda: Norte: 15.00 mts. con Andrés Delgado Nieto. Sur: 17.50 mts. con Rosalía Rubí Rubí. Oriente: 20.00 mts. con calle. Poniente: 20.00 mts. con Suc. de Victoria Díaz. Con una superficie aproximada de: 325.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de enero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 64895/06/2023, El o la (los) C. CUAUHTÉMOC BECERRIL MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el lugar denominado LOS PARAJES, en el Municipio de Tonatico, Méx., el cual mide y linda: Al Norte: 42.00 mts. colindando con sucesores del Sr. Aristeo Morales, Al Sureste: 62.83 mts. con una línea de norte a poniente colindando con el señor José Ayala Mendoza, Al Poniente: 41.40 mts. colindando con calle en proyecto, Prolongación Luis Donald Colosio. Con una superficie aproximada de: 861.83 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 18 de diciembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.- Rúbrica.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 13645/18/2023, El o la (los) C. ISMAELA VENCES SALGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se localiza en la Comunidad de Jaltepec de Arriba, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado México. El cual mide y linda: Al Sur: 15.40 metros y colinda con camino a Pericones, Al Norte: 15.40 metros y colinda con carretera Capulmanca, Al Oriente: 12.30 metros y colinda con José Vences Salgado, Al Poniente: 18.60 metros y colinda con Margarito Vences Salgado. Con una superficie de 232.66 Metros Aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 18 de diciembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14080/71/2023, El o la (los) C. FÉLIX GALLARDO ESPINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Comunidad de Santa María, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, El cual mide y linda: Norte: 10.00 Metros colindando con Calle s/n, Sur: 10.00 Metros colindando con Crisóforo Hernández. Oriente 20.00 Metros colindando con Lino Rojas. Poniente: 20.00 Metros colindando con Víctor Rojas. Superficie Aprox. de Terreno 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 29 de noviembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14034/68/2023, El o la (los) C. MARÍA DEL CARMEN SERVÍN HERNÁNDEZ Y BERENICE SERVÍN HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra Calle Privada Sin Nombre, en la Cabecera Municipal, del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México. El cual mide y linda: Norte: 12.87 mts. Con Biviano Rojas, Sur: 13.00 mts. Con Calle Privada, Oriente 14.80 mts. Con Lote Privado, Poniente: 12.49 mts. Con Lote Privado. Superficie Aprox. de Terreno: 195.30 M²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 29 de noviembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.
1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13641/16/2023, El o la (los) C. SAÚL CRUZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Comunidad de Acatitlán, Texcaltitlán, Estado de México. El cual mide y linda: Norte: 20.00 mts. Con Rodolfo Rojas Córdova, Sur: 20.00 mts. Con Rodolfo Rojas Córdova, Oriente 10.00 mts. Con Calle Manuel Vásquez, Poniente: 10.00 mts. Con Rodolfo Rojas Córdova. Superficie Aprox. de Terreno 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 29 de noviembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14078/70/2023, El o la (los) C. J. CRUZ CALIXTO HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se localiza dentro de la delegación municipal de Texcaltitlán, perteneciente a este Municipio de Texcaltitlán, Estado México. El cual mide y linda: Al Norte: 14.67 mts. con Felipe Martínez Hernández, Al Sur: 14.94 mts. con Delfina y Crisóforo Esteves, Al Ote: 13.10 mts. con Arnulfo Castañeda Pérez, Al Pte: 13.03 mts. con Privada Independencia. Superficie Total de Terreno: 195.71 M² mts.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 18 de diciembre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

1313.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,988 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ORALIA MILLÁN VARGAS**, a solicitud de los señores **BIBIANA** y **JORGE DANIEL**, todos de apellidos **BRAVO MILLÁN**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **BIBIANA** y **JORGE DANIEL**, todos de apellidos **BRAVO MILLÁN**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de Febrero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1121.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,231 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICENTE FELIPE VALENCIA MARTIN DEL CAMPO**, a solicitud de los señores **ANA MA. ESTELA JUÁREZ CORTEZ**, **ANA KAREN VALENCIA JUÁREZ** y **DIEGO ARTURO VALENCIA JUÁREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ANA MA. ESTELA JUÁREZ CORTEZ**, **ANA KAREN VALENCIA JUÁREZ** y **DIEGO ARTURO VALENCIA JUÁREZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de Febrero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1122.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **106,053** de fecha 02 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN PORTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor **MOISÉS MARTÍNEZ PORTILLO**, como descendiente directo en línea recta en primer grado del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de la cónyuge supérstite, la señora **MARÍA DEL CARMEN PORTILLO** y en línea recta en primer grado el señor **MOISÉS MARTÍNEZ PORTILLO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 02 de febrero de 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1123.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,231 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA CORREA GUZMÁN**, a solicitud de los señores **ROSA MARÍA, PAULINA ANAHÍ y ANGEL**, todos de apellidos **MARTINEZ GUZMÁN**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ROSA MARÍA, PAULINA ANAHÍ y ANGEL**, todos de apellidos **MARTINEZ GUZMÁN**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de Febrero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1125.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,463; volumen 2,773, otorgada ante la fe del suscrito el 29 de enero de 2024, **MA. DEL CARMEN FLORES POPOCA**, en su carácter de presunta heredera, RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE **ALBERTO PINELO RAMÍREZ**; toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 8 de febrero de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

1127.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de febrero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11393**, volumen **103** de fecha **13 de febrero de 2024**, ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de **Teresa Cedillo Panini** a solicitud de **Ma. Cristina Quintana Cedillo** y **Nelly Quintana Cedillo**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntas herederas, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1131.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 9 de febrero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11374**, volumen **104** de fecha **9 de febrero de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Agustina Santos Solís**, a solicitud de **Adriana, Maribel, Olga Lidia, Herlinda, Brenda Carolina y Sonia**, de apellidos **Zenil Santos**, la última de ellos, representada en ese acto por **Adriana y Herlinda, Zenil Santos**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que además de su hermano **Jerónimo Zenil Santos**, no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1132.- 21 febrero y 4 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de enero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11314**, volumen **104** de fecha **22 de enero de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Amanda Miranda Silva**, a solicitud de los señores **María Guadalupe Patiño y Miranda** y **Rebeca Marcela Patiño Miranda**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de únicas y universales herederas y albacea, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1133.- 21 febrero y 4 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 9 de febrero 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **11387**, volumen **108** de fecha **9 de febrero de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Adela Murillo Loyola**, a solicitud de **Rodolfo Rico Ávila**, **José Guadalupe**, **Claudia**, **Rodolfo** y **Karina**, de apellidos **Rico Murillo**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1134.- 21 febrero y 4 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por medio del presente solicito, a Usted la publicación de lo siguiente:

Por Instrumento Notarial número 37,631 volumen MDCCCXLVII, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, los señores EMMA BAEZ CRUZ, JOSE CARLOS GARCIA BAEZ, MANUEL GARCIA BAEZ, NANCY LIZETH GARCIA BAEZ Y LUIS ANGEL GARCIA BAEZ, mayores de edad radican la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSE CARLOS GARCIA PLASCENCIA, me presentaron el acta de defunción y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta, del reglamento de la ley del notariado del Estado de México.- Doy Fe.

Atentamente

LIC. MARLEN SALAS VILICAÑA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones por un término de siete en siete días.

1145.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,728, volumen 1,306, de fecha 19 de Diciembre de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MANUEL GUEVARA PÉREZ**, compareciendo los señores **MA. TERESA URESTE RUIZ**, **CARMEN ANAHI** Y **JOSÉ BENJAMIN**, AMBOS DE APELLIDOS **GUEVARA URESTE** A TÍTULO DE "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" Y LA PROPIA SEÑORA **MA. TERESA URESTE RUIZ**, A TÍTULO DE "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 02 de enero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1148.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 65,637, volumen 1,303, de fecha 18 de Noviembre de 2023, los señores **LUIS, MA DE LOS ANGELES, MIGUEL** y **RICARDA IRMA**, todos de apellidos **CONTRERAS NIEVES** y **ALBERTA GUADALUPE NIEVES RÍOS**, también conocida como **GUADALUPE NIEVES R.**, **MA GUADALUPE NIEVES**, **GUADALUPE NIEVES RÍOS** y **GUADALUPE NIEVES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **APOLINAR CONTRERAS GARCÍA** también conocido como **APOLINAR CONTRERAS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de abril del dos mil 2017. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1149.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65795 volumen 1305, de fecha 20 de Enero de 2024, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA EUGENIA DEL SOCORRO VAENCIA CASTRO**, compareciendo los señores **JOSÉ LUIS VALENCIA CASTRO** y **LEONOR CARRERA DECENA**, a título de Legatarios y los señores **JESÚS AMIR**, **LORENA** y **MIREYA**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ VALENCIA**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la última a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de enero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1150.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65803** volumen **1307**, de fecha **25 de Enero de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA TAYDE TRAPALA RAMÍREZ**, también conocida como **MARÍA TAIDE TRAPALA RAMÍREZ**, compareciendo el señor **GUILLERMO HERNÁNDEZ TRAPALA** a título de **“ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”** y además éste a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de enero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1151.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65670**, volumen **1304**, de fecha **30 de Noviembre de 2023**, los señores **JUAN, MARÍA ELENA, ANA MARÍA y GUILLERMO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ TRAPALA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LAURO HERNANDEZ ALVAREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de abril de 2017. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1152.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65634**, volumen **1304**, de fecha **17 de Noviembre de 2023**, las señoras **ABIGAIL LEON CRUZ y MARIA ISABEL y PATRICIA**, ambas de apellidos **GONZALEZ LEON**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ZEFERINO GONZALEZ HERNANDEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el **29 de septiembre de 2014**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1153.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65811** volumen **1307**, de fecha **27 de Enero de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ARTURO GAMEZ HERNANDEZ**, compareciendo los señores **JOSÉ LUIS GÁMEZ BAZORIA** también conocido como **JOSÉ LUIS GÁMEZ BASORIA**, **ZOILA FLOR GÁMEZ BASORIA**, **ALMA XÓCHITL GUERRERO GÁMEZ** y **JOSÉ ARTURO GÁMEZ BASORIA**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 6 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1154.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65813** volumen **1307**, de fecha **31 de Enero de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ROSARIO GONZALEZ RIOS**, también conocida como **ROSARIO GONZÁLEZ**, compareciendo los señores **SANDRA RETANA GONZÁLEZ**, **MARTHA ANGELICA RETANA GONZÁLEZ** y **MARCO ANTONIO RETANA GONZÁLEZ** a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 6 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1155.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65814** volumen **1308**, de fecha **31 de Enero de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JORGE MANUEL RETANA DOMINGUEZ** también conocido como **JORGE MANUEL RETANA**, compareciendo los señores **SANDRA RETANA GONZÁLEZ**, **MARTHA ANGELICA RETANA GONZÁLEZ** y **MARCO ANTONIO RETANA GONZÁLEZ** a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 6 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1156.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65823** volumen **1307**, de fecha **08 de Febrero de**

2024, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **LEOCADIO GALICIA CERVANTES** también conocido como LEOCADIO GALICIA compareciendo la señora **PAULA GALICIA HERNÁNDEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y los señores **PAULA, BERNARDO, MONICA, MARCELINA, PONCIANO, LEOCADIA, MAURA, IGNACIO Y JESÚS**, todos de apellidos **GALICIA HERNÁNDEZ**, a título de "**LEGATARIOS**" y los propios señores **LEOCADIA** y **PONCIANO**, ambos de apellidos **GALICIA HERNÁNDEZ**, a título de "**ALBACEAS MANCOMUNADOS**".- Aceptando el cargo de Albaceas y manifestando que formularán el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1157.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65735**, volumen **1305**, de fecha **21 de Diciembre de 2023**, los señores **JOSÉ LUIS HIDALGO ROBLES**, también conocido como JOSÉ LUIS HIDALGO, **LUIS ROMAN, MARTHA ELENA, MARÍA ISABEL** y **YESENIA** todos de apellidos **HIDALGO MARTÍNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTA MARTÍNEZ CORTES**, también conocida como MARTA MARTÍNEZ y MARTHA MARTÍNEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el veintiséis de octubre del dos mil diez. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de febrero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1158.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65792**, volumen **1306**, de fecha **19 de Enero de 2024**, la señora MA. ARACELI JARAMILLO GARCIA, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA ELIZABETH IRIARTE ARTEAGA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el dos de diciembre de dos mil veinte. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de febrero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1159.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65799**, volumen **1307**, de fecha **23 de Enero de 2024**, los señores **MARTHA PATRICIA COLÍN ROSAS, ERIN DENISSE** y **ALAN OMAR**, ambos de apellidos **GONZÁLEZ COLÍN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO OMAR GONZALEZ SORIA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 11 de febrero del dos mil veintitrés. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de febrero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1160.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65835** volumen **1307**, de fecha **13 de febrero del 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUAN CHAVEZ HERNANDEZ**, compareciendo el señor **JOSÉ GABRIEL CHÁVEZ CRUZ** a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1161.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65837** volumen **1307**, de fecha **14 de Febrero de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JOSE FLAVIO MARTINEZ VILLASEÑOR**, compareciendo la señora **MIRIAM TAMAR MARTÍNEZ CEJA**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**”.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1162.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 17,027 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitres, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ VEGA BARRETO**, a solicitud de la señorita **DULCE JOSEFINA VEGA BARRETO**, en su carácter de descendiente directa en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 12 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

349-A1.-21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **4,836**, volumen **156**, de fecha 12 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **SONIA PATRICIA Y NORMA CARINA AMBAS DE APELLIDOS ORDOÑEZ ALVARADO**, en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES**,

en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ESTELA ORDOÑEZ ALVARADO, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN INTENTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 12 de enero de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

350-A1.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 20,717 de fecha 24 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, comparecieron los señores **ELSA URIBE CASTAÑEDA, CLAUDIA URIBE CASTAÑEDA, MERCEDES ALICIA URIBE CASTAÑEDA, MARIA GUADALUPE PATRICIA URIBE CASTAÑEDA, ISRAEL URIBE CASTAÑEDA y AGUSTIN URIBE CASTAÑEDA** y la señora **ALICIA CASTAÑEDA CAMARILLO**, en su carácter de herederos y la última también en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **AGUSTIN URIBE CHAVEZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre de AGUSTIN URIBE), ante mí, se hizo constar la aceptación de herencia, nombramiento y aceptación del cargo de Albacea, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ATENTAMENTE

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

352-A1.-21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,890, VOLUMEN 1,365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTENTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA VÁZQUEZ JUÁREZ, QUE OTORGAN LOS SEÑORES OCTAVIO OLIVARES CÁRCAMO, PATRICIA OLIVARES VÁZQUEZ, BEATRIZ OLIVARES VÁZQUEZ y JAVIER OLIVARES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DEL 2024.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

354-A1.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 73,039, VOLUMEN 1,350 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTENTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA MARCELINA LUZ CONTLA ALMANZA, (quien también utilizo los nombres de: Luz Contla Almazán, María de la Luz Contla, Luz Contla, Luz Contla Almanza de Rubio y Luz Contla de Rubio), QUE OTORGAN LAS SEÑORAS CONSUELO RUBIO CONTLA y ESPERANZA RUBIO CONTLA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE FEBRERO DEL 2024.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

355-A1.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "36,358", del Volumen 609 de fecha 12 de Diciembre del año 2023, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL FERNANDEZ LICONA**, que formaliza **como presunta heredera**, la señora **EMMA ROSA FERNANDEZ LICONA**, en su carácter de familiar en segundo grado en línea colateral por consanguinidad (hermana); del de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1377.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, de la que es Titular el Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta; en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,939** del Volumen Ordinario 1909 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe de la suscrita Notaria, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADOLFO GALVÁN ESPINOSA**; por la señora **MA. GPE DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS GÁRATE ZÚÑIGA**, quien también usa y es conocida con los nombres de **MARÍA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS GÁRATE ZÚÑIGA** y **GUADALUPE GÁRATE ZÚÑIGA**, en su carácter de única y universal heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 26 de Febrero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1379.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, **HAGO CONSTAR:**

Por Instrumento número 72,795 del Volumen 1235, de fecha veintiuno de Diciembre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TERESA SANCHEZ RODRIGUEZ**, que otorgaron el señor **ALFREDO CARRASCO MEJIA** y las señoras **SONIA, NORA, ESTHER** y **ELISA** todas de apellidos **CARRASCO SANCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 22 de diciembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1380.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L (1)**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **41,938** de fecha 16 de febrero de 2024, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO GARCIA MALVAEZ**, que otorgaron los señores **OFELIA ROXANA SOTELO MARTINEZ, ROXANA STEPHANIE GARCIA SOTELO, DANIELA MONSERRAT GARCIA SOTELO** y **ALFREDO ALEJANDRO GARCIA SOTELO**, la primera en

calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en calidad de descendientes en línea recta en primer grado, y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción, de matrimonio y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Toluca, México a 16 de febrero del 2024.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1382.- 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Enero 25' 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, fecha **veinticuatro** de **enero** del año **dos mil veinticuatro**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **JUANA VILLALVASO TIBURCIO**, que otorgaron los señores **ALFREDO SANDOVAL JIMENEZ**, SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA EL SEÑOR **ELEUTERIO GONZALEZ GRES**, **ADRIANA SANDOVAL VILLALVAZO** y **ROSA AURORA SANDOVAL VILLALVAZO**, en su carácter de presuntas herederas, ambas representadas por el señor **ELEUTERIO GONZALEZ GRES**, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1394.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **DANIELA GOÑI ROJO**, notaría interina número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,999**, de fecha **VEINTITRES** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: La **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **SANTIAGO QUIROZ SALINAS**, que otorgo la señora **MA. TERESA ROMERO LÓPEZ** quien también acostumbra usar su nombre como **TERESA ROMERO LÓPEZ**, **MA TERESA ROMERO LÓPEZ y/o MARÍA TERESA ROMERO LÓPEZ** en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, además como **ALBACEA** quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado y artículo 70 de reglamento de la Ley del Notariado ambas del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIELA GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA N°. 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1410.- 4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **dieciséis mil ocho** (16,008) del volumen **ochocientos setenta y uno** (871), de fecha **veintiséis** (26) días de **febrero** del **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, a petición de **ANA ALICIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** e **ISIS VANESSA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** y la primera también en su carácter de **ALBACEA**, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en el Estado de México.

b) Que **ANA ALICIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** e **ISIS VANESSA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1411.- 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,465**, volumen **775**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MAXIMINO FIDEL CARDOSO CAZARES** también conocido como **MAXIMO FIDEL CARDOSO CAZARES**, que formalizan como presuntos herederos los señores **PRIMA, EDUARDO, VALENTINA, CLAUDIA EVELIA, TRINIDAD VENANCIO, ENRIQUETA GRACIELA, AURELIA ARACELI e HIGINIO ABEL TODOS DE APELLIDOS CARDOSO CAZARES**, en su carácter de hermanos del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo manifiestan los señores **PRIMA, EDUARDO, VALENTINA, CLAUDIA EVELIA, ENRIQUETA GRACIELA, AURELIA ARACELI e HIGINIO ABEL TODOS DE APELLIDOS CARDOSO CAZARES**, que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado hermano el señor **MAXIMINO FIDEL CARDOSO CAZARES** también conocido como **MAXIMO FIDEL CARDOSO CAZARES**, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

417-A1.- 4 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,761**, volumen **121**, de fecha **12 de enero de 2024**, ante la fe de la suscrita, se llevó a cabo el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **VICTORIA SOLANO DELGADO**, a solicitud de los señores **MAGALLI NAHOMI, CARLOS ISMAEL y SAMANTHA**, todos de apellidos **ARCHUNDIA URBINA**, en su carácter de **ÚNICOS**

DESCENDIENTES todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

418-A1.- 4 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **4,748**, volumen **128**, de fecha **4 de enero de 2024**, ante la fe de la suscrita, se llevó a cabo el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CESÁREO GUERRA GÓMEZ**, a solicitud del señor **RAMÓN ANTONIO GUERRA RUEDA**, por su propio derecho y en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de la señora **MARÍA ANTONIA RUEDA PALMA**, el primero de estos **ÚNICO DESCENDIENTE** y la segunda **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, ambos **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

419-A1.- 4 y 14 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

E D I C T O

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CLAVEL, MANZANA 29 LOTE 5, ENTRE CALLE CEDROS Y CALLE PALMA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL LAS TABLAS, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO**, también conocido como **CALLE CLAVEL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE CEDROS Y CALLE PALMA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL LAS TABLAS, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO** inmueble que puede ser ubicado bajo las coordenadas **(19.295828,-98.961274)**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el licenciado Juan Antonio Sánchez Leal, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Amecameca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **TOL/TOL/RVO/009/102167/16/11**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de **Encubrimiento**, asimismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble previamente descrito, en la oficina ubicada en Avenida Ejército del trabajo, sin número, edificio de Servicio a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753 y/o 722 226 16 00, extensión 73460; por lo que, en caso de **NO** comparecer, el bien causará abandono a favor del Estado.

LIC. OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.- RÚBRICA.

1054.- 19 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, EL LIC. JAIME REZA ARANA, NOTARIO NÚMERO 53 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972**, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA XLII (CUARENTA Y DOS ROMANO), DE LA SECCION PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE CERRO DE ATLACO; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 52; AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 30 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 32, INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S. A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

364-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, La C. Devora María Teresa Rubalcava Jiménez, en su calidad de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Alfonso Rubalcava Ibarra (quien también utilizaba el nombre de Alfonso Rubalcava Ibarra y Jesús Alfonso Rubalcava Ibarra), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 22, Volumen 114, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 10 de la manzana XIII, Sección Tercera del “Fraccionamiento La Herradura”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** con superficie: 432.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 27.00 metros con lote 9; AL SUR: en igual medida con lotes 11 y 12; AL ESTE: en 16.00 metros con Bosque de Teziutlán; AL OESTE: en igual extensión con lote 14.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

365-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA ELENA LEON NEGRETE; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006205**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 3902, VOLUMEN 555, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2004**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 44,618 DEL LIBRO 804 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO**, QUE OTORGAN "SCOTIBANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEON Y FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO", POR INSTRUCCIONES EXPRESAS Y QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL FIDEICOMISARIO "CASAS BETA DEL CENTRO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO NAFTAOLI MISHKIN ANTOKOLSKY Y EL CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JOSE REYES GLORIA, EN ADELANTE "LA ENAJENANTE"; Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTE TANTO DE LA TRASMISION COMO DE LA COMPRAVENTA, MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ADQUIRIENTE". ---**B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREDITANTE" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSE EDUARDO REYNA RAMOS Y DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO; POR OTRA PARTE MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ACREDITADO"; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO LA "SHF", QUIEN COMPARECE EXCLUSIVAMENTE PARA ACEPTAR LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE EN SU FAVOR EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A SU VEZ REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO. ---**C) EL CONTRATO DE COBERTURA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA OTORGANTE; Y POR OTRA PARTE, MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BENEFICIARIO"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE TRECE, MANZANA TREINTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SURESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 31, LT 12; SUROESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, MZ 31, LT 6; NOROESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, VIVIENDA B, MZ 31, LT 13; NORESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO. ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1. ABAJO: CON CIMENTACION. P. NIVEL 1: SURESTE: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 31, LT 12; SUROESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO, SURESTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; SUROESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; NOROESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA B, MZ 31, LT 13; NORESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; SURESTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; NORESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. EN ACUERDO DE FECHA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

366-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MARIO CHAVEZ JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 379 Bis Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1697/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 45 DEL CONDOMINIO 36, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE BOSQUE DE LIMONEROS, LOTE 39, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AREA PLANTA BAJA: 26.00 M2.- AREA PLANTA ALTA 28.40 M2.- AREA TOTAL PRIVATIVA: 54.40 M2:

PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO).

AL OESTE: EN 4.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 14 DEL CONDOMINIO 34.

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46 Y 2.10 M. CON VACIO A AREA COMUN JARDINADA VIV. 46.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A SU PROPIA AREA JARDINADA.-

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

34-B1.-22, 27 febrero y 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. VANIA GALILEA SANDOVAL AGUIRRE, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA **923** VOLUMEN **345** LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO **316/2024**.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 52, MANZANA 30, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.00 METROS CON LOTE 2.
AL SO: 8.00 METROS CON C. TLALNEPANTLA.
AL SE: 15.00 METROS CON LOTE 51.
AL NO: 15.00 METROS CON LOTE 1.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 21 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

393-A1.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. HILDA SUAREZ AMADOR, LA C. MARIA HILDA SUAREZ AMADOR, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 33223/2023, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LEOBARDO VALADEZ HERNANDEZ, MISMO QUE EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 SE DA LECTURA DE TESTAMENTO EXPEDIENTE NUMERO 454/2021, EN EL CUAL SE DESIGNA COMO ALBACEA DE LA SUCESION, A LA C. MARIA HILDA SUAREZ AMADOR, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA HILDA VALADEZ SUAREZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 004596, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 977, VOLUMEN XXII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO BIENES INMUEBLES DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1976, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 5,737 VOLUMEN XCIII, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPARECE DE UNA PARTE EL SEÑOR HIDALGO MONDRAGON ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA IRMA VEGA DE HIDALGO, COMO VENDEDOR, Y POR LA OTRA EL SEÑOR LEOBARDO VALADES HERNANDEZ, COMO COMPRADOR PARA FORMALIZAR LA PRESENTE COMPRA-VENTA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE CUATRO, DE LA MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", UBICADA EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE ESTE DISTRITO, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE TRES; AL SUR: EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE CINCO; AL ORIENTE: EN NUEVE METROS CATORCE CENTIMETROS CON LA CALLE PLAYA ABIERTA; AL PONIENTE: EN NUEVE METROS CATORCE CENTIMETROS CON LOS LOTES TREINTA Y TREINTA Y UNO; SUPERFICIE: DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.** EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

394-A1.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. HUMBERTO RODRIGUEZ MAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **231** Volumen **103**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 1969, mediante folio de presentación número 2311/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,190, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1966, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 107 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA QUE LA SEÑORITA LICENCIADA HOLDA CORREA ICAZA M., EN SU CARÁCTER DE JUEZ EJECUTORA DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN REBELDIA DE LOS SEÑORES CARLOS DUCHANOY GARCIA Y RAFAEL PEREZ NARES LOZANO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO, SOCIEDAD CIVIL, OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL ANDRADE GONZALEZ Y CONCEPCIÓN CABRERA DE ANDRADE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE A FAVOR DE ESTOS ULTIMOS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO HERMITA GRANDE, DE COMUN REPARTIMIENTO, DE CALIDAD TEMPORAL DELGADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE CIENTO UN METROS CON CAMINO Y EL OTRO DE CINCUENTA Y DOS METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MIGUEL E IRENE GONZALEZ.

AL SUR: EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CON BARRANCA.

AL ORIENTE: EN OCHENTA Y SIETE METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUIE DE ESTEBAN ORTEGA.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS UNO DE CINCUENTA Y CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS Y EL OTRO DE SESENTA Y SEIS CINCUENTA CENTIMETROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE IRENE GONZALEZ Y MARGARITO FRAGOSO.

SUPERFICIE DE: 13,640 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

395-A1.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 24/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024, LOS C.C. JOSE LUIS PONCE VERGARA Y LETICIA BAÑUELOS LAGUNES, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **836**, DEL VOLUMEN **220**, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1974, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO 10, DE LA MANZANA 48, DE LA SEGUNDA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 M2), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR EN VEINTE METROS CON LOTE ONCE; AL ORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE DE LOS PATOS; Y AL PONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE CINCUENTA Y SEIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INVERSIONES ECATEPEC", EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

396-A1.- 27 febrero, 4 y 7 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otro logotipo y leyenda que dice: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

DEPENDENCIA: JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO
NÚM. DE OFICIO: 40701000000400T/223/2024
EXPEDIENTE: J.4/520/2006
RIVERA ARANDA PEDRO ANTONIO VS SALSAS MEXICANAS LOS PIONEROS, S.A. Y/O ASUNTO: FIJAR CONVOCATORIA

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
P R E S E N T E**

En los autos del expediente al rubro indicado, se dictó un acuerdo que en su parte conducente a la letra dice; "...Gírese atento exhorto a la similar en el Valle de Toluca para que en auxilio de las labores de esta Junta se sirva ordenar a quien corresponda proceda a fijar las convocatorias de ley, en la Secretaría de Finanzas del Estado de México.- Sin que resulte necesario agotar lo dispuesto por el artículo 968, inciso B), fracción II de la Ley Federal del Trabajo, pues en el certificado de libertad de gravamen que obra a fojas 694 a 696 de los autos no se desprende acreedor diverso al actor.- Haciendo del conocimiento que la audiencia que nos ocupa se celebrara ante la Presidencia de esta Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, que tiene su domicilio ubicado en AVENIDA SAN IGNACIO, NÚMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO a las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMER ALMONEDA**.

Sin más por el momento agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente.-

A T E N T A M E N T E

M. EN D.L VERÓNICA BARRERA LÓPEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO.- RÚBRICA.

1411-BIS.- 4 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. AIDE MONROY ZAMUDIO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 265 VOLUMEN 377 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 237/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,024 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 148 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA Y TRANSMISION DE PROPIEDAD QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: INFRA S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, BANCOMER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR FRANCISCO GUERRERO ZAMORA, ASI COMO CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRA COMO MUTUANTE: BANCOMER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y MUTUATARIO: FRANCISCO GUERRERO ZAMORA.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA 2, UBICADA EN CALLE ORQUIDEAS, MANZANA 9, LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 13.30 METROS CON CALLE ORQUIDEAS.
AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE 2.
AL SUROESTE: 7.00 METROS CON LOTE 27.
AL SUROESTE 14.00 METROS CON LOTE 29 Y 30.
AL NOROESTE 4.00 METROS CON LOTE 31.
SUPERFICIE: 186.67 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 26 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1381.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C EMILIO ALFREDO ROSALES DIAZ SOLICITO ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 158 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NUMERO 169/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC, ALFONSO ROMAN, NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCIÓN I., EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 48, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 METROS CON LOTE 47.
AL SO: 20.00 METROS CON LOTE 49.
AL SE: 7.00 METROS CON C. CHIHUAHUA.
AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 21.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y EN ATENCION A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. A 6 FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1393.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 12/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO 22 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 79, DEL VOLUMEN 253, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 44, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN VEINTICINCO METROS, CUATRO CENTÍMETROS CON LOTES CUARENTA Y TRES; AL SUROESTE EN VEINTICINCO METROS CON AVENIDA LICENCIADO JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN; AL SURESTE EN CINCUENTA Y TRES METROS, CATORCE CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS Y AL NOROESTE EN CINCUENTA Y CUATRO METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y DOS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA RUDABE", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

416-A1.- 4, 7 y 12 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **RITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000404**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 655, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL **INSTRUMENTO 0988479-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA, EL SEÑOR **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RITO**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **VIVIENDA 33, MANZANA II, LOTE 10, DEL CONDOMINIO 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA CONSTRUÍDA: PLANTA BAJA: 43.71 M2. PLANTA ALTA: 29.22 M2. TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 34 Y EN 6.20 M CON LA VIVIENDA 34. AL SURESTE: EN 1.55 M Y 3.10 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUROESTE: EN 0.99 M Y EN 8.31 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NOROESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON VIV. 31 COND. 9. PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 3.10 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 34 Y EN 6.20 M CON LA VIVIENDA 34. AL SURESTE: EN 4.65 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUROESTE: EN 9.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NOROESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON VIVIENDA 31 CONDOMINIO 9. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA, ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. EN ACUERDO DE FECHA *DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES*.-----**

A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

43-B1.-4, 7 y 12 marzo.

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

Convocatoria 01-2024

El Gobierno del Estado de México, a través del Colegio de Bachilleres del Gobierno del Estado de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción IV, 4 fracción V, 5, 23, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 67, 69 y 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 1, 8, 10, 18, 45, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 125, 128, 129, 130, 163 y 167 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables;

C O N V O C A

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a partir de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO COBAEM-LPNP-01-2024, para la contratación del Servicio de "Fumigación" las bases de la presente convocatoria, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.edomex.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 2da. Privada de la Libertad no. 102, Colonia la Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, teléfono: (722) 215-25-90, 2260450 ext. 8211 y 8182 los días 04,05,06,07,08,09 y 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
COBAEM-LPNP-01-2024	\$1,799.00	10 de marzo de 2024	No se celebrará	11 de marzo de 2024 10:30 horas	19 de marzo de 2024 16:00 horas

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número, para su consulta y compra a través del portal de Internet: <http://compranet.edomex.gob.mx>.
- La procedencia de los recursos es de origen Estatal.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las oficinas centrales del COBAEM en Calle 2da. Privada de la Libertad no. 102, Colonia la Merced y Alameda, C.P. 50080, Toluca, México.
- La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Bienes y servicios, y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública en la fecha señalada.
- La moneda en que deberá cotizarse será en: peso mexicano.
- Lugar de prestación del servicio: Será de acuerdo a la programación de los servicios señalados por la convocante, en consideración de los 68 Planteles del COBAEM, 15 CEMSAD y Oficinas Centrales.
- Duración del servicio o plazo de entrega: Será de acuerdo a lo señalado en las bases y a la programación del ejercicio del recurso de la COBAEM-LPNP-01-2024.
- La condición de pago: Será de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación no. COBAEM-LPNP-01-2024.
- Garantías: Estrictamente conforme a lo indicado en las bases de la licitación no. COBAEM-LPNP-01-2024.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos que consigna el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación COBAEM-LPNP-01-2024 y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Los criterios que se utilizarán para la evaluación de propuestas y adjudicación del contrato será el binario. Por las características del servicio no se aceptarán propuestas conjuntas.
- En este procedimiento no aplicará la modalidad de subasta inversa.

TOLUCA DE LERDO A 04 DE MARZO 2024

JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

1410-BIS.- 4 marzo.